



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

ESCALAS DE SOBERANÍA:

EL DESVANECIMIENTO DEL ESPACIO

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTA:

MTRO. BENJAMÍN ORTEGA GUERRA

DIRIGIDA POR:

DRA. GABRIELA AGUADO ROMERO

CO-DIRECCIÓN: DR. JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAYO 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

ESCALAS DE SOBERANÍA: EL DESVANECIMIENTO DEL ESPACIO

TESIS

Que para obtener el Grado Académico de Doctor en Ciencias Jurídicas

Presenta:

Mtro. Benjamín Ortega Guerra

Dirigida por:

Dra. Gabriela Aguado Romero

Co-Director

Dr. José René Olivos Campos

SINODO

Dra. Gabriela Aguado Romero

Presidente

Dr. José René Olivos Campos

Secretario

Dr. José Fernando Vázquez Avedillo

Vocal

Dr. Alejandro Díaz Reyes

Suplente

Dr. Arturo Altamirano Alcocer

Suplente

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez  
Director Facultad de Derecho

\_\_\_\_\_  
Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña  
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
Mayo 2021  
México

## DEDICATORIAS

A mi madre, Patricia Guerra Arriaga, que hizo todo lo posible con rigor y severidad para que mi lenguaje, escritura y comprensión de lo que concibo como mundo, tuviera claridad. Esto no es todo, es la reverberación de su esfuerzo en mi creatividad.

A Chantal Maillard porque sus reflexiones como garras de buitre encajadas sobre mi razón evitaron el despeñadero de mi ánimo.

A Lisa Randall porque su claridad y precisión en física de partículas inspiró que esta investigación se sumergiera en terrenos olvidados o desdeñados.

A Vanessa Lemm por ser inspiración de sencillez, buen humor y perspicacia teórica. A Miguel Vatter quien motivó con sus contundentes críticas darle un giro de precisión a mi imaginación epistémica. Además, porque creyeron en mí y por eso hicieron posible el proyecto de estudiar en Australia.

A mis amigos que quizá con mirada de asombro, desinterés y aburrimiento, compartía este proyecto en la ebriedad y sobriedad para hacerlo ameno y creer que podría obtener un trámite más en mi vida pero era el aliento de mi imaginación teórica.

Todo lo que aquí está escrito es de mi absoluta responsabilidad.

## AGRADECIMIENTOS

Al CONACyT por hacer posible este proyecto mediante el esfuerzo de los anónimos contribuyentes con el cual emprendo otra reflexión teórico-colectiva. Todo esto es simbólico.

A Vanessa Lemm y Miguel Vatter por creer en mí.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## ÍNDICE

Resumen .....	
Abstract.....	
Apertura: mirar la naturaleza, observa un objeto.....	
Introducción.....	1

### CAPÍTULO 1. MODELACIÓN TEÓRICA DE LA SOBERANÍA

1.1 Dimensiones teóricas. El carácter onto-epistémico de la soberanía.....	4
1.2 <i>Summa potestas</i> o la absoluta dimensión.....	10
1.3 Modelación teórica de la soberanía en Kelsen y Schmitt .....	14
1.4 Normativa. La pugna Austin-Kelsen.....	15
1.5 Fáctica o el declive Westfaliano.....	20
1.6 Sistémica o semántica del desplazamiento geográfico .....	24
1.7 <i>Computational complexity or the other Absolute Space</i> .....	32

### CAPÍTULO 2. LA SOBERANÍA COMO OBJETO EPISTÉMICO

2.1 La construcción de un <i>interés</i> de estudio .....	37
2.2 ¿Ciencias jurídicas? Rasgar lo constituido .....	38
2.3 La ingravidez del concepto .....	43
2.4 La gravidez del concepto .....	44
2.5 Aproximaciones conceptuales a la tradición antropomórfica de la <i>suprema postestas superiorem</i> .....	47
2.6 Niveles de comparación entre las espacialidades .....	56
2.6.1 Micro espacialidad o la soledad del individuo.....	61
2.6.2 Meso espacialidad o el hombre de la multitud Westfaliano .....	62

2.6.3 Macro espacialidad o del desvanecimiento .....	63
------------------------------------------------------	----

### **CAPÍTULO 3. ABORDAJE METODOLÓGICO EN LA SOBERANÍA Y EL ESPACIO**

3.1 Modulación, armonía y ensamblajes.....	64
3.2 ¿Qué es y cómo comprender la modulación?.....	65
3.3 Uexküll: Mundo-ambiente y mundos entrelazados .....	66
3.4 Randall y Hsu: Aproximaciones a la inteligibilidad de la escala .....	69
3.5 Gradaciones .....	74
3.6 Trummer: magnitudes empíricas escalares en la arquitectura.....	76
3.7 Bertani Gomes: Las escalas empíricas de la necropolítica .....	78
3.8 Agnew: Estadocentrismo: la trampa territorial de la soberanía .....	81
3.9. Espacio: intuición pura.....	86

### **CAPÍTULO 4. MODULACIÓN Y ENFOQUE EN LA SOBERANÍA**

4.1 Enfocar: claridad epistémica .....	92
4.2 Enfoque: componentes metodológicos y epistémicos .....	93
4.3. Componentes metodológicos y epistémicos del enfoque .....	95
4.4 Qué no es el enfoque.....	96
4.5 Modular: armonía y enfoque.....	96
4.6 Modularidad, graduación e inducción.....	97
4.7 Tipos de enfoques e investigación social plural.....	99
4.8 Abstracción y eficiencia de la teoría .....	101
4.9 El proceso del discernimiento y la discriminación .....	102
4.10 Pensar: discernir y clasificar.....	104
4.11 El <i>espectro policromático</i> de las particularidades .....	106

## CAPÍTULO 5. DOS MUNDOS COLISIONADOS Y UN EPÍGRAFE

5.1 Dos mundos colisionados: normativismo analítico y decisionismo.....	109
5.2 Pureza excluyente: Petra Gümplová contra el monismo kelseniano ..	110
5.3 Schmitt: decisionismo o el soberano .....	118
5.4 Blumenberg: Epígrafe a Schmitt.....	127
Conclusiones: hacia el desvanecimiento del espacio.....	134
Fuentes documentales .....	143

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## Resumen

Las perspectivas teóricas modernas en torno a la soberanía, compuestas por dos elementos principales: *de jure* (reconocimiento por otros Estados) y *de facto* (gobernanza real) se han concentrado en la determinación dual jurídico-política del paradigma reduccionista de la espacialidad territorial, enmarcado tanto por las dimensiones normativa y fáctica, como por los enfoques analítico y empírico. Así, la propuesta epistémico-metodológica se distanciará de lo anterior para dirigirse hacia una comprensión escalar y por modulaciones en la soberanía mediante el constructivismo sistémico-autorreferencial. Por ende, esta explicación de la espacialidad es acotado por los enfoques emergentes situados en redes y nodos, de configuración computacional que conduce al desvanecimiento de la soberanía hacia la gobernanza digital.

### Palabras Clave:

Escala, Espacio, Modulación, Desvanecimiento del espacio, Soberanía.

## Abstract

Modern theoretical perspectives on sovereignty composed of two principal elements: *de jure* (recognition by other states) and *de facto* (actual governance) have focused on the dual legal-political determination of the reductionist paradigm of territorial spatiality, framed both by the normative and factual dimensions, as well as by analytical and empirical approaches. Thus, the epistemic-methodological proposal will distance itself from the above to address to a scalar understanding and by modulations in sovereignty through systemic-self-referential constructivism. Therefore, this explanation of spatiality is narrow down by the emerging approaches located in networks and nodes, with a computational configuration which structure leads to the fading of sovereignty towards digital governance.

### Keywords:

Scale, Space, Modulation, Space Fading, Sovereignty.

Apertura

*Mirar un objeto, mirar la naturaleza*

*Mirar la naturaleza*

*Disposición intuitiva.* Todo lo que nace. Magnetizarse. Acercar y distanciar lo que se mira. Girar el objeto si es que se le sostiene, de lo contrario, girar alrededor de él y mirar por encima y debajo de él. *Entrar en detalle.* Notar sus divisiones, puntos, líneas, tanto la armonía como su estructura; pliegues, ranuras, surcos y al alejarse, descubrir sus secuencias; su huella fractal; las *impresiones que graba* en nuestros sentidos iluminados por tocar, mirar u oler como iniciados. Mirar es vivencia. Irisarse por ese tránsito mundano.

*Fijarse* en sus movimientos como las ondulaciones de una sombra reptante; atento a su crepitar; revolotear la respiración; contar las ondulaciones espumosas; hundirse en lo arenoso o lodoso; deslizarse sobre lo cicatrizado, espinudo o pulido; serpentear la mirada con la sinapsis y volver rizomático al cerebro; revelación de lo intrínseco; deslocalizar el horizonte; exiliarse de la costumbre y de toda coacción; mirar-sentir-mirar como hundidos en la niebla; profanar la razón; pensar la fractalidad, excitar la razón arborescente; ser salvajes: todo es pluridimensional.

*Observar un objeto*

*Disposición intuitiva.* Todo lo que no nace. Observar con sospecha. Confinar como interés de estudio. Producir es potenciar lo no nacido naturalmente. Disolver y modificar la naturaleza. Dimensionar-redimensionar. Implementar tecnologías para abrir, descifrar y perturbar su materia. Observación indirecta y superficial. Rasgar lo unidimensional. Posibilitar lo pluridimensional. Realizar verificaciones. Quemar, cercenar, dominar y apropiar. Erigir tótems, hacer

leyes. Crear ídolos, hacer política. Diseñar quimeras artificiales, gestar naciones y Estados. Fundar voluntades y sueños, hacer soberanías. Conocer el mundo. Destrucción y transformación del objeto. Probabilidad. Incertidumbre. Diseñar algoritmos: todo se determina, se apropia, se coacciona. No hay libertad, solo seducción.

*Coda:* “Si las puertas de la percepción estuvieran limpias, cada cosa se mostraría al hombre tal y como es, infinita. Porque el hombre se ha encerrado en sí mismo, hasta ver todas las cosas a través de las estrechas grietas de su caverna.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> BLAKE, William, *Matrimonio del cielo y el infierno. Los cantos de experiencia*, Madrid, Visor, 1979, p. 53. Traducción propia.

## Introducción

Pocos conceptos se han disputado en el léxico de lo jurídico-político como lo ha sido la soberanía.<sup>2</sup> Las discordancias académicas persisten desde diferentes perspectivas teóricas como se expondrá en esta investigación de las escalas y enfoques sobre la soberanía que abren el concepto en cuanto a su dimensión normativa hacia otras perspectivas como la empírica o fáctica, constructivista y de la complejidad. La hipótesis que guía este trabajo consiste en la comprensión de la soberanía como fenómeno multidimensional que desafía las categorías clásicas que la han reducido a lo territorial. En este sentido, la visión estrecha, ya sea como una norma jurídica o decisión política, conduce a teorías prescriptivistas, monistas y por ende, reduccionistas de la soberanía, por lo que se coincide con Jackson en los objetivos metodológicos de esta investigación:

La idea de soberanía es una gran idea. Desafía los intentos académicos de precisarlo y ajustarlo en categorías analíticas ordenadas. Cuando pensamos que hemos logrado esa hazaña, descubrimos otro ángulo o dimensión. Esa experiencia de investigación sucedió repetidamente en el curso de esta investigación, que podría haber continuado indefinidamente, pero tuvo que terminar en algún punto. Este libro es ese punto. La estatalidad soberana es una idea multifacética y de amplio alcance que requiere una investigación interdisciplinaria. Es imposible

---

<sup>2</sup> En eso se coincide con el pensamiento de Roberto Esposito, pues “Si hay una categoría política que más que las demás se presta a un desarme semántico –o de rotación en torno al propio eje- como para proyectar en la superficie su corazón impolítico ésa es precisamente la de la ‘soberanía’”. Véase, ESPOSITO, Roberto, *Confines de lo político. Nueve pensamientos sobre política*, Madrid, Trotta, 1996, p. 75.

restringir la asignatura en un solo casillero académico, como la historia o los estudios jurídicos o las ciencias políticas.<sup>3</sup>

En este punto, la normatividad está anclada al monismo metodológico. No obstante, su caracterización normativa y la realidad empírica actual, cuestionan el argumento en el cual un Estado posee la máxima autoridad *sobre* su población en el contexto de fronteras definidas, pues en la globalización, los Estados están interconectados y es sutil el nexo interno-externo, porque otras formas de organización política cuestionan la supremacía absoluta de un gobierno estatal sobre su población. Además, la noción clásica de carácter dual (normativa y fáctica) requiere expandir su espectro cualitativo hacia lo digital. El enfoque constructivista, que va de Luhmann, Teubner hasta Přebáň, justifica el abordaje integral de la investigación, pues la soberanía digital está estrechamente vinculada con la seguridad integral, la economía nacional, la política y el derecho.

En este sentido, la soberanía es utilizada en los discursos del derecho internacional (soberanía interestatal), del derecho constitucional (soberanía nacional) y en la teoría constitucional y filosofía política (soberanía popular) de maneras muy diversas, incluso, dentro de estos campos, el término difícilmente es usado de manera consistente y clara. Entonces, ¿cómo se justifica la persistencia de la noción “soberanía” en la reflexión jurídico-política? ¿Qué enfoques metodológicos abordan este fenómeno? ¿Qué desplazamiento teórico se requiere para entender la soberanía digital? ¿Bajo qué escalas se comprende dicho fenómeno como un discurso prescriptivo, descriptivo, constructivo y complejo?

Con estas consideraciones preliminares, se discurre a la soberanía como un concepto político y jurídico, por ello, es posible significarla, por

---

<sup>3</sup> JACKSON, Robert, *Sovereignty. Evolution of an Idea*, UK, Polity Press, 2007, pp. XI y XII.

ejemplo, desde el enfoque normativo, a partir de un análisis conceptual de las categorías “norma”, “regla” y “deber”. En el siguiente capítulo, se recurre a la soberanía fuera de la normatividad y de su discurso prescriptivista, es decir, en los espectros de la facticidad o legitimidad descriptiva, por lo que se puede decir que el ordenamiento jurídico es creado por el Estado, si se parte de una concepción de la soberanía constitutiva como el poder extrajurídico de una serie de agentes para mantener y deconstruir un sistema jurídico, por lo que se caracteriza como un sistema social. El apartado tercero, responde algunas interpelaciones sobre los parámetros de regulación y constitución, para cuestionar cuál es la relación e interacción entre estas categorías, es decir, si la soberanía es necesaria y si es o puede ser limitada o contingente. Por estas razones, se parte del constructivismo como postura teórica en la que se fundamenta el conocimiento situado y contextual de la soberanía. El cuarto capítulo parte de la teoría de la complejidad y se extiende hacia una perspectiva digital de la soberanía, es decir, un abordaje desde la noción de nodo, como un desplazamiento del reduccionismo hacia el paradigma emergentista que explica el desvanecimiento del espacio en la soberanía en su forma de territorio.

## **CAPÍTULO 1. TEORÍA. HACIA UNA EPISTEMOLOGÍA POR ESCALAS DE LA SOBERANÍA**

## TERMINUS

*Dimensión:* Aspecto medible de algún fenómeno en el espacio y tiempo; cada una de las magnitudes que fijan la posición de un punto en un espacio; aspecto o faceta; importancia o relevancia de algo. *Jur.* Según José Ma. Serna de la Garza, desde el *aspecto* normativo, la soberanía tiene dos dimensiones, interna (popular) y externa (federación).<sup>4</sup> Stefan A. Kaiser, sostiene que la dimensión geográfica (nacional e internacional) el ejercicio de autoridad legal y el poder último le corresponde al Estado.<sup>5</sup>

*Soberanía:* De acuerdo con José Barragán Barragán, la soberanía se entiende como: “[...] idea de dominación [...] o como simple capacidad de autogobernarse. [...] el poder del pueblo, el poder del Estado, el poder de la nación, el poder del soberano. Esta expresión de la soberanía como poder, se traduce sin mayores cambios, que los cambios propios de las diversas formas del lenguaje, a todas las culturas, o, más en particular, a todas las corrientes del pensamiento político”.<sup>6</sup>

### 1.1 Dimensiones teóricas. Hacia el carácter onto-epistémico de la soberanía

Hoy día, el término soberanía —fenómeno político-jurídico expresado como organización e integración de la política y lo jurídico, demarcación territorial, poder supremo de autoridad, principio fundamental de coordinación, autonomía y orden jerárquico, incluso, gestión y toma de decisiones— ya no puede seguir comprendiéndose lineal sino multidimensional, por ende, interdisciplinariamente, en ambientes tan inestables como la sociedad misma.

---

<sup>4</sup> SERNA DE LA GARZA, José María, “El principio de soberanía en la constitución mexicana”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 64, No. 262, México, UNAM, 2014, p. 695.

<sup>5</sup> KAISER A. Stefan, “El ejercicio de la soberanía en los Estados”, en Becerra Ramírez, Manuel, Müller Uhlenbrock, Klaus Theodor (eds.), *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales*, México, UNAM/IIJ/FES-ACATLAN, 2010, p. 85-105.

<sup>6</sup> BARRAGÁN, Barragán, José, “Conceptos mínimos sobre la soberanía”, en Macías Vázquez, Ma. Carmen y Ángeles Hernández, Marisol (Coords.). *Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes*, México, IIJ-UNAM, 2013, p. 411.

Para llevar a cabo esta tarea, preponderantemente, metodológica y epistémica, es necesario la determinación concisa del objeto o interés de estudio. Por ejemplo, la soberanía no es Estado, aunque, por lo general, desde el lenguaje de la jurisprudencia se le considera una cualidad de aquél. Tampoco es el orden jurídico ni la violencia física legal y legítima que el Estado ejerce sobre sus particulares, aunque por lo general, discursos autoritativos apelen a ella para restaurar el manoseado orden social u orden jurídico.

En el léxico de la política, una definición acotada, pero con una panorámica comprensiva, es la que expone Matteucci en *el Diccionario de política*, editado por él y Norberto Bobbio:

En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al de poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. Obviamente la soberanía se configura de distintas maneras según las distintas formas de organización del poder que se han dado en la historia de la humanidad: en todas podemos encontrar siempre una autoridad suprema, aunque luego se explique o sea ejercida de maneras muy distintas.<sup>7</sup>

Ahora bien, se podría afirmar que un elemento distintivo de la soberanía comienza con los límites del *ejercicio fáctico del poder*, personalizado en poder de mando, el cual, los gobernantes, lo transmutan en ficción política de legitimación, dimensión formal, de sus discursos ideológicos, es decir, en el pueblo soberano. Por lo que la soberanía, en su dimensión formal, es referida como poder de autoridad, la cual no requiere de elementos materiales, como la violencia de la fuerza militar para *realizarse*, incluso,

---

<sup>7</sup> BOBBIO, Norberto y Matteucci, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1988, p. 1534.

legitimarse, lo cual es tautológico.<sup>8</sup> No obstante, la soberanía, como poder de mando enmarcada en su dimensión fáctica o empírica, en un soberano, concisamente, se encuentra en un estado de absolución, es decir, de concentración de poder casi tiránico, que es totalmente distinto de una soberanía constitucional dentro de un estado de derecho democrático, por lo que dicho ejercicio absuelto del poder fáctico, se asemeja más al modelo decisionista de Carl Schmitt, como posteriormente será expuesto.

De esta manera, la justificada concentración del poder, legal y legítima, *per se*, como si fuese *su* realidad misma, no hace de la soberanía, en su dimensión jurídica-formal, una dictadura, pero, en la facticidad, en el abuso del ejercicio del *poder*, alejado de la razonabilidad jurídica, deviene *poderío material*.<sup>9</sup> De esta manera, con la comprensión epistémica de los fenómenos sociales y con el uso de los recursos materiales (*poderío material*) de la violencia ejercida, podría asemejarse a una dictadura. La soberanía tampoco es el Estado, mucho menos, según Kelsen, el orden normativo, sino una cualidad de éste, ni la fuerza material del Estado, ni es semejante a gobierno, pero sí puede ser comparada con toma de decisiones, lo cual, acerca más a la soberanía con la gobernanza. Esta gobernanza, por ejemplo, es la de empresas trasnacionales del *Big Tech* norteamericano que desplazan la dirección política del Estado, estas son: *Amazon*, *Facebook*, *Google*, *Microsoft* y *Apple*. Este desplazamiento de la autoridad estatal, es decir, la afirmación del Estado con su soberanía, lo ha identificado Olaf Asbach:

Como hoy, es histórica y empíricamente inconfundible que la posibilidad de una regulación tan central de los procesos sociales es un mito y una ilusión, esta

---

<sup>8</sup> Para precisar asunto sobre la tautología autoridad legítima, véase, REVAULT D'ALLONES, Myriam, *El poder de los comienzos. Ensayo sobre la autoridad*, Argentina, Amorrortu, 2008, especialmente, la parte primera.

<sup>9</sup> Esta dimensión fáctica del revés del poder, *poderío material*, es analizado por Maurice Duverger, en DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Madrid, Ariel, 1979, pp. 25-43.

concepción se opone en *segundo* lugar a un nuevo modelo independiente de la estructura del estado soberano. Según este modelo, el Estado pierde definitivamente su posición destacada, la cual, anteriormente, tenía derecho a afirmarse por medio de su soberanía. Esto significa que la diferencia estructural entre Estado y sociedad está siendo eliminada, y del Estado soberano, en el mejor de los casos, el estado “cooperativo” o “negociador” permanece. Como tal, no es capaz de imponer su voluntad “desde arriba” sobre los actores sociales, sino que se concibe a sí mismo como un solo actor social entre otros, quien ya no mantiene una posición excepcional. Este cambio en la concepción del Estado en las ciencias políticas y sociales se expresa en el reciente incremento del concepto movedizo de “gobernanza”. Lo importante es que esto no es tanto un concepto teórico sino más bien como un término amplio bajo el cual los cambios empíricos en la toma de decisiones políticas y legales están resumidos. El gobierno [gobernar] ya no es una función a la que las instituciones estatales autorizan exclusivamente, sino que se destituyen de diversas formas, más o menos institucionalizadas, con la participación de actores estatales y no estatales en niveles sub y supranacionales: en ocasiones todavía como 'gobernanza por gobierno', incluso, más a menudo como “gobernanza *con*” o incluso, “*sin* gobierno”.<sup>10</sup>

Lo que se realizó, fue redimensionar a la soberanía hasta llegar a su desplazamiento por la gobernanza mediante la reflexión de Asbach. Por otro lado, qué ciencias o disciplinas estudian a la soberanía. Entre las disciplinas que tienen una cercanía con ella son: el derecho, la ciencia política, la antropología jurídica, la sociología del poder o la sociología jurídica. De manera paralela y tangencial, la geografía y la arquitectura, los estudios de *software*, incluso, la ciencia ficción, como las utiliza Benjamin Bratton en su obra *The Stack. On Software*. Por lo que dicho término, no es sólo del interés de la interpretación formal, sino también de las investigaciones factuales o empíricas. Por ende, la soberanía es un fenómeno de intereses multidisciplinares por su carácter multidimensional.

---

<sup>10</sup> ASBACH, Olaf, *Sovereignty between Effectiveness and Legitimacy. Dimensions and Actual Relevance of Sovereignty in Bodin, Hobbes and Rousseau*, Eurostudia, Vol. 2, Núm. 2, 2006, p. 4.

Esta cualidad de multidimensionalidad, dirige la comprensión hacia la complejidad sin estar sesgada por reduccionismos deterministas de “causalidad lineal”<sup>11</sup> ni por cánones o paradigmas, que acoten su arborescencia epistémica en redes, fractales o mallas, lo cual enfatizará su inactiva cualidad adaptativa no explorada, porque si no se incitan esos momentos de apertura semiótica en la soberanía, permanecerá clausurada y lineal. Por lo que la reflexión no sólo debe ser del interés de las humanidades, “disciplinas del discurso intuitivo”,<sup>12</sup> sino de las ciencias, como la física teórica<sup>13</sup> que aporta matizaciones sobre dimensionalidades que no son ostensibles y que bien pueden integrarse a su cognoscibilidad, por lo que una manera de abordarla para describirla, es mediante la epistemología escalar. En este sentido, para posibilitar la claridad, se concuerda con Hilary Putnam en no seguir cánones:

Sin embargo, no creo que la racionalidad esté definida por un conjunto de ‘cánones’ o ‘principios’ inmutables; los principios metodológicos están conectados con nuestra visión del mundo, incluida nuestra visión de nosotros mismos como parte del mundo, y cambian con el tiempo. Por tanto, *estoy de acuerdo* con los filósofos subjetivistas en que no existe un inalterable *organon* ahistórico que defina lo que es ser racional; pero no concluyo del hecho de que nuestras concepciones de la razón evolucionan en la historia, que la razón en sí misma puede ser (o evoluciona en) cualquier cosa, tampoco concluyo en una elaborada mezcla de relativismo cultural y ‘estructuralismo’ como los filósofos franceses. La dicotomía: o los cánones de racionalidad inmutables ahistóricos o el relativismo cultural es una dicotomía que considero obsoleta.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Véase la presentación de CARRILLO Trueba, César en *Matemáticas: la gramática de la naturaleza. El lenguaje de la complejidad y los fenómenos no lineales*, México, UNAM/Siglo XXI, 2014.

<sup>12</sup> STEINER, George, *Después de babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México, FCE, 2013, p. 11.

<sup>13</sup> Véase RANDALL, Lisa, *Llamando a las puertas del cielo. Cómo la física y el pensamiento científico iluminan el universo y el mundo moderno*, Barcelona, Acantilado, 2013.

<sup>14</sup> PUTNAM, Hilary, *Reason, Truth and History*, NY, Cambridge University Press, 1998, p. 9.

Por lo que no habrá reflexiones canónicas ni enredos posmodernistas. Así, la soberanía, como concepto que hace referencia a un fenómeno dinámico,<sup>15</sup> complejo,<sup>16</sup> multivariable<sup>17</sup> y polisémico,<sup>18</sup> requiere observarse mediante dimensiones de carácter ontológico-epistémico, esto es, características diferenciadas por criterios como validez, eficacia, comunicación y articulación.<sup>19</sup> Esta multidimensionalidad en la soberanía,

---

<sup>15</sup> KRITSCH, Raquel, *Soberania. A construção de un conceito*, São Paulo, Humanitas FFLCH/USP, 2002, p. 32, refiere que la soberanía devino como: “[...] resultado de un proceso de transformación jurídica y política, del que surgió un nuevo mapeo de poder y lealtades en Europa”.

<sup>16</sup> De acuerdo con Louise Amoore, lo concerniente a la complejidad, es el estudio de los datos que conforman el espacio computacional como objeto inteligible, pues a través las técnicas algorítmicas se describen patrones de similitud, organización y referencia. Véase, AMOORE, Louise, “Cloud geographies: Computing, data, sovereignty”. *Progress in Human Geography*, 2018, Vol. 41, p. 4–24.

<sup>17</sup> Véase Djordje Stojanovich, quien aborda la noción de soberanía en dos tipos de variables: 1) Espacio/Espacialidad; y 2) Territorio/Territorialidad en diferentes niveles analíticos: a) topológico; b) Red, y c) Pluriverso. Véase, STOJANOVIC, Djordje, “Space, Territory and Sovereignty: Critical Analysis of Concepts”. *Departmental Bulletin Paper*, NAGOYA Repository, 2017.

<sup>18</sup> Véase la apertura semántica de “soberanía” que tiene conexión con las múltiples dimensiones (política, jurídica, histórica), perspectivas teórico-prácticas, a niveles local, nacional, regional, global y virtual en Evans, J., *et al.* (Eds.). *Sovereignty. Frontiers of Possibility*. Honolulu, University of Hawai ‘i Press, 2013.

<sup>19</sup> Georges Bataille menciona que: “Conocer es siempre esforzarse, trabajar, es siempre una operación servil, indefinidamente retomada, indefinidamente repetida. Nunca el conocimiento es soberano: para ser soberano, debería tener lugar en el instante. Pero el instante permanece fuera, más acá o más allá de todo saber. Conocemos encadenamientos regulares en el tiempo, constantes, no sabemos nada, absolutamente, de lo que no adopta la forma de una operación, de una modalidad del ser servil, subordinada al porvenir, a su encadenamiento en el tiempo. Del instante no sabemos absolutamente nada. En una palabra, no sabemos nada de lo que en definitiva nos afecta, de lo que nos importa

hace que sea comprendida escalarmente, es decir, enfocada por la epistemología de la escala, que será descrito en el capítulo dos.

## 1.2 *Summa potestas* o la absoluta dimensión

En su obra *Sovereignty*, F. H. Hinsley no pudo ser más preciso respecto de la ausencia en el ejercicio del mayor mito político desplazado incesantemente por la gobernanza y la trampa territorial que es el Estado:

Los hombres no ejercen ni se someten a la soberanía. Aceptan y se someten a la autoridad o al poder. La autoridad y el poder son hechos tan viejos y omnipresentes como la sociedad misma; pero no en todas partes ni en todas las épocas han disfrutado el apoyo o sufrido las limitaciones que la soberanía, una teoría o conjetura del poder político, busca construir para ellos.<sup>20</sup>

En ambas situaciones se involucra, en distintos grados, la disposición a que alguien, el Estado, uno de sus agentes o alguna otra figura de autoridad, diseñe las condiciones legales o materiales de posibilidad para obrar sin consentimiento alguno contra los ciudadanos, incluso, como si de un sujeto inmaduro, tosco y pobre se tratara. Rousseau lo señaló con crudeza en *Discurso sobre la Economía política*, en el cual, el pacto social de los Estados para con los hombres, como sus súbditos se resume así:

Vosotros tenéis necesidad de mí, pues yo soy rico y vosotros sois pobres. Hagamos pues un pacto: yo permitiré que tengáis el honor de servirme a condición de que me deis lo poco que os queda a cambio de la pena que me causará mandaros.<sup>21</sup>

---

soberanamente. La operación que es el conocimiento se detiene desde el momento en que la soberanía es su objeto". Véase, BATAILLE, Georges, *Lo que entiendo por soberanía*, México, Paidós, 1996, p. 69.

<sup>20</sup> HINSLEY, F. H., *Sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 1.

<sup>21</sup> ROUSSEAU, J. J. *Discurso sobre la Economía política*, Madrid, Tecnos, 1985, p. 48.

En efecto, la soberanía es una característica distintiva de los Estados modernos, quizá la más importante en términos de efectividad normativa y política. Por lo general, sólo para los Estados, porque a los ciudadanos no les resta más que someterse y obedecer. Cuando pactan o, mejor dicho, delegan su voluntad, mueren, así lo asevera Ferdinand Tönnies, citado por Voigt:

Que el pueblo tiene su soberanía sólo en el momento en que promulga una Constitución, en esa constitución cede su soberanía a los representantes elegidos del pueblo. A partir de entonces, la soberanía se representa y prescribe como soberanía popular. El contrato social se interpreta de tal manera que el pueblo no vive después de la conclusión del contrato, sino que 'muere' en el contrato.<sup>22</sup>

Si esto no fuera suficiente, *el tiro de gracia* al pretendido ejercicio político de la soberanía, por parte de la sociedad, lo que se denomina en la teoría política como soberanía popular, sólo es idealización, por lo menos, en países en vía permanente de desarrollo democrático, esta es una idea semejante destacada por Voigt, contextualizada en Europa: “La soberanía popular que, en el mejor de los casos, se realiza de labios para afuera, [*Lippenbekenntnisses*]<sup>23</sup> (“en nombre del pueblo”), es un puntapié [*tritt*] para la soberanía constitucional”.<sup>24</sup>

Por esta razón, el ejercicio y titularidad del poder total, del pueblo o la soberanía popular, por lo general, no es eficiente, pues no se logra y no permanece, al estar su ejercicio limitado. Por tanto, el titular del ejercicio fáctico y a su vez, vigente y eficaz, es el ente Estado. De esta manera, los

---

<sup>22</sup> VOIGT, Rüdiger, “Wer ist der Souverän? Zu einem Schlüsselbegriff der Staatsdiskussion”, *ARTIGOS. Revista de Sociología e Política*, v. 21, no. 46, junio, 2013 p. 120.

<sup>23</sup> En este caso también significa: ‘de dientes para afuera’, ‘palabrería’, ‘labia’, ‘charlatanería’; es decir, en forma de burla.

<sup>24</sup> VOIGT, Rüdiger, *op. cit.*, p. 120.

procesos electorales, son el festín de los muertos. Soberanía y Estado, siempre son motivo de escándalo, en esto radica su encanto.

Se afirmó que el concepto de soberanía ha indicado, la mayoría de las veces, un desmesurado ejercicio del poder, pero también asentamiento, partición y ordenación del espacio, mejor dicho, la tierra es: “En el lenguaje mítico, la *tierra* es denominada madre del derecho. Ello señala una raíz triple del derecho y de la justicia”.<sup>25</sup> Esta triple raíz implica pensar a la tierra como medida, límite y ordenación que, a su vez, contiene formas de poder y de dominio. En su obra *El nomos de la tierra*, Schmitt, recurre a Kant para justificar la apropiación de la tierra adjudicándole “un carácter categórico”,<sup>26</sup> que más bien es un ‘carácter’ discrecional y autoritaria de la apropiación de la tierra. Kant en su obra *La Metafísica de las Costumbres* en su parágrafo ‘12. La primera adquisición de una cosa no puede ser sino la del suelo’, afirma lo contrario de Schmitt:

El suelo (por el que se entiende todo terreno habitable) ha de considerarse con respecto a todo lo que se mueve en él como *sustancia*, pero la existencia de esto último ha de considerarse sólo como *inherencia* y, así como, en sentido teórico, los accidentes no pueden existir fuera de la sustancia, así en el práctico lo que se mueve en el suelo tampoco puede ser considerado por alguien como suyo, si previamente no se acepta que este suelo se encuentra en su posesión jurídica (como suyo).<sup>27</sup>

Entonces, nadie puede hacerse de algo que está en el suelo si no se demuestra la posesión jurídica. Algo tan llano como esto para exhibir la manipulación de Kant por parte de Schmitt. Por esta razón, la primera alusión que se ha acotado, es la noción de soberanía como modelo teórico

---

<sup>25</sup> SCHMITT, Carl, *El nomos de la tierra en el derecho de gentes de “Ius publicum europaeum”*, Madrid, Comares, 2002, p. 3.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>27</sup> KANT, Immanuel, *La Metafísica de las Costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989, p. 77.

político-jurídico fundamentalmente determinista. Sin embargo, como se ha dicho, tal objeto de estudio es un fenómeno complejo, al definirse o mejor aún, iniciar su comprensión de diversas maneras y una de ellas, es por la construcción teórica de modelo.

Una de las cualidades del objeto epistémico de la soberanía es el espacio. El espacio no es un fenómeno físico de demarcación territorial ni una expresión geométrica euclidiana, se trata de una forma de inteligibilidad, como procedimiento de contingencia que relaciona 'el mundo del ser' con 'el mundo del deber ser', por lo que no se reduce a determinada norma o decisión, sino que emerge como condición de posibilidad dual entre política y derecho.

De esta manera, y como hasta ahora se ha explicado, la noción de soberanía no se reduce a la totalmente en la completitud espacial, pues en la normatividad ordinaria hay una imagen de jerarquía diferenciada, en la que también intervienen agentes no estatales —empresas transnacionales— que fragmentan las decisiones políticas investidas en legislaciones a su favor. La atención se dirige hacia el uso de modelos de soberanía, para identificar constitución de la autoridad legítima y jurídica, particularmente, los modelos normativo analítico de Hans Kelsen y decisionista de Carl Schmitt.

### 1.3 Modelación teórica de la soberanía en Kelsen y Schmitt

Con los modelos se distinguen las peculiaridades de la construcción

teórica de los autores analizados, también se exhiben y explican: “[...] las relaciones reales que subyacen a las apariencias, existentes entre los fenómenos que se estudian o en el interior de cada uno de ellos”.<sup>28</sup> En este mismo sentido, Macpherson, antes de comparar algunos modelos teóricos de democracia, advierte una diferencia entre los modelos epistémicos de las ciencias naturales y sociales:

En las ciencias naturales, que se ocupan principalmente de fenómenos que no varían por la voluntad humana ni por el cambio social, los modelos sucesivos (como los de Ptolomeo, Copérnico, Newton, Einstein) son explicaciones sucesivamente más completas y suficientes de las relaciones reales e invariantes. En las ciencias sociales, que se ocupan de los fenómenos que, dentro de límites históricamente cambiantes, son variables por la voluntad humana [...].<sup>29</sup>

Determinado el interés epistémico de la soberanía, el espacio, mediante el uso de los modelos, la dimensión que interesa comprender es la espacialidad y su desvanecimiento, con mayor relevancia, el desvanecimiento del espacio de la soberanía, pues, ha mostrado variaciones multidimensionales a lo largo de su historia.

Ahora bien, en el campo de la voluntad coactiva del Estado y sobre todo, de reconocimiento, en lo que a orden social se refiere, el cual atribuye su soberanía a ordenamientos y decisiones, no sólo de *facto* sino de *jure*, por lo que también, es un objeto de investigación, cuyo dualismo metodológico delimita la violencia institucional respecto, no solo de un territorio determinado por medio de la condición estatal, sino en el derecho del Estado constitucional, porque:

En él, la soberanía, basada en la tríada de población, territorio y poder estatal, se contrasta con la noción de red de un intercambio global, libre de lugares y sin fronteras. En este último, la violencia y la legitimidad ya no deben ser consideradas como un bien monopolizable, sino que el orden debe tener lugar horizontal, y eso

---

<sup>28</sup> MACPHERSON, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1982, p.3.

<sup>29</sup> *Idem.*

significa: relacional y dinámico.<sup>30</sup>

Conforme a lo anterior, el pensamiento tradicional en torno a la soberanía está entrampado en una paradoja relativamente irresoluble: la política y el derecho se sitúan en diferentes dimensiones onto-epistémicas, pero se abordan bajo el mismo modelo metodológico de espacialidad territorial mono-escalar, como es el caso de Kelsen, abordado con la crítica realizada por Gümplová (Cap. 5).<sup>31</sup> Por ello, estas dos modalidades teóricas, la de Kelsen y Schmitt, modulan el espacio de una manera reduccionista y mono-escalar. Identificadas estas limitaciones, se posibilita el desplazamiento hacia una propuesta teórica multi-escalar de la soberanía, su desvanecimiento y variaciones.

#### 1.4 Normativa. La pugna Austin-Kelsen<sup>32</sup>

Entre las perspectivas teóricas que concentran su atención en el campo de la normatividad contemporánea, es la que David Dyzenhaus<sup>33</sup> propone con su 'Introducción' a la obra de Hermann Heller conocida en el mundo hispanohablante como, *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional* como 'la paradoja de la soberanía', inspirada en Martti Koskenniemi "Conclusion: vocabularies of sovereignty –

---

<sup>30</sup> THIEL, Thorsten, "Souveränität: Dynamisierung und Kontestation in der digitalen Konstellation". En Hofmann, Jeanette, Kersting, Norbert, Ritzi, Claudia, Schünemann, Wolf J. (Hg.). *Politik in der digitalen Gesellschaft. Zentrale Problemfelder und Forschungsperspektiven*, 2019, p. 48.

<sup>31</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, "Law, Sovereignty, and Democracy: Hans Kelsen's Critique of Sovereignty", In: Miodrag A. Jovanović and Bojan Spaic (Eds.), *Jurisprudence and Political Philosophy in the 21st Century*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2019, p. 101.

<sup>32</sup> Para Michel Troper, "[...] la soberanía es una concepción de la teoría jurídica, por eso no existe sólo en términos "ideales" de validez, sino que se evidencia a través de las 'decisiones' que toman los actores del sistema. Véase, TROPER, Michel, "The Structure of the legal system and the emergence of the state", en DUPRET, Baudin, *et al*, *Legal Rules in Practice. In the Midst of Law's Life*, London & New York, Routledge, 2021, pp. 44-66.

<sup>33</sup> Véase DYZENHAUS, David, (ed). *Sovereignty. A contribution to the Theory of Public and International Law. Hermann Heller*, UK, Oxford Press, 2019.

powers of a paradox”<sup>34</sup> una paradoja de la soberanía muy distinta a la propuesta por Petra Gümplová (5.3).

Por otro lado, la formulación clásica de un poder soberano inmunitario, desarrollado en el *Leviatán* de Thomas Hobbes, quien considera al soberano como la autoridad más alta de una comunidad política, sobre sus súbditos, quienes no podían castigar al soberano, haga lo que haga, como lo indica el Cap. XVIII, § 5.<sup>35</sup> Esta reflexión que le precede en Bodin al referir al soberano como un sujeto absuelto de castigo y absoluto en poder de mando, como lo destaca Jean-Jacques Chavallier al parafrasearlo:

Perpetua, la soberanía es también absoluta. Es menester que aquellos que son soberanos no estén en modo alguno sujetos al mando de otro y que puedan dar leyes a los súbditos y quebrantar o anular las leyes inútiles para otras... Por eso la ley dice que el príncipe está absuelto (*absolutus*) del poder de las leyes. El príncipe soberano, exento de las leyes de sus predecesores, lo está también de las suyas propias; no se puede atar las manos, aun cuando quisiese.<sup>36</sup>

En la actualidad, en el orden internacional, los Estados ya no son absueltos, los Estados son sujetos de los tratados y las convenciones, lo que hace imposible explicar la soberanía en términos de poder ilimitado. En este sentido, los monismos de Hans Kelsen y Carl Schmitt, desarrollaron posturas epistemológicas excluyentes entre sí, normativismo y decisionismo, pues cada uno reduce la soberanía hacia la legalidad del orden jurídico o la legitimidad del soberano,

---

<sup>34</sup> KOSKENNIEMI, Martti, “Conclusion: vocabularies of sovereignty: powers of a paradox” en KALMO, Hent & QUENTIN, Skinner, *Sovereignty in Fragments. The Past, Present and Future of a Contested Concept*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 222-242.

<sup>35</sup> HOBBS, Thomas, “Of the Rights of Sovereignes by Institution” en *Leviathan, or The Matter, Forme, & Power of a Common-Wealth Eccleseasticall and Civill*, Edited with an Introduction by C. B. Macpherson. Penguin Books, 1979, p. 228-229. Véase también “Naturaleza que orilla a la sociedad al contrato social. Thomas Hobbes”, en AGUADO ROMERO, Gabriela, *Iusnaturalismo y Neiusnaturalismo*, México, Colofón, 2020, pp.126-132.

<sup>36</sup> CHEVALLIER, Jean-Jacques, *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid, Aguilar, 1980, p. 41.

respectivamente.<sup>37</sup> Estas dos maneras de entender, lo que Hidemi Suganami<sup>38</sup> denomina “práctica de soberanía”, sirven para delimitar el concepto esencialista del espacio como fenómeno político en el que confluyen juicios y decisiones extrajurídicas respecto de la visión formalista del derecho que concibe a la soberanía como un orden jurídico de carácter lógico y jerárquico personificado por la ficción del Estado.<sup>39</sup> Ahora bien, una tercera propuesta, la de Hermann Heller, parte de Jellinek sobre la “fuerza normativa de los hechos” y traslada dicho pensamiento hacia la eficacia, porque se requiere de la práctica social para que las prescripciones legales permeen en su legitimidad. Por lo tanto, para Heller hay una brecha entre las dimensiones de *facto* y de *jure* en el Estado. Al examinarlas, enfatiza dos aspectos del Estado de derecho: por un lado, el carácter constitutivo del derecho, es decir, el orden político se blinda con la certeza jurídica. Por otro lado, el aspecto constituyente del poder, que pone en marcha la maquinaria jurídica.<sup>40</sup>

En lo referente a las cuestiones metodológicas que giran en torno a la dimensión normativa de la soberanía, se agrupa en sentidos o modalidades, ya que existe una cartografía teórica sobre el alcance y el contenido de la normatividad. En términos generales, la normatividad expresa un aspecto ideal, al tratarse de una propiedad asociada a los estándares de normas, es

---

<sup>37</sup> Para profundizar en el debate Schmitt-Kelsen, véase: Kervégan, Jean François, *¿Qué hacemos con Carl Schmitt?*, Madrid, Escolar y Mayo Editores, 2013.

<sup>38</sup> Véase SUGANAMI, Hidemi, “Understanding Sovereignty through Kelsen/Schmitt”, *Review of International Studies*, 2007, Vol. 33, No. 3, p. 511-530.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 511.

<sup>40</sup> Para Heller: “El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenación de una validez peculiar frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir, porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan realidad de muy distinta manera a como lo hacen las otras organizaciones”. Véase, HELLER, Herman. *Teoría del Estado*, México, FCE, 2015, p. 215.

decir, reglas y principios que configuran al sistema jurídico. Por otro lado, se toma a la normatividad como la interacción con el contexto, de esta manera, se trata de un aspecto fáctico.

En lo referente al normativismo analítico de Hans Kelsen, desarrollado en su modelo teórico de ciencia jurídica, influenciado por la filosofía analítica de Frege,<sup>41</sup> parte de una postura idealista de ciencia jurídica con el objetivo de describir el conocimiento jurídico como normativo y excluirlo de cualquier elemento moral o político. Para conseguirlo, adopta la perspectiva neokantiana con la posibilidad de conocer el derecho como disciplina, a la que contribuye con la noción epistémica de *imputación*, esto es, en la medida en que se aplica peculiarmente al derecho, norma hipotética, pero no a la moralidad ni a la práctica política, corresponde su estructura lógica con el criterio de validez. Por lo que, la tesis de la pureza, basada en la separación entre “ser” y “deber ser” como dualismo metodológico, permite en primer lugar, distinguir entre diferentes tipos de hechos no naturalistas y, segundo, mantener intactos los hechos positivados. De ello, se deduce una discusión central de la teoría pura del derecho y su metodología revolucionaria: es la tesis de que la normatividad requiere una epistemología no naturalista.<sup>42</sup>

En este sentido, Kelsen plantea que una teoría del derecho debe cumplir con un doble requisito de pureza: 1) Requiere separarse claramente de la teoría de la justicia, que se refiere al contenido del derecho desde un punto de vista moral; y, 2) Escindir de la sociología jurídica, que se refiere

---

<sup>41</sup> FREGE, Gottlob, “The Thought: A Logical Inquiry”, *Mind. A Quaterly Review*, Vol. LXV, no. 259, Oxford, Oxford University Press, July 1956, pp. 289-311.

<sup>42</sup> Es pertinente destacar la relación entre los conceptos imputación y causalidad abordados por Robert Alexy. Véase: Alexy, Robert. “Hans Kelsen’s Concept of the ‘Ought’”. *Jurisprudence. An International Journal of Legal and Political Thought* 4(2), 2013, pp. 235-245.

a la investigación causal de las normas de derecho positivo. Solamente, si la teoría jurídica se somete a este doble requisito de pureza, ofrece una aportación como ciencia normativa y no simplemente de los fenómenos morales o sociales que se relacionan con el derecho.<sup>43</sup>

Kelsen agrega un tercer requisito: una teoría del derecho adecuada tiene pretensiones de generalidad, pues no se trata de una presentación o interpretación de un ordenamiento jurídico específico.<sup>44</sup> La teoría pura del derecho tiene como objetivo describir la dimensión normativa del derecho, a partir de una comparación de los fenómenos que se consideran como jurídicos.

La controversia de Kelsen entre Austin, con respecto a la soberanía, se centra en el objeto de estudio del derecho. Mientras que para el primero, se trata de normas, para el segundo, de mandatos. Para ello, Kelsen expone algunos puntos críticos que posteriormente elabora con claridad Herbert Hart, como la afirmación que, si se trata de mandatos, entonces son vinculantes, pero se desatiende la noción de norma, pues es la que determina su validez formal.<sup>45</sup> Una segunda objeción de Kelsen es la concepción de derecho de Austin, como un mandato, es imprecisa para explicar la dinámica normativa.

En síntesis, la crítica de Kelsen se justifica en tres aspectos principales: la primera, la concepción prescriptivista del derecho de Austin. La segunda, a los problemas teóricos de Austin para desarrollar una concepción analítica del Estado y su relación con el derecho. Este segundo problema conduce a Kelsen a un trilema: la soberanía como normas,

---

<sup>43</sup> Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 2019, p. 15.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 44-57.

<sup>45</sup> Véase el "Cap. II. Normas jurídicas, mandatos y órdenes" en HART, L. A., Herbert, *El concepto de derecho*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1963, pp. 23-32.

mandatos o directrices políticas. La visión de Kelsen de la estructura de las normas jurídicas implica que, estrictamente, los mandatos son órdenes de carácter político. Esta es una de las razones de la separación de la política del derecho.

En lo relacionado con el orden jurídico, polo opuesto en la visión de Austin, debido a que el derecho es la expresión de un poder de facto que no está autorizado por el Estado para producir leyes y en consecuencia puede ejercer fuerza con impunidad hacia sus súbditos, incluso, cuando no está legalmente autorizado para hacerlo, circunstancia muy semejante con Hobbes, líneas arriba ya expuesto. Según Kelsen, por el contrario, se requiere autorización legal para convertir cualquier uso de la fuerza en un ejercicio del poder público. Particularmente, una de las críticas a este respecto, es la que Brian H. Bix destaca en “John Austin and Constructing Theories of Law”:

Una de las críticas habituales a la obra de John Austin es que su descripción del derecho, como esencialmente el mandato de un soberano a sus súbditos, no encaja bien con la forma en que se practica el derecho en muchos o la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos o con la forma en que se aplica. es percibido por abogados, jueces y ciudadanos que son partícipes de esos sistemas. El argumento continúa: dado que la teoría “no se ajusta a los hechos”, la teoría de Austin debe rechazarse en favor de teorías posteriores que se ajustan mejor.<sup>46</sup>

Entonces, la crítica clave en la disputa entre Kelsen y Austin, es sobre el carácter imperativo (Austin) o normativo (Kelsen) del sistema jurídico. A pesar de que Kelsen rechaza el modelo de soberanía de Austin, por lo que el enfoque de Kelsen lleva a conclusiones más amplias en el campo de la teoría del Estado.

---

<sup>46</sup> BIX H. Brian, “John Austin and Constructing Theories of Law” en FREEMAN, Michael and MINDUS, (Eds.), *The Legacy of John Austin's Jurisprudence*, Dordrecht, Springer, 2013, p.1.

## 1.5 Fáctica. El declive westfaliano

Los estudios contemporáneos en torno a la soberanía han transitado de las discusiones teológicas y filosóficas que la identifican como un espacio delimitado por el modelo de Estado-nación estructurado de manera jerárquica, por ejemplo, comprendida desde un enfoque normativista, hacia tendencias analíticas, escépticas, discursivas y constructivistas en las que se observa el fenómeno como un espacio fragmentado y configurado en forma de red. La soberanía, como problema jurídico político, también se evidencia descriptivamente mediante la diversidad de fenómenos sociales. La soberanía, que por lo regular está enmarcada en su dimensión jurídico-política, sin considerar la dimensión fáctica, se dirige en esta dimensión como fenómeno empírico. Entonces, ¿cómo explicar y describir a la soberanía como fenómeno empírico? Una respuesta se explica en el punto 2.3 con las escalas empíricas de la necropolítica. Ahora bien, ¿cómo proveer de objetividad al reformular las preguntas con investigaciones empíricas sobre la soberanía?

Este apartado se centra en torno a las cuestiones sobre el significado descriptivo, de rango fáctico y sobre las dificultades para entender cómo se ha desvanecido empíricamente la referencia sociopolítica de la soberanía, al centrarla, por lo general, en su dimensión normativa. Al ser un fenómeno multidimensional es comprendido multidisciplinariamente. En este sentido, la soberanía no sólo se explica en rangos de normatividad, esto es reduccionismo epistémico. Con esta dimensión empírica o fáctica, se puede explicar el colapso del modelo de *Westfalia*, incluso, su violación como Stephen D. Krasner lo resalta en su obra *Sovereignty. Organized hypocrisy*:

[...] la soberanía ha sido entendida como el modelo westfaliano, un arreglo institucional para organizar la vida política que se basa en dos principios: la territorialidad y la exclusión de actores externos de las estructuras de las estructuras de autoridad nacionales. Los gobernantes pueden estar limitados, a veces severamente, por el entorno externo, pero aún son libres de elegir las instituciones y políticas que consideren óptimas. La soberanía westfaliana es violada cuando actores externos influyen o determinan las estructuras de autoridad nacional. [...] A pesar de estas afirmaciones sobre un cambio sin precedentes, la conclusión empírica más importante [...] es que los principios asociados tanto a la soberanía jurídica westfaliana como a la internacional, siempre han sido violados. Ni la soberanía jurídica westfaliana ni la internacional han sido nunca un equilibrio estable del que los gobernantes no tuvieran incentivos para desviarse. Más bien, la soberanía jurídica westfaliana e internacional se entienden mejor como ejemplos de hipocresía organizada. En ocasiones, los gobernantes se adhieren a las normas o reglas convencionales porque les proporcionan recursos y apoyo (tanto material como ideacional).<sup>47</sup>

Así, el uso de una noción, cuya terminología es imprecisa, da lugar a expresiones como “la pérdida de soberanía” o la “post-soberanía”,<sup>48</sup> las cuales no son de interés para esta propuesta metodológica y epistémica. Además, la cuestión de si una entidad es soberana está sujeta a verificación, qué declaraciones son retóricas, y por lo tanto, distinguirse de las declaraciones comprobables sobre hechos.

Lo anterior, no descarta pensar en un ambiente de escepticismo como una tendencia general en la academia, acerca de la deficiente “efectividad” de la soberanía, idea que no es extralimitada ni simplista. Así lo reflexiona Ersun N. Kurtuluş en su obra: *State Sovereignty. Concept, Phenomenon and Ramifications*:

---

<sup>47</sup> KRASNER, Stephen D, *Sovereignty. Organized hypocrisy*, NJ, Princeton University Press, 1999, pp. 20 y 24.

<sup>48</sup> KEATING, Michael, *Plurinational Democracy. Stateless Nations in a Post-Sovereignty Era*, New York, Oxford University Press, 2001, pp. 1-28.

En los escritos académicos contemporáneos sobre soberanía, la tendencia general es de escepticismo. Muchos académicos sostienen que la soberanía de los estados está en declive debido a las fronteras territoriales porosas y los mecanismos de toma de decisiones permeables. Otros apuntan al concepto como tal, alegando que carece de utilidad analítica y justificación normativa, mientras que un tercer grupo reduce su significado y utilidad a sus supuestas funciones en los discursos disciplinarios y las prácticas discursivas. El principal argumento de este libro es que estas posiciones escépticas se basan en nociones de soberanía confusas, incoherentes o simplistas y que, por tanto, son insostenibles. Una vez que exponemos la soberanía estatal a una explicación conceptual y la entendemos correctamente, no podemos escapar a la conclusión de que denota una característica importante y omnipresente de la política mundial. Se refiere a un estatus jurídico y real del que disfrutaban muchas, pero no todas las entidades políticas y designa un fenómeno empírico omnipresente, cuyas complejidades y funcionamiento son inteligibles para la mente humana. En esos pocos casos en los que no podemos dar una respuesta clara a la pregunta sobre la soberanía de una entidad determinada, es posible, no obstante, explicar por qué es así y en qué sentido la entidad en cuestión es idiosincrásica.<sup>49</sup>

Evitar escepticismos simplistas e incoherencias es el propósito de toda crítica. Por ejemplo, se podría afirmar que la sociología política como interdisciplina no puede aislarse completamente de la retórica y que, como resultado de esto, no hay forma de eliminar los criterios argumentativos que sitúan al fenómeno de la soberanía en una interfaz epistemológica entre la teología política y las teorías descriptivistas y, sin embargo, lo consigue. A nivel práctico, la soberanía tiene como referentes a hechos que son independientes a los vocablos que se usan para darles significado, pues se trata de un concepto susceptible impugnación cuando se pretenden explicar

---

<sup>49</sup> KURTULUS, Ersun N., *State Sovereignty. Concept, Phenomenon and Ramifications*, NY, Palgrave Macmillan, 2005, p. 1.

fenómenos que desbordan los límites disciplinarios y sus dimensiones formal y normativa. En condiciones prepolíticas, es decir, “[...] la mera satisfacción de las necesidades y de las carencias de la vida”<sup>50</sup> el sistema jurídico, antes del primer ejercicio de soberanía, no puede derivarse de una norma jurídica, porque la visión del derecho como orden institucionalizado es parte de la realidad social pero no abarca todos los fenómenos sociales. Esta distinción entre la parte institucionalizada de la realidad social, alegóricamente, mundo jurídico y el resto de la realidad social, es útil al situar el conocimiento fáctico de la soberanía, cualitativamente más sociopolítico y antropológico que jurídico, porque su relevancia para el derecho no puede ser subestimada, dado que es lo que constituye el sistema jurídico. La soberanía también ha sido cargada de idealidad, pues, la soberanía popular es el artificio de las hipocresías organizadas, siguiendo a Krasner, para quienes detentan, fetichizadamente, el poder fáctico sobre, no con los ciudadanos, refiere cualidades muy distantes de los fenómenos fácticos de la alegoría soberanía popular. Por lo que es menester, distinguir entre la realidad y posibilidad de los fenómenos políticos democráticos.

### 1.6 Sistémica o semántica del desplazamiento geográfico

Las dimensiones normativa y fáctica de la soberanía apuntan a una perspectiva dual como si se tratara de dos elementos que se excluyen entre sí, política y derecho, en alusión al poder centralizado en el Estado. Dado que esto es una propuesta metodológica, la de Jellinek, es innovadora para la teoría del Estado, ya que distingue una doble naturaleza para estudiarlo, en este caso son dimensiones, como lo destacó en su obra *Teoría General*

---

<sup>50</sup> ARENDT, Hannah, *La promesa de la política*, Madrid, Booket, 2018, p. 120.

del Estado [1910], Cap. I., § 2. 'La tarea de la doctrina del Estado', que Oliver Lepsius interpreta como *Teoría de las dos caras*.<sup>51</sup>

La teoría del Estado tiene que explorar los diferentes lados de la naturaleza del Estado. De acuerdo con las dos perspectivas, desde las que se puede considerar el estado, la teoría tiene dos enfoques. Por un lado, el Estado es una entidad social; por otro, es una institución jurídica. Por tanto, la teoría del Estado debe dividirse en la teoría social del Estado y la teoría jurídica del Estado.<sup>52</sup>

Jellinek mediante un dualismo metodológico comprendía en gradaciones al Estado, esto es, sus espectros, más que detallar, identificar la escala relevante de la teoría del Estado. Lepsius lo confirma con su propuesta de la teoría de las dos caras:

La teoría de las dos caras es el corolario de una concepción específica de la metodología jurídica. Dado que los métodos jurídicos están concebidos únicamente para el reconocimiento de fenómenos jurídicos, son necesarias perspectivas complementarias con el fin de comprender la naturaleza del Estado. Los abogados no son capaces de reconocer la naturaleza del Estado empleando sus métodos. Solo son competentes para organizar y evaluar aspectos del Estado a la luz de criterios normativos.<sup>53</sup>

Anclarse sólo en comprender al Estado y a la soberanía bajo los criterios normativos, es totalmente reduccionista, lo cual impide observar otras dimensiones más allá de fenómenos fácticos de normatividad de la soberanía o de ésta con el Estado. Así lo comprendió y estructuró Jellinek en una de sus obras más relevantes: *Teoría General del Estado*:

---

<sup>51</sup> LEPSIUS, Oliver, 'Georg Jellinek's Theory of the Two Sides of the State ("Zwei-Seiten-Lehre des Staates")' en Bersier, N., Bezemek, Ch., y Schauer, F. (Eds.). *The Normative Force of the Factual. Legal Philosophy Between Is and Ought*. Switzerland, Springer, 2019, p. 8.

<sup>52</sup> Jellinek, Georg, *Allgemeine Staatslehre*, Berlin, Springer, 1929, p. 11.

<sup>53</sup> *Idem*.

Según Jellinek, el Estado “per se” (*an sich*) no puede identificarse de esa manera. La restricción y la “cientificación” de la metodología jurídica exige la ampliación del objeto de reconocimiento para ser capaz de describir un fenómeno uniforme como es el “Estado”. La teoría jurídica del Estado examina las normas del “derecho estatal” (*Staatsrecht*). La teoría social del Estado examina al Estado como una “entidad social”. Esto incluye considerar al derecho “en su capacidad de función social”, como un “factor actual en la vida de las personas”. Por el contrario, el concepto jurídico de Estado no pretende aprehender la “naturaleza real” del Estado, sino tornarlo jurídicamente concebible, es decir, idear una concepción bajo la cual todos los rasgos jurídicos del Estado puedan ser comprendidos sin cualquier contradicción.<sup>54</sup>

Ahora bien, lejos de comprender sin contradicciones, lo cual es imposible, el discernimiento virará hacia otra semántica, sin abandonar el interés de estudio, la soberanía. Desde la dimensión sistémica contemporánea posterior a Luhmann, son identificadas dos operaciones que funcionan de manera diferenciada, pero que se comunican entre sí a través de una estructura “heterárquica” que articula escalas de acuerdo con su autorregulación y autorreferencia. Esta postura epistémica es representada principalmente por Jiří Přebán quien en lo referente a la semántica de la soberanía señala lo siguiente:

La semántica de la soberanía es, pues, parte de la compleja semántica política. Sin embargo, es igualmente parte de la semántica de la autorización legal intrínseca al razonamiento legal y la comunicación. Por lo tanto, debe tratarse como un concepto que indica la autolimitación del Estado democrático constitucional y el estado de derecho en el complejo mundo de la contingencia social y las heterarquías, más que como una metáfora de la unidad, integración y homogeneidad social y cultural.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>55</sup> PŘIBÁNĚ, Jiří, “The Self-Referential Semantics of Sovereignty: A Systems Theoretical Response to (Post) Sovereignty Studies”. *Constellations. An international Journal of Critical and Democratic Theory*, 2013, Vol. 20, Núm. 3, p. 416.

El propósito de la reflexión de Přebáň es contraponer la jerarquía, contra la heterarquía,<sup>56</sup> porque este modo de organización vinculada a la tenseguridad,<sup>57</sup> estará esbozando el desvanecimiento de la soberanía y mediante esta semántica, es más probable entender su contexto en la inteligencia artificial y en los modelos algorítmicos aplicados a la gobernanza política.

De esta manera, a nivel global, los grados de similitud y organización se desplazan desde las formas políticas comunitarias, a nivel micro, incluso, en redes sociales, hasta pasar por modelos como el Estado-nacional, hacia escalas medias como organismos internacionales o sistemas regionales y estructuras complejas que abarcan agentes no estatales como empresas transnacionales dedicadas al negocio de la informática y la Inteligencia Artificial, llamadas *big tech*, como las siguientes transnacionales chinas:

*Yitu* (visión artificial), *MinigLamp* (inteligencia de mercado), *Huawei* (infraestructuras de software y hardware), *Ping An* (finanzas inclusivas), *Hikvision* (videodetección), *JD.com* (cadenas de suministro inteligentes), *Megvii* (detección de imágenes), *Qihoo 360* (ci-berseguridad), *TAL* (educación inteligente) y *Xiaomi* (hogares

---

<sup>56</sup> Este es un concepto usado con frecuencia entre los científicos sociales en su estudio de las sociedades complejas. “La jeterarquía fue empleada por primera vez en un contexto moderno por McCulloch (1945). Examinó estructuras cognitivas alternativas, cuya organización colectiva denominó heterarquía. Demostró que el cerebro humano, aunque razonablemente ordenado, no estaba organizado jerárquicamente. la comprensión revolucionó el estudio neuronal del cerebro y resolvió grandes problemas en los campos de la inteligencia artificial y el diseño informático. Hasta la fecha, ha tenido poco impacto en el estudio de la sociedad”. Posteriormente, lo le dio mayor difusión la arqueóloga Carole L. Crumley in 1979 como alternativa la modelo central. Véase, CRUMLEY, Carol L., “Heterarchy and the Analisys of Complex Societies”, en Robert M. Ehrenreich, Carol L. Crumley, Janet E. Levy (Eds.). *American Anthropological Association*, Núm. 6, 1995, p. 3.

<sup>57</sup> Este término será utilizado a lo largo de la investigación por lo que indispensable su demarcación, el cual inventado por Richard Buckminster Fuller: “La palabra tenseguridad es una invención: es una contracción de la integridad tensional. La tenseguridad describe un principio de relación estructural en el que la forma estructural está garantizada por los comportamientos tensionales finitamente cerrados y completamente continuos del sistema y no por los comportamientos discontinuos y exclusivamente locales de los miembros compresores. Tenseguridad proporciona la capacidad de ceder cada vez más sin romperse ni separarse en última instancia”, BUCKMINSTER Fuller, Richard, *Synergetics. Explorations in the Geometry of Thinking*, USA, Macmillan Publishing Co. Inc., 1997, p. 641.

inteligentes). Esta estrategia parece estar dando sus frutos: la empresa *YaTrans* ha puesto su herramienta de traducción automática (Mavericks), basada en el reconocimiento de voz, a disposición del Ministerio de Seguridad Estatal (encargado de la contrainteligencia, la guardia fronteriza, la inteligencia exterior y la lucha contra los opositores políticos), de los gobiernos provinciales del Tíbet y Xinjiang, así como de la región militar de Shenyang en la frontera con Corea del Norte.<sup>58</sup>

Bajo esta dimensión, la semántica en torno a la soberanía se reconfigura de un marco que concibe al espacio como territorio hacia otras referencias tales como el desvanecimiento del espacio en términos digitales, de red o de nodos, y es aquí, donde se implica la heterarquía, la cual es más flexible en el campo de la normatividad y su incidencia en el espacio con empresas del sector *big tech*. De lo que se deduce, es que la resignificación no es la condición espacial, cuyos límites permanecen inalterados, sino los enfoques y perspectivas bajo los cuales se modula la soberanía por escalas. Es decir, las dimensiones que sirven de estructura al modelo teórico dual (político-jurídico) se integran, como operaciones diferenciadas, en un sistema de comunicaciones, mediante una tensegridad autopioética. Este importante remplazo dimensional de las jerarquías normativas y desplazamientos espaciales, es el que destaca Přebáň con Gunther Teubner:

Este reemplazo de las jerarquías normativas por heterarquías sistémicas lleva a algunos teóricos del sistema jurídico autopoiético a contrastar las constituciones políticas y sociales. Gunther Teubner, uno de los teóricos más originales del derecho autopoiético y del constitucionalismo social global post-soberano, critica así al estado y sus jerarquías. como inadecuado cuando se trata, por ejemplo, de actores sociales globales no estatales y de los efectos horizontales de los derechos fundamentales garantizados a nivel supranacional y perseguidos a través de múltiples redes e instituciones transnacionales. Al analizar la evolución del derecho global sin un Estado, Teubner reformula el proceso de constitucionalización global

---

<sup>58</sup> THIBOUT, Charles, "Las grandes potencias de la inteligencia artificial". *Vanguardia Dossier*, 2020, Núm. 77, p. 12.

como un proceso en el que “La constitución de la sociedad mundial... emerge gradualmente en la constitucionalización de una multiplicidad de subsistemas autónomos de la sociedad mundial.”<sup>59</sup>

Esto es la fragmentación constitucional y espacial que incide directamente en el Estado, la nación y la soberanía, que ha sido incrementada por la globalización de las *big tech* de Estados Unidos y China, las cuales podrían situarse en lo que Teubner identifica como sujetos constitucionales transnacionales. Vistos estos sujetos como subsistemas globalizados que fragmentan la territorialidad empírica y la algorítmica mediante esta nueva semántica de la soberanía. Teubner en su obra *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism and Globalization*, complementa lo arriba citado:

Si, y, en caso afirmativo, cómo, los subsistemas globalizados alcanzarán un alto grado de autonomía mientras no existan instituciones jurídico-políticas capaces de apoyar este proceso y cuando, al mismo tiempo, la política del Estado-nación, incluso, actúe para obstaculizar el proceso con sus pretensiones de validez territorial, es un problema constitucional adicional. Aquí, la naturaleza escalonada de la globalización produce una tensión entre la *auto-fundación* de los sistemas sociales globales autónomos y su *constitucionalización* jurídico-política.

En el Estado nacional, estos dos procesos ocurrieron simultáneamente. La territorialidad fue la base no solo de la constitución estatal, sino también de las constituciones de otros subsistemas sociales. La territorialidad debe entenderse como un espacio simbólico de relaciones de poder, no meramente como un concepto geográfico.<sup>60</sup>

Teubner con esta territorialidad simbólica, retoma esta idea de los subsistemas a partir de la sociología jurídica, particularmente, desde la

---

<sup>59</sup> PŘIBÁŇ, Jiří, “The Self-Referential Semantics of Sovereignty: A Systems Theoretical Response to (Post) Sovereignty Studies”. *Constellations. An international Journal of Critical and Democratic Theory*, 2013, Vol. 20, Núm. 3., p. 416.

<sup>60</sup> TEUBNER, Günther, *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism and Globalization*, UK, Oxford University Press, 2012, p. 43.

perspectiva del constitucionalismo societario, descritos por Riccardo Prandini en “Morphogenesis of Constitutionalism”.<sup>61</sup> Por otro lado, es relevante no olvidar que la noción de sistema social tiene su fundamento en la teoría de sistemas de Niklas Luhmann<sup>62</sup> que destaca que:

[...] cuando la operación de observación está incluida en lo que se indica, es decir, cuando la observación indica algo a lo que pertenece. [...] Los sistemas constituidos de modo autorreferencial deben ser capaces de distinguir entre lo que es propio del sistema (sus operaciones) y lo que se atribuye al entorno.<sup>63</sup>

Esta operación, por tanto, es entendida y ampliada por las perspectivas teóricas expuestas por Jiří Přebáň y Günther Teubner, desde la gobernanza global, al replantear el enfoque dual del Estado nacional, adoptan la noción de “acoplamiento estructural”, concepto también utilizado por Prandini, para describir y entender a los sistemas transnacionales como gradientes de distinción respecto del modelo *westfaliano*.

De esta manera, la distinción de la que parte Luhmann, entre sistema y entorno, explica por qué las formas nacionales jurídico-políticas operan de manera autodescriptiva con los agentes internacionales, a través de medios y códigos de comunicación que excluyen la noción de territorio, lo que se efectúa mediante la observación y explicación simbólica de la constitución estatal y los tratados internacionales, cuya semántica facilita la influencia del entorno en los sistemas supraestatales.

---

<sup>61</sup> Prandini, Riccardo, “Morphogenesis of Constitutionalism”, en Dobner, Petra & Loughlin, Martin, *The Twilight of constitutionalism?*, UK, Oxford University Press, 2010, pp. 309-326.

<sup>62</sup> Para Luhmann: “Por más sorprendente que parezca, uno de los sistemas con menos movilidad es el sistema político si se piensa en la ‘soberanía’ y en las teorías clásicas sobre el Estado”. Véase, LUHMANN, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, México, Herder/UIA/DAAD/Cátedra Guillermo y Alejandro von Humboldt, 2006, p. 605.

<sup>63</sup> CORSI, Giancarlo, *et al, Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, México, Anthropos/UIA/ITESO, 1996, p. 35.

La teoría de sistemas permite comprender la soberanía utilizando la teoría de la sociedad de Luhmann como funcionalmente diferenciada en subsistemas cerrados, autopoieticos, en una relación generada por separado dentro del derecho y la política, pues sitúa a las organizaciones como sistemas que existen a través de la integración de sus decisiones.

En el contexto de un análisis de los sistemas sociales, podemos obviar la indagación de si tiene sentido denominar como sistemas a aquellas formas u objetos que no disponen de ninguna autorreferencia, lo cual también es válido para la pregunta cognoscitiva (o significativa) acerca de si las formas y los objetos sin autorreferencia puedan siquiera ser observados o si durante el acto de observación se suponga siempre que lo observado se refiere a sí mismo, que trate de ser y de permanecer idéntico a sí mismo y que se distinga de su entorno. Preguntas de este tipo están fuera de nuestro campo de investigación. Los sistemas sociales son indudablemente objetos autorreferenciales. Sólo es posible observarlos y describirlos como sistemas si se toma en cuenta el hecho de que en cada operación se refieren también a sí mismos.<sup>64</sup>

Por su parte, Přibáň aplica la teoría de sistemas de Luhmann para examinar las condiciones de posibilidad de la soberanía, bajo un marco de trabajo empírico y semántico. En este sentido, las teorías clásicas en torno al Estado, en términos de norma y decisión, se resuelven a través del acoplamiento estructural del derecho y la política, que operan de manera sistémica, pues cada subsistema se apoya en su reconstrucción mediante la precisión técnica de la interpretación de los textos positivos y del comportamiento de los agentes sociales.

El constructivismo epistemológico, que sustenta esta dimensión ontológica, tiene como hilo conductor a la teoría de la autopoiesis,

---

<sup>64</sup> LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales. Lineamientos para una Teoría General*, México, UIA/Alianza, 1991, p. 435.

desarrollada por Humberto Maturana y Francisco Varela<sup>65</sup> para explicar la evolución biológica, que luego Niklas Luhmann incluyó su uso en sistemas vivos, sistemas comunicativos y sistemas cognitivos, de acuerdo con la teoría general de sistemas. Teubner hace algo similar en el ámbito específico del derecho constitucional,<sup>66</sup> y en el constructivismo jurídico como una nueva manera de entender el Estado y el derecho, su postura epistemológica se sitúa en la transformación radical como diferenciación funcional que enmarca la globalización en una diversidad de subsistemas sociales, es decir, descoloca el “acoplamiento estructural del derecho y la política” como dimensiones del Estado soberano hacia el pluralismo constitucional de los agentes transnacionales, estatales y sociales.

### 1.7 *Computational complexity or the other Absolute Space*<sup>67</sup>

Para Benjamin Bratton<sup>68</sup> la imagen compleja de la soberanía se corresponde con una megaestructura que denomina “stack”, pues identifica seis niveles que la incluyen: Tierra, Nube, Ciudad, Dirección, Interfaz, Usuario. La *Tierra* refiere a las demandas geológicas sobre el aprovechamiento de materiales y energía de la informática. *Nube (Cloud)* acerca de la aplicación del concepto “soberanía” a los servicios de tecnología global. *Ciudad*, aborda la

---

<sup>65</sup> Véase MATURANA, Humberto, *La realidad: ¿objetiva o construida? Fundamentos biológicos del conocimiento*, I y II. México, ANTHROPOS/UIA/ITESO, 2009.

<sup>66</sup> Hans Lindahl describe la contribución teórica de Teubner sobre el constitucionalismo social como “cosmopolitismo funcional”, pues el problema clásico de la soberanía, explicado en términos sociológicos como “exclusión-inclusión”, se entiende en términos de fragmentación en diversas escalas: global, nacional y local. Véase, LINDAHL, Hans, “The Political Fragmentation of Constitutionalism”, *Jurisprudence*, 2015, 6:1, p. 179.

<sup>67</sup> Se utiliza el título de este apartado en inglés debido a que es uno de los idiomas más usados en el ámbito geopolítico junto con el chino mandarín, lo cual genera una sensación de apropiación del mundo y todo lo que él contiene.

<sup>68</sup> BRATTON, Benjamin, *The Stack. On Software and Sovereignty*, London, MIT, 2015, pp. 16-20.

experiencia de la vida cotidiana computarizada en la nube. La *Dirección* como forma de gestión y control. *Interfaz*, en sentido instrumental, conecta usuarios a computadoras y un usuario con los agentes que interactúan con máquinas computacionales. La postura de Bratton consiste en este “apilamiento de capas” para conformar una arquitectura innovadora sobre la gobernanza como objeto o ente onto-epistémico.

Lo anterior es posible con el entrecruzamiento de epistemologías divergentes “[...] filosofía política, teoría arquitectónica, estudios de software e incluso ciencia ficción. [Que] traza vínculos entre tecnologías, lugares, procesos y culturas que pueden existir en diferentes escalas pero que también están profundamente interrelacionados.”<sup>69</sup> Sin este entrecruzamiento no se podría llegar a comprender la manera tan novedosa y radical de los cambios en el espacio geográfico de la soberanía por aquellos estudios referidos por Bratton, sin embargo, habría que agregar el campo militar.

Por otro lado, en su misma obra *The Stack. On Software and Sovereignty*, hace énfasis de cómo el campo computacional está transformando la espacialidad política de la soberanía: “En este entrecruzamiento, observamos que “computación” no sólo denota maquinaria [*machinery*: mecanismo, organización]; es la infraestructura a escala planetaria la que está cambiando no sólo la forma en que rigen los gobiernos, sino también lo que es la gobernanza en primer lugar.” Además, y esto es uno de los aspectos importantes tanto para Bratton como para esta investigación, en lo relacionado a la modificación del espacio de la

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 16.

soberanía: “[...] el software se convierte en una característica más omnipresente del mundo entero [...]”.<sup>70</sup>

Todo lo que gira alrededor del software, en especial las empresas del duopolio EUA y China, anteriormente citadas, son las que seguirán modificando el espacio geográfico, no sólo de la comunicación digital, sino de lo político y de la estatalidad. Esto se ha vuelto ya una urgente necesidad, tanto para la epistemología jurídica y política, para esta comprensión de soberanía algorítmica que Bratton la señala como una megaestructura a partir de las seis plataformas arriba señaladas.

Esta manera de integrar las disciplinas en su ámbito fáctico lo entiende como un “apilamiento”, el *Stack*, travesado por el conocimiento computacional que abrevia como software, denominado como Modelo Stack, y que posteriormente, la soberanía será configurada como totalidad tecnológica. Esto se infiere a partir de lo siguiente:

El modelo no coloca la tecnología “dentro” de una “sociedad”, sino que ve una totalidad tecnológica como el armazón de lo social mismo. [¿Stack?] No se centra en la computación [*computation*] al servicio de la gobernanza, o en la resistencia a la gobernanza, sino más bien en el cálculo [*computation*] como gobernanza. [Estos son algunos] tipos de computación a escala planetaria (por ejemplo, redes inteligentes, computación en la nube, software móvil y a escala urbana, sistemas de direccionamiento universal, computación ubicua y robótica, etc.) no como tipos de cómputo aislados y no relacionados, pero que forman un todo más grande y coherente. Forman una megaestructura accidental llamada *The Stack* [*La Pila*] que no es sólo una especie de sistema informático a escala planetaria; también es una nueva arquitectura de cómo dividimos el mundo en espacios soberanos. Más específicamente, este modelo se basa en la estructura de múltiples capas de pilas de protocolos de software en las que las tecnologías de red operan dentro de un orden vertical modular e interdependiente. El modelo alegoriza la lógica de las pilas [*the logic of stacks*] en un principio general de sistemas y lo usa para describir tanto

---

<sup>70</sup> *Idem.*

la geometría por la cual se subdivide una geografía política como la forma agregada [por eso se apilan] de las tecnologías que ocupan esos espacios.<sup>71</sup>

Esta séxtuple estructura, *The Stack*, requirió del conjunto de otras semánticas, particularmente, la epistemología computacional y su dimensión software que, mediante sus protocolos, hacen posible el acoplamiento modular séxtuple, por lo que, en palabras de Bratton, ese modelo de diseño político-arquitectónico-computacional, es una alegoría de las pilas para describir la nueva geometría y geografía política e informática que es división y apropiación del espacio común. De tal manera, la soberanía en su modelo geográfico clásico westfaliano, se estará desvaneciendo para adoptar un modelo westfaliano digitalizado. Por ende, en la Era Digital el espacio cibernético<sup>72</sup> se vuelve el nuevo *terra nullius*.<sup>73</sup> La perspectiva multidisciplinaria de Bratton es de gran utilidad para comenzar a entender el desvanecimiento del espacio geográfico o, al menos, la difuminación de fronteras entre Estados, situación que la IA (Inteligencia Artificial) estará ayudando a desvanecer como lo han hecho los gigantes transnacionales de la tecnología norteamericana, las *Big Tech*, *Google*, *Apple*, *Facebook*, *Amazon* y *Microsoft* y con China, por mencionar algunas, están: *Yitu*, *Huawei*, *Ping An*, *Hikvision*.

Es oportuno destacar que el modelo de diseño político-arquitectónico-computacional de Bratton, carece de una dimensión normativa. Sin embargo, esto no mengua su importante aportación a la epistemología política y jurídica para reconocer el desvanecimiento geográfico clásico de la soberanía. Su énfasis está acotado en la epistemología computacional.

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>72</sup> VAN KEULEN, Roy, *Digital Force: Disrupting Life, Liberty and Livelihood in the Information Age*, Universiteit Leiden, 2018, p. 130-160.

<sup>73</sup> CAMPILLO, Antonio, *Tierra de nadie. Cómo pensar (en) la sociedad global*, Madrid, Herder, 2015, p. 27-83.

Ahora bien, una de las razones que esclarecen el vínculo de lo digital en la soberanía, es a partir del planteamiento siguiente que han problematizado Couture y Toupine en “What does the notion of ‘sovereignty’ mean when referring to the digital?:

Por “digital” nos referimos a su definición convencional, es decir, tecnologías, infraestructuras, datos y contenidos basados en y / o que utilizan técnicas de computación electrónica. [...] en los últimos años se ha incrementado el uso de la noción de “soberanía” en relación con términos como “digital”, “datos” y “tecnología”. [...] la noción de “soberanía” en relación con lo digital ahora es movilizada por una diversidad de actores, desde jefes de Estado hasta académicos indígenas, movimientos de base y “colectivos tecnológicos” de orientación anarquista, con conceptualizaciones muy diversas, para promover objetivos tan diversos como el proteccionismo estatal, la gobernanza de Internet multisectorial o la protección contra la vigilancia estatal.<sup>74</sup>

Para concluir este apartado, se asevera que la tradición westfaliana, y el normativismo neokantiano de Kelsen de la norma fundamental y la soberanía como una cualidad del orden normativo, son insuficientes para problematizar la soberanía por epistemologías del software y la fractalidad, por lo que son desplazados por la geopolítica computacional, mediante infraestructuras de computación a escala planetaria, *metainfraestructura*<sup>75</sup> lo que Bratton denomina *The Stack* en relación con las grandes empresas transnacionales arriba mencionadas. Por lo que seguir repensando los discursos contractualistas sin “digitalizarlos” o “algoritmizarlos”, es obsesionarse en lustrar ideas anticuadas.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> COUTURE, Stephane y Toupin, Sophie, “What does the notion of “sovereignty” mean when referring to the digital?” *New media & Society*, Agosto, Vol. 21, Núm. 10, 2019, p. 2

<sup>75</sup> BRATTON, Benjamin, *op.cit.*, p. 22.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 17-22.

## CAPÍTULO 2. LA SOBERANÍA COMO OBJETO EPISTÉMICO

### 2.1 La construcción de un *interés* de estudio

La creación de un interés de estudio se deriva de la subjetividad. Todas nuestras elecciones parten de aquello que nos es agradable o no. Lo que mueva la creatividad para transformar las convenciones del pensamiento, la observación o la modificación de la materia. Que posteriormente sean enfocadas desde una dimensión de la racionalidad con una organización metodológica, eso ya es una circunscripción con pretensiones de explicación o descripción falsable. La alegoría sería que el pensamiento activo es una tormenta eléctrica organizada en delicadas redes con puntos entrelazados en nodos con un campo de sentido, cada pensamiento, una trama eléctrica con memoria y vivencias contenidas, a su vez, dichos campos estarían diferenciados, comunicándose con impulsos eléctricos moviéndose, sea el vigor del entusiasmo, como medusa en el mar o salmón a contracorriente para consolidar los pensamientos en proposiciones hipotéticas. Pues esto es algo semejante cuando miramos o ensoñamos el mundo. Negar o evitar las metáforas es invalidar el desbordamiento de nuestra imaginación epistémica.

El mundo se ha ensoñado, destruido o relatado en mitos o en hipótesis que condicionan nuestra inteligibilidad, incluso, supersticiones que

pretender hacernos delicados y dóciles para todo tipo de dogmas, en los cuales, el miedo debe generar cohesión social. Por ejemplo, Hobbes, como buen artífice mediante la comprensión del miedo, configuró todo un modelo teórico político en una alegoría denominada Leviatán. Canetti afirma tan certero de él: “Como pensador, Hobbes está realmente solo. [...] su miedo no podía aplacarse con promesas baratas”.<sup>77</sup> Para cerrar esta idea, es posible afirmar que hoy día la interrupción súbita contra el sueño de la seguridad autoritaria, mantendrá despierta a la sospecha potencializada por el perspectivismo o mejor dicho, por la multidiversidad de perspectivas de pensamiento. El propósito de esta alegoría y las que están al inicio de este apartado, introducen la construcción de un objeto o, para el caso de la disciplina jurídica, la construcción y delimitación de un interés de estudio.

A continuación, como introducción, se expondrá una breve discusión sobre la aproximación filosófica sobre cómo se conoce al derecho, dado que una de las dimensiones con la que se explica a la soberanía es la normatividad, por lo menos en la academia mexicana. Posteriormente, se hará referencia a algunas aproximaciones conceptuales de la soberanía.

## 2.2 ¿Ciencias jurídicas? Rasgar lo constituido

El derecho no es ciencia, como tampoco la política. Podrán ser del interés de la comprensión epistémica de la ciencia, un virus, un enlace químico, la autoridad, cierta ideología o el espacio, para este caso, la soberanía. Derecho y política, disciplinas epistémicas ya diferenciadas, problematizan con mayor incidencia el entendimiento del orden jurídico, la validez, el poder soberano o la seguridad. El entendimiento epistémico y metodológico de las particularidades de la validez o el poder soberano por

---

<sup>77</sup> CANETTI, Elias, *Apuntes 1. Obra Completa 7*, Madrid, DEBOLSILLO, 2012, p. 187.

parte de esas disciplinas es posible entenderse por escalas, como la soberanía.

Sin embargo, el entendimiento del derecho y la política, aunque ya diferenciados y delimitados, podrían interrumpirse en justificaciones reduccionistas. Ejemplo de esto es repensar *ad nauseam* —el ‘invariante’ modelo teórico de Estado-nación y la soberanía—, sólo en sus euclidianas cualidades tridimensionales idealizadas en territorio, población, orden jurídico, entre otras, como si fuese un axioma geométrico sin considerar, la complejidad del derecho y la política, a partir de los fenómenos post-wesfalianos abarcados por la gobernanza del Internet, es decir, “[...] los acuerdos multiparticipativos y la participación directa en todos los niveles de la política y, por otro, por un alto grado de voluntariedad, autocompromiso y discurso sobre los objetivos”.<sup>78</sup>

Así, se podría afirmar que la cognoscibilidad del derecho es ‘abiertamente’ compleja por su interacción a nivel multidisciplinar y metodológica, evitarlo, sería una fútil y reduccionista actitud. Asimismo, el derecho es una disciplina que intenta posibilitar realidades ideales que no son inmediatamente ostensibles, como orden jurídico, contrapuestas al mundo natural, un bosque o eventos físicos como la lluvia, en sus circunscripciones epistémicas, filosóficas y metodológicas, pretende “[...] observar una condición de racionalidad selectiva, distinguiéndola de una condición de relacionabilidad completa entre los elementos [del sistema]”.<sup>79</sup> Además, esa condición de relacionabilidad se enlaza hacia adentro y hacia afuera. Luhmann refiriéndose a la complejidad de una teoría sociológica, que bien puede convenir a la epistemología jurídica, afirma:

Una teoría [...] que pretenda consolidar las relaciones propias de su campo, no sólo

---

<sup>78</sup>*Ibidem*, p. 50.

<sup>79</sup> CORSI, Giancarlo, *et al*, *op. cit.*, p. 43.

tiene que ser compleja, sino mucho más compleja comparada con lo que intentaron los clásicos [...]. Exige, en lo concerniente a solidez y capacidad de enlace hacia adentro y hacia afuera, disposiciones teórico-técnicas, y no, en último lugar, la incorporación de la reflexión sobre la complejidad de la teoría misma (por tanto, un concepto de complejidad).<sup>80</sup>

Esa disposición de la epistemología jurídica hacia la complejidad no sólo es plausible para la racionalidad selectiva de los fenómenos sociojurídicos, sino también para aquellos producidos por la tecnología emergente del *blockchain* que está desplazando el concepto tradicional de soberanía hacia la gobernanza de la internet, el orden abisal digital que captura los registros de sus acontecimientos digitales, tales como transferencias bancarias o compras digitales.

Ahora bien, para regresar a lo referente a la cognoscibilidad epistémica jurídica, es importante, realizar una brevísima exposición, sobre la 'cientificidad' *del* derecho. Conocer el derecho es un asunto de disposición hacia la complejidad. Las impugnaciones teóricas y discursos sobre si el derecho es ciencia o disciplina, no serán el propósito de este apartado, debido a que el objetivo tanto epistémico como metodológico, es describir y comprender, cómo el derecho, primordialmente, y la política, dirigen su cognoscibilidad -escalar-, hacia el concepto soberanía que tiende, empíricamente, a variaciones y desvanecimientos.

Óscar Correas en su disertación sobre la ciencia jurídica y el objeto *denominado* derecho, ofrece pertinentes demarcaciones sin crear postulados, una de ellas es la siguiente que rompe el solipsismo en lo jurídico: "Es imposible que los juristas construyan una teoría del derecho a partir del derecho mismo; tal teoría pecará siempre de [...] petición de principios."<sup>81</sup> No todo lo que pretenden conocer los juristas está en el campo

---

<sup>80</sup> LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales. Lineamientos para una Teoría General*, México, UIA/Alianza, 1991, p. 12.

<sup>81</sup> CORREAS, Óscar, *La ciencia jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980,

de la normatividad, o más bien, no todo se explica a partir de la normatividad, pues se tiene el riesgo de llegar a ser un *ius metafísico* emprendedor de cosas *en sí*, ante esto, Correas vuelve a ser directo al aseverar que:

No es una ciencia el conocimiento de los códigos ni la práctica que consiste en aplicar o solicitar la aplicación de la ley. [Por ejemplo]: La célula y la actividad reproductiva de ellas no son ciencia, pero *son objeto de una ciencia*: la biología. Es un desatino completo discutir si el derecho es una ciencia o si los abogados realizan una práctica científica. El problema consiste en saber *si el derecho puede o no ser objeto de una ciencia*. Sin embargo, ésta no es una verdadera dificultad para construir una ciencia jurídica, puesto que el *objeto* de una ciencia es determinado por la ciencia misma.<sup>82</sup>

A lo largo de su disertación Correas sigue abordando al derecho como objeto de la ciencia, el cual no puede afirmarse a sí mismo para aseverar que: “Obviamente, el objeto de la ciencia jurídica es el derecho”.<sup>83</sup> A este respecto, es Santiago Nino quien confronta el asunto de “ciencia” jurídica ante las obviedades de Correas porque: “Al pretender hablar de la ‘ciencia jurídica’ uno tiene la sensación de estar pisando un terreno espinoso y resbaladizo en el que es muy difícil eludir la declamación, el lenguaje vago y los lugares comunes”.<sup>84</sup> Ante esta vaguedad y lugares comunes, que por lo general se sitúa el problema de “ciencia jurídica” que llega a ser insatisfactorio, Santiago Nino propone un espectro más amplio en lo referente a la cognoscibilidad de la ciencia en el derecho que comprende diferenciadamente: “ciencia jurídica”, teoría jurídica, dogmática jurídica y jurisprudencia. La primera:

---

p. 6.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>84</sup> NINO, Carlos Santiago, *Algunos modelos metodológicos de “ciencia” jurídica*, México, Fontamara, 2013, p. 9.

[...] es insatisfactoria puesto que parece prejuzgar acerca del carácter científico de la actividad en cuestión, con las implicaciones que ello trae aparejado en relación a los rasgos que ella debería presentar; 'teoría jurídica' es también una expresión inadecuada, pues parece aludir más bien elaboraciones de alcance limitado más que a la actividad intelectual global [...]; la denominación 'dogmática jurídica' es equívoca por referencia a una modalidad particular de teorización frente al derecho, con ciertos presupuestos y metodología específicos y que se ha desarrollado en determinados países y etapas históricas, pero no en otros; la expresión 'jurisprudencia' es lamentablemente ambigua en nuestro lenguaje, estando más bien asociada con las costumbres judiciales.<sup>85</sup>

Con lo anterior no sólo se denotan las limitaciones de encasillar la comprensión del derecho en un solo tipo particular de "ciencia jurídica", sino que esas "dificultades" al momento de estructurar la actividad teórica orientada al derecho, implican también ajustes metodológicos, por lo que se debe ofrecer:

[...] una reconstrucción racional de la metodología apropiada a una empresa intelectual que satisfaga las funciones y objetivos de la actividad teórica de los juristas, [que] parten de ciertos presupuestos acerca de las exigencias que una actividad científica debe satisfacer y construyen modelos de una ciencia referida al derecho que se atenga a esos cánones, sin examinar si esos modelos pueden materializarse en una actividad que responda a las expectativas que se tienen respecto de la labor de los juristas o si la actividad resultante tendría una relevancia social o intelectual que justifique ocuparse de ella.<sup>86</sup>

Estas implicaciones metodológicas y teóricas en relación con lo anterior y con lo referente a la construcción de modelos que tengan una relevancia intelectual. De esta manera, el quehacer teórico en el derecho, orienta a esta investigación en la propuesta de un modelo epistémico y

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 9 y 10.

metodológico para la comprensión de la soberanía por escalas mediante la crítica que Petra Gúmplová realiza al monismo estatista de Kelsen que excluye del ámbito político interno del Estado, por mor de la pureza jurídica, a la soberanía.<sup>87</sup>

Para el abordaje metodológico y epistémico por escalas de la soberanía es indispensable tanto su despersonalización como su desterritorialización. Esto es, dejar de pensar la soberanía como (una) persona física o moral, incluso, en voluntarismos decisionistas, el soberano. En el otro ámbito, la soberanía no se identifica estrictamente con aspectos físicos, como territorio.

### 2.3 La ingravidez del concepto

La soberanía es un concepto ingrávigo, insustancial, variable, informe, gaseoso, rizomático y de carácter contingente. Atribuirle un cuerpo es personificarla y significarla en un soberano, es darle forma, invariabilidad, materialidad, necesidad, normatividad y circunscripción, es decir, confinamiento mediante principios inmutables como la territorialidad, población y normatividad. Al ser espacialidad es accidentes, no territorio, no sustancia. Al ser accidentes, deviene mutaciones y desvanecimientos. Ostensible y materialmente puede ser *cualquier-cosa* al no tener *una* forma y significarse de todo aquello que se le dote, desde un alma (Hobbes) hasta voluntad general (Rousseau), incluso, fétido repositorio de cadáveres, fosa clandestina. Sin embargo, en sentido trascendental estético, adquiere la forma destellante de un diente de león. Esta es el accidente abisal y oculto que cautiva la razón epistémica. Por tanto, al entenderla en sus formas *accidentadas*, esto es, desde sus particularidades, su posibilidad teórica es comprenderla por escalas. Así, la soberanía no es un concepto endémico del

---

<sup>87</sup> CORREAS, Óscar, *op. cit.*, p. 101-102.

derecho y la política, sino ramificado a la pluralidad epistémica.

De esta manera, si la normatividad, en amplio sentido y en perspectiva sociojurídica, es el interés de estudio del derecho, entonces, cómo se le comprende: ¿ciencia, disciplina de “discurso intuitivo”<sup>88</sup> ciencia jurídica, teoría jurídica, dogmática jurídica, jurisprudencia, o en “[...] cuanto problema científico, [...] es un problema de técnica social?”.<sup>89</sup> Esto último es un reduccionismo como simple técnica. Entonces, ¿qué implica en la epistemología jurídica, conocer el derecho?

Que el derecho pueda ser conocido, es en sentido técnico una presuposición, o sea, un presupuesto necesario de muchas prácticas sociales complejas. Su cognoscibilidad —podríamos decir: la calidad disposicional del derecho a ser conocido objetivamente— otorga sentido a prácticas que de otra forma no lo tendrían [...]. Pero circulan dudas sobre el grado de objetividad del conocimiento jurídico. Dudas como las de los realistas, que provienen del interior del pensamiento jurídico, o dudas externas que provienen de los estudios económicos o políticos. Y entonces, ¿cómo se conoce el derecho?, ¿con qué metodología, instrumentos, procedimientos? Las formas de conocer el derecho —tema que intentaré tratar de manera muy general en este breve ensayo— son el objeto de la epistemología jurídica.<sup>90</sup>

A partir de estas interpelaciones de la cognoscibilidad epistémica y metodológica en el derecho como una disciplina más cercana a la filosofía expresa su vínculo casi exclusivo con la normatividad “personificada” en un ente Estado que, a su vez, engendra a la soberanía constitucional y popular, más próximas a la idealidad espectral, la cual será enfocada desde la epistemología escalar.

## 2.4 La *gravidez* del concepto

---

<sup>88</sup> STEINER, George, *op. cit.*, p. 11.

<sup>89</sup> KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y el Estado*, México, UNAM, 2018, p. 6.

<sup>90</sup> COMANDUCCI, Paolo, *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*, México Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016, p. 13 y 14.

*Enfocar* el concepto de soberanía requiere de una precisión distintiva que evite la amplitud del abarcamiento, esto le imposibilita fragmentar su espectro semántico para un preciso reconocimiento de su contenido en capas, escalas o grados, reflejados como fenómenos de normatividad y poder. Por lo que es importante exponer qué se entiende por graduación, modulación en relación con la abstracción y por ende, con el objetivo de una circunscrita comprensión de la soberanía por escalas. Para lo referente en la demarcación de lo que es enfoque y su relación con el término soberanía, el argumento se apoyará principalmente Dieter Nohlen, por su acercamiento a la ciencia política, sociología y los saberes en torno al derecho. Así, la fundamentación de esta indagación se realiza desde la perspectiva pluralista e interdisciplinaria propuesta por Donatella Della Porta y Michael Keating que se conjuga con la filosofía política, la filosofía del derecho y la sociología, las cuales se modulan para conseguir la proporción y correspondencia conjunta.<sup>91</sup>

En las entrañas y orígenes del término soberanía, laten los estertores de la cristiandad, los cuales sortearon la asfixia al secularizarse y convertirse en lo que hasta hoy se conoce como Estado, pero, siguen siendo eso: estertores. En lo inmediato, el proceso no divisaba la consolidación de la democracia, sino todo lo contrario, heliocentrismos político-teológicos: monarquías o principados.

El proceso histórico europeo de los soberanos parecía llevar una continuidad inexpugnable para consolidarse, pero fue desviado al ser decapitados por los oprimidos en un momento de *racionalidad iluminada*. El resultado emancipatorio de esa sanguina efusión fue la democratización de lo postergado: los Estados-nación. Lo político y lo jurídico volvían a vincularse, aunque por un breve tiempo. Los estertores, propios de lo

---

<sup>91</sup> Véase, Donatella della Porta and Michael Keating (eds), *Approaches and Methodologies in the Social Sciences. A pluralist perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

irrevocable, volvieron a hacer presente la agonía hasta caer en los vórtices totalitarios y fascistas. Vorágines que no serán abordados aquí por no ser un asunto de teorías de y sobre la justicia.

La cadencia entre lo político y lo jurídico, refieren que la soberanía se engendró como un sistema de orden político unificador, pero al agrupar y acoplar lo que estaba fragmentado, permaneció con dichas fisuras, las que actualmente son expuestas y utilizadas para el beneficio, no de la 'soberanía', sino del "[...] concepto movedizo de 'gobernanza'".<sup>92</sup> Como se ha dicho, el propósito no es establecer, reconstruir o señalar genealogías de términos políticos. En La formación de la tradición jurídica de Occidente, Berman señala lo que se aseveró al inicio de este apartado:

La Revolución papal dio a luz el moderno Estado Occidental, cuyo primer ejemplo fue, paradójicamente, la iglesia misma. Como dijo Maitland hace un siglo, es imposible enmarcar una definición aceptable del Estado que no incluiría la iglesia medieval. Con eso se refería a la iglesia después del Papa Gregorio VII, ya que antes de su reinado, la iglesia se había fusionado con la sociedad secular y había carecido de los conceptos de soberanía y de poder legislativo independiente que son fundamentales para el estado moderno.<sup>93</sup>

Con esta cita se explica los estertores de la cristiandad al interior de la soberanía. Otra demarcación importante que aborda la genética de la soberanía, desde un enfoque de pluralismo jurídico, particularmente para comprender la formación jurídica y política en la Europa medieval, es lo señalado por Dario Ippolito:

Para comprender las características de la experiencia jurídica de la Europa medieval es necesario disociar conceptos como 'derecho', 'ley', 'Estado', cuya estrecha conjunción (a

---

<sup>92</sup> ASBACH, Olaf, "Sovereignty between Effectiveness and Legitimacy. Dimensions and Actual Relevance of Sovereignty in Bodin, Hobbes and Rousseau", *Eurostudia*, vol. 2, No. 2, december, 2006, p. 4.

<sup>93</sup> BERMAN, Harold, *Law and Revolution. The formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge, Harvard University Press, 1983, p. 113.

veces rayando en una identificación) es el patrimonio cultural y político principal de la modernidad. Esta conjunción deriva, en efecto, de la monopolización estatal de la producción jurídica a través de la legislación, teorizada por primera vez en las obras de los filósofos de la política (de Hobbes a Rousseau) y más tarde concretada de manera real con el derrumbamiento del orden institucional del Antiguo Régimen y la refundación, por medio de códigos de la normatividad jurídica (siglos XVIII-XIX).<sup>94</sup>

## 2.5 Aproximaciones conceptuales a la tradición antropomórfica de la *suprema potestas superiorem*

Lo que a continuación se describirá no tiene propósito genealógico ni arqueológico alguno, porque no es del interés metodológico de la investigación. Acotar con brevedad algunas concepciones del concepto soberanía, sólo cumple el fin de ser expositivo al respecto. Se iniciará con las aproximaciones delimitadas que realiza Luigi Ferrajoli en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, desde sus dimensiones jurídica y política mediante tres aporías que apoyan esta obertura expositiva.

Soberanía es el concepto, a un mismo tiempo jurídico y político, en que confluyen todos los problemas y las aporías de la teoría positivista del derecho y del Estado. Aunque conocida ya en la Edad Media por autores como Beaumanoir y Marino da Caramanico, es indudable que la noción de 'soberanía' como *suprema potestas superiorem non recognoscens* [el más alto poder no reconoce superiores] se remonta al momento de la aparición de los grandes Estados nacionales europeos y al correspondiente debilitamiento, en el umbral de la Edad Moderna, de la idea de ordenamiento jurídico universal que la cultura medieval había heredado de la romana.<sup>95</sup>

La soberanía, como bien lo señala Ferrajoli, concepto jurídico-político,

---

<sup>94</sup> IPPOLITO, Dario, "El pluralismo jurídico", en Eco, Umberto, *La Edad Media. I. Bárbaros, cristianos y musulmanes*, México, FCE, 2018, p. 219.

<sup>95</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2014, p. 125.

dimensiones que prevalecerán sin disiparse pero que sí se verán menguadas, al devenir soberanía algorítmica, como más adelante será expuesto. Otra característica que se verá afectada es lo correspondiente al ordenamiento jurídico universal que lo desplazará el avance tecnológico militar algorítmico. No obstante, este es asunto de las conclusiones. Por ahora se retornará al asunto de las concepciones acotadas. Soberanía, Estado, y nación siempre, a partir de la Modernidad temprana estuvieron ligados, tradición “[...] surgida en Europa hace poco más de cuatro siglos, exportada en este último a todo el planeta y hoy próxima a su ocaso” Ahora bien, el significado filosófico a una de las primeras apologías que Ferrajoli destaca, es lo relacionado a la tradición iusnaturalista:

Como categoría filosófico-jurídica la soberanía es una construcción de matriz iusnaturalista que ha servido como base para la concepción positivista del Estado y el paradigma del derecho internacional moderno; es, por tanto, un residuo premoderno que se halla en el origen de la modernidad jurídica, a pesar de estar virtualmente en conflicto con ella. Al mismo tiempo ha constituido una metáfora antropomórfica de rasgos absolutistas, incluso a través de la mutación de las imágenes del Estado a las que sucesivamente iba quedando asociada o que ella misma iba generando: desde la idea de soberanía como atributo del *princeps* hasta las concepciones jacobinas, organicistas y democráticas en los orígenes de la soberanía nacional, más tarde de la soberanía popular, y finalmente en las doctrinas iuspublicistas decimonónicas del Estado-persona y de la soberanía como atributo o sinónimo del Estado<sup>96</sup>.

Esta tradición, es la que con mayor influencia ha tenido para el desarrollo concepción positivista del Estado y el paradigma del derecho internacional moderno. No obstante, esto no la hace impugnable debido a que está construida en metáforas antropomórficas, como la de Hobbes, aunque ahí no esté señalada. Para este filósofo británico, en “La

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 126.

Introducción” a su obra *Leviatán*, el Estado, cuerpo político mecanizado, cual Animal Artificial animado, es impulsado por la *soberanía* como un *alma* artificial, “como dando vida y movimiento al cuerpo entero” [*as giving life and motion to the whole body*]<sup>97</sup>. En algunas traducciones al castellano Hobbes se mal interpreta esta idea importantísima de la soberanía como volición artificial en el Animal Político Artificial, que le otorga o asegura algo dado, como si el propio cuerpo político se diera a sí mismo el movimiento: “[...] que da fuerza”.<sup>98</sup> No obstante, al ser artificial, los objetos por sí mismos no se dan ni vida ni movimiento. Por tanto, es significativo, el adverbio relativo, ‘como’, pues, denota la semejanza a lo natural, por esto, la más cercana traducción sería: *como dando vida*. Así, hoy día, escindidos de la ficción jurídico política, pueblo, los Estados contemporáneos, en su mayoría, se dan vida sin la soberanía... popular. Al seguir la metáfora antropomórfica de la temprana Edad Moderna, entonces, los Estados, son entes políticos *desalmados*.

Cabe señalar que esta no es reflexión genealógica, ni arqueología o historia de un concepto iusfilosófico y político, por lo que no se consideran a todos los iusfilósofos o filósofos políticos. Aunque la filosofía política fue de interés para muchos políticos liberales, como fue el caso del empirista británico del siglo XVII, John Locke. Para Locke, el término soberanía no fue central en sus estudios políticos. No obstante, sí lo fueron, contrato social, gobierno civil o Estado. Como buen empirista, que por lo general desconfía hasta la negación del conocimiento a priori, al tener en cuenta a la razón como soberana, su recurrente actividad como filósofo empirista, era más plausible para la justificación —epistémica— por ejemplo, de una organización política o el gobierno civil, que lo referente a la ontología subjetiva de la voluntad popular, o la voluntad “soberana”, aunque su

---

<sup>97</sup> HOBBS, Thomas, *Leviathan*, UK, Penguin Books, 1971, p. 81.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p.117.

referencia sea institucional o popular. Por estas razones, Locke problematizaba de la manera siguiente: ¿cómo es, *empíricamente*, posible el gobierno civil más que la soberanía? Así lo plantea Peter Laslett en su Introducción a la obra de Locke, *Two Treatises of Government*, al referirse al poder político sobre el pueblo:

[...] posición racionalista dogmática que la base de la vida política es el gobierno del hombre racional sobre sus semejantes irracionales. No puede haber una fuente arbitraria de poder de un hombre sobre otro, ni siquiera una fuente en el Apocalipsis, porque el derecho divino ya ha sido descartado como no probado. Entonces, ¿cómo es posible que exista gobernación en el mundo? ¿Cómo es posible el gobierno?<sup>99</sup>

Ahora bien, John Locke en el parágrafo § 158 de su *The Second Treatise of Government. An Essay concerning True Original, Extent and End of Civil Government*, que en el mundo de lengua castellana es conocido como “Ensayo sobre el gobierno civil”, señala lo que puede inferirse como un poder soberano vinculado a su pueblo en la figura de príncipe, al proteger a su pueblo, que resume en la fórmula siguiente: *Salus Populi Suprema Lex*, la seguridad/salvación del pueblo es ley suprema, y la expresa como la más justa prerrogativa del gobierno civil hacia su pueblo que es procurarle su bienestar:

La *Prerrogativa* no es nada, sino un Poder en manos del Príncipe para proveer el bien público, en tales casos, que dependiendo de sucesos imprevistos e inciertos, las leyes ciertas e inalterables, no podrían dirigir con seguridad, todo lo que haga se hará manifiestamente para el bien del Pueblo, y el establecimiento del Gobierno sobre sus verdaderos cimientos, es y será siempre, una justa *Prerrogativa*.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> LASTELL, Peter, “Introduction, V” en LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, UK, Cambridge University Press, p. 97.

<sup>100</sup> LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, UK, Cambridge University Press, p. 372.

Por lo tanto, esto es lo más cercano a una posible descripción, no de soberanía, sino de toma de decisiones en favor del pueblo como prerrogativas del príncipe para con su pueblo. Ahora, para retornar al asunto de un Estado que se personaliza en soberano absoluto, en situaciones de facto y de excepcionalidad, como en un ataque terrorista, una pandemia como la del SARS- CoV-2, cuando la soberanía se ha comprendido como un principio que permite a los gobernantes estatales hacer cualquier cosa en su propio interés, incluyendo atacar el territorio de un Estado vecino. Por lo que la soberanía ha sido ampliamente entendida como un principio que limita el derecho de los Estados a reivindicar reclamos territoriales. La discusión sugiere que la soberanía, por ejemplo, puede tratarse desde una dimensión sistémica, como la integridad de un orden territorial existente. Así, la soberanía como un efecto político contingente, amplía su comprensión en situaciones de excepción cuanta esta sea amenazada.

Frente a estas circunstancias de amenaza, estrictamente sobre la amenaza de la soberanía *del* Estado, la polémica filosófica se dirige a cuestiones, tanto ontológicas como epistémicas y como es el caso de la investigación, metodológicas, sobre qué es la soberanía y cómo se comprenden sus variaciones, por ejemplo, con el desarrollo de la Inteligencia Artificial, a la cual se está vinculando actualmente. La política y su entorno, se vuelve más contingente. Por ende, la soberanía, como construcción social multidimensional, no es clausurada, pero sobre todo, nunca es una semántica consumada totalmente.

La soberanía es una característica distintiva de los Estados modernos a nivel mundial. En el derecho internacional y doméstico se implican en asuntos diplomáticos, en materia de terrorismo y situaciones de emergencia mundial como la actual pandemia producida por el coronavirus SARS- CoV-2 (COVID 19). Por lo que continuar con el reduccionista paradigma de

Estados-nación, es limitar la problematización de conceptos como Estado, soberanía, pueblo, fronteras, violencia y, sobre todo, Inteligencia Artificial (IA), la cual ha desvanecido su territorialidad física, su dimensión empírica. “La Inteligencia Artificial (IA) se ha convertido ya en materia de pleno derecho de las relaciones internacionales, un gran desafío para los agentes públicos y privados, e incluso un factor de poder que justifica una carrera por el liderazgo”.<sup>101</sup>

Otro autor de la Edad Moderna temprana y anterior a Hobbes, el cual ha sido mal interpretado con sesgos ideológicos, es Jean Bodin, definido como teórico de la soberanía y “[...] el heraldo de la monarquía francesa,<sup>102</sup> es en su obra *Los seis libros de la República*, donde desarrolla sus reflexiones. De este autor ampliamente discutido, se resaltan dos conceptos importantes hasta nuestros días: república y soberanía. Del primero, afirma en *Los seis libros de la República*, Libro I, § I, lo siguiente: “República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano”.<sup>103</sup> Del segundo, Libro I, § VIII:

La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república. [...] Habiendo dicho que la república es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, es preciso ahora aclarar lo que significa poder soberano. Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos.<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup> GOFFI, Emmanuel, “Geopolítica de las éticas de la inteligencia artificial”, *VANGUARDIA. Dossier*, octubre-diciembre, no, 77, 2020, p. 85.

<sup>102</sup> MESNARD, Pierre, “Jean Bodin, teórico de la república”, *Revista de Estudios Políticos*. 1963, Núm. 113-114, p. 90.

<sup>103</sup> BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 9.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 47-48.

De acuerdo a lo anterior, república y soberanía están íntimamente ligados. Es el común acuerdo entre las familias y el soberano, pero en planos distintos:

Como se ve claramente, hay, por así decirlo, reciprocidad entre el concepto de república y el de soberanía. Sin embargo, no se dan sobre el mismo plano de realidad. El objeto concreto, el “sunolon” [tipo de unidad] aristotélico, es la república; la soberanía constituye el principio, la forma política. Esto es lo que significa esa breve palabra del texto francés: *avec*. No se trata con ello de algo que se añada a un gobierno bueno o recto, ya constituido, sino de la condición necesaria para que ese gobierno sea digno de animar el cuerpo de la república y, al hacerlo así, de constituirlo en unidad política. Sin soberanía no hay república, desde luego; pero como no hay realidad política anterior a la república, es decir, a la comunidad constituida en Estado, la república es el dato concreto e inicial, la unidad de cuenta en materia política.<sup>105</sup>

Esta unidad, entre república y soberanía, particularmente ésta, constituye el principio, el móvil, como en Hobbes y, a su vez, la forma de lo político. La interpretación de lo anterior que Mesnard concibe en dicha unidad, la potestad soberana como la técnica política, y la moral política como recto gobierno, es plausible:

En cuanto a la forma de este Estado, parece que deba responder a dos exigencias: una de técnica política, que es aquella que acabamos de evocar, es a saber, la presencia de una potestad soberana, y otra de moral política, que es la que se expresa con las palabras de “*droit gouvernement*” [recto gobierno]. Parece, en efecto, fuera de discusión que el término *droit* asume aquí una significación normativa.<sup>106</sup>

Con esta afirmación se puede impugnar a Carl Schmitt que estudia e interpreta con sesgos totalitarios las ideas de Bodin, pues su república y soberanía están vinculados para formar un recto gobierno, esto es, conforme

---

<sup>105</sup> MESNARD, Pierre, *op. cit.*, p. 91.

<sup>106</sup> *Ibidem*, pp. 90 y 91.

a derecho [*droit*], con lo cual, es manifiesta la dimensión normativa que excluye a la dictadura, propuesta por el mismo Schmitt, en su polémica obra *La dictadura*, en el inciso “b) La definición de la dictadura comisarial en Bodin”, en la cual, según Schmitt, el teórico francés no distingue lo que ha sido esclarecido líneas arriba, a saber:

Bodino no distingue entre la soberanía del Estado y la del titular del poder del Estado. No contrapone al Estado un órgano estatal supremo, como sujeto independiente. Quien tiene el poder absoluto es soberano, y quien lo es tiene que ser apreciado en cada caso singular, pero no por razón de una mera apreciación fáctica de influencia política [...]. Lo decisivo es una relación jurídica, a saber: el carácter derivado del poder, por vigoroso que sea de hecho. Con ello se contesta para él la cuestión de la dictadura.<sup>107</sup>

Por lo anterior, solo unas breves acotaciones serán anotadas, pues no es el lugar de impugnar a Schmitt: 1) Bodin distingue república, no Estado; 2) No refiere al poder soberano sino a un poder mancomunado; de hecho, se puede afirmar que Bodin menciona a una soberanía mancomunada; 3) Al ser mancomunada, no refiere a un solo poder absuelto de ley alguna; 4) La potestad soberana está sujeta a derecho, no es absuelta, ni deviene dictadura, ni se contesta a sí mismo el soberano, como si se tratara de un soliloquio autoritario que, en Schmitt, así funciona. Para cerrar el asunto Bodin-Schmitt, que sea el mismo teórico de la república y soberanía, quien se defienda de las tergiversaciones del teórico del decisionismo:

Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que sólo son sus custodios o depositarios, hasta que place al pueblo o al príncipe revocarlos. Es éste quien permanece siempre en posesión del poder. Del mismo modo que quienes ceden el uso de sus bienes a otro siguen siendo propietarios y poseedores de los mismos, así quienes conceden el poder y la autoridad de juzgar o mandar, sea por tiempo determinado y limitado sea por tanto tiempo como les

---

<sup>107</sup> SCHMITT, Carl, *La dictadura*, Madrid, Alianza, 2013, p. 49.

plazca, continúan, no obstante, en posesión del poder y la jurisdicción, que los otros ejercen a título de préstamo o en precario.<sup>108</sup>

Este problema de la soberanía mal entendida como poder de dominación fáctica, es una dimensión muy defendida por Carl Schmitt, también examinada por Hermann Heller. De hecho, es de utilidad para refutar lo referente a la defensa de la dictadura: “[...] no existió el Estado en el sentido de una unidad de dominación, independientemente en lo exterior e interior, que actuara de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitada en lo personal y territorial. En la anterior definición de Estado, como entidad de unidad de dominación, independientemente en lo exterior e interior, también es posible localizar el vínculo, empírico y, sobre todo, de facto de la soberanía:

Es con el Renacimiento cuando empieza a desarrollarse el pensar empírico, también en lo político. El moderno Estado soberano nace de la lucha de los príncipes territoriales para la consecución del poder absoluto dentro de su territorio, contra el emperador y la Iglesia, en lo exterior, y con los poderes feudales organizados en estamentos, en lo interior. Ciertamente que el pensamiento de la Edad Moderna continúa, todavía, justificando el poder del príncipe, que entonces se había fortalecido considerablemente, con argumentos ético-religiosos; junto a ellos aparece, con creciente fuerza, una teoría de la política completamente secular.<sup>109</sup>

Esta dimensión empírica de la filosofía política, que en ocasiones es mal interrelacionada con el poder de facto, de la *ratio status* de Maquiavelo, que hoy es conocida como la *razón de Estado*, la que se despoja de todo límite normativo y ético, la cual, a su vez, derivó el concepto de Estado, Heller la identifica así:

Maquiavelo y todos los autores de la razón de Estado que de él arrancan llegan, incluso, a eliminar toda clase de límites normativo-morales que puedan trabar la

---

<sup>108</sup> BODIN, Jean, *op. cit.*, p. 48.

<sup>109</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, p. 36.

autoridad del príncipe, y sólo lo someten a las normas técnicas del poder, a la *ratio status*.<sup>110</sup>

La dimensión empírica del poder, pero sobre todo de la soberanía, es significativo para la propuesta metodológica por escalas que aquí se propone. Por esta razón se advierte la importancia de problematizar metodológicamente las dimensiones contemporáneas de la soberanía para que no sea una observación homogénea y general sin destacar algún aspecto relevante. Es lo que, por ejemplo, Stephen Krasner realiza en *Problematic Sovereignty. Contested Rules and Political Possibilities*, al no considerarla como un todo no orgánico y reconoce cuatro aspectos:

Tiene diferentes componentes y tener un atributo de soberanía no significa necesariamente tener otros. En particular, se pueden identificar cuatro aspectos, o diferentes formas de conceptualizar o hablar de la soberanía: soberanía de interdependencia, soberanía doméstica, soberanía jurídica internacional y soberanía westfaliana.<sup>111</sup>

En este apartado se han expuesto algunas concepciones divergentes entre sí, que contrastaron sobre sus diferentes dimensiones y perspectivas teóricas de la soberanía.

## 2.6 Niveles de comparación entre las espacialidades

Debido a la complejidad de esta propuesta que enfatiza lo metodológico y epistémico para abordar la soberanía por escalas, niveles o por unidades espaciales que distingue la escala relevante como se detalla en el Cuadro 1 con el propósito de evitar las descripciones generales y distinguir la

---

<sup>110</sup> *Idem*.

<sup>111</sup> KRASNER, Stephen, "Problematic Sovereignty" en Krasner Stephen, *Problematic Sovereignty. Contested Rules and Political Possibilities*, NY, Columbia University Press, 2001, p. 2.

espacialidad relevante de tal fenómeno, ya sea en su dimensión ontológica, temporal, contextual y epistémica. La dimensión que interesa destacar es el espacio, por lo que metodológicamente, es ineludible destacar los rangos de espacio del Estado y su correspondiente soberanía.

Por tanto, el desafío en la epistemología jurídica como en las ciencias sociales, los hallazgos no son absolutamente relevantes, tampoco todo yace en la objetividad de los argumentos, sino en la creatividad epistémica, en el contexto, incluso, en la observación fuera de foco y descontextualización a la que estamos acostumbrados, ya sea por limitación epistémica, porque al observar con “profundidad” no se obtiene por sí misma la objetividad. En *Basic Concepts*, Johann Mouton destaca lo siguiente que confirma lo anteriormente dicho:

[...] el principal objetivo del análisis metodológico consiste en desarrollar una orientación más crítica por parte de los investigadores al eliminar las decisiones obviamente incorrectas y, al hacerlo, maximizar la validez de los resultados de la investigación. [...] [Asimismo, la] interpretación de la objetividad no es ni positivista ni objetivista. “Objetivo” no debe identificarse con “neutral” o “universalmente válido”. [...] De la misma manera que los criterios de racionalidad, confiabilidad y validez son siempre dependientes del contexto, es imposible concebir la objetividad de una manera descontextualizada. En otras palabras, la objetividad depende del tipo de diseño de investigación empleado.<sup>112</sup>

Ahora bien, en las ciencias sociales las dimensiones, Mouton identifica cinco, básicamente se abstraen con estos criterios: la colaboración, la realidad, el entendimiento, lo válido y lo objetivo, las cuales giran alrededor de lo social. Posteriormente, relaciona metodológicamente

---

<sup>112</sup> MOUTON, Johann, *Basic Concepts. The Methodology of the Social Sciences*, South Africa, HSRC, Publishers, 1996, p. 16.

en: la dimensión sociológica (colaboración); la dimensión ontológica (realidad); la dimensión teleológica (entendimiento: teórico y práctico): la dimensión epistemológica (válido) y la dimensión metodológica (objetivo).<sup>113</sup> Esto indica las modalidades para comprender los fenómenos sociales de acuerdo su propia dimensión. En la teoría social, en particular, la sociología, muchas veces se reduce a “realidad social”, no obstante, la dimensión más omnicomprendiva de las cinco anteriores es la socialidad, como ratifica Niklas Luhmann en *¿Cómo es posible el orden social?*:

[...] la sociología es teoría social, no porque el término “social” esté circunscrito en su contenido semántico y pueda ser identificado con mayor o menor resolución, sino porque refiere básicamente sus asuntos al problema de la incierta posibilidad de la socialidad.<sup>114</sup>

Con lo anterior, se identificaron algunas dimensiones mediante el razonamiento metodológico que al ser dirigidas para contrastar las dimensiones espaciales, de modo inmediato, se hace referencia a la política comparativa y al método comparativo en la ciencia política. Por ejemplo, Dieter Nohlen destaca cuatro funciones en el método comparativo, una de ellas, la heurística, que por sus cualidades es la que más afinidad epistémico y metodológico tiene con la investigación. Se destacarán algunas particularidades, en este orden, lo tocante a función y aplicación:

La función del método comparativo es heurística, en cuanto ayuda a la perspectiva de comparación a lograr un entendimiento más profundo en la complejidad del correspondiente objeto de estudio y en cuanto anima a percibir más claramente la especificidad de cada caso. [...] En la selección [de casos] puede efectuarse

---

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 18-20.

<sup>114</sup> LUHMANN, Luhmann, *¿Cómo es posible el orden social?*, México, Herder/UIA, 2009, p. 17.

siguiendo diferentes criterios: según su objeto o ámbito y según su contexto, tiempo o espacio.<sup>115</sup>

En el sentido del razonamiento metodológico, al comparar dimensiones o aspectos de ciertas dimensiones entre objetos, incluso conceptos, o lo que estos refieren, es importante definir los aspectos peculiares de lo que se denominará, la escala relevante, que en secciones posteriores se abordará, porque al comparar a gran escala no es tan útil como parece, así lo advierte Michael Keating:

Ha habido un cierto retroceso en las ciencias sociales de las grandes explicaciones y las teorías universales hacia estudios más contextualizados y comparaciones limitadas. Esto es atribuible al fracaso de la comparación a gran escala para decir algo interesante o útil dada la imposibilidad de controlar todas las variables en juego.<sup>116</sup>

En lo referente al objeto de estudio que se dimensiona o redimensiona en sus diversas espacialidades, el Estado-nación y precisamente, su cualidad interna de organización espacial en toma de decisiones, esto es, la soberanía:

Esto es parte de un problema mayor en las ciencias sociales, la primacía del “estado-nación” como la unidad de análisis. De hecho, en un momento, el marco estatal fue tan poderoso que ni siquiera fue reconocido, pero sirvió como el contenedor invisible de los procesos sociales y políticos. La política comparada fue el estudio de diferentes Estados, concentrándose generalmente en sus diferentes configuraciones institucionales. Sin embargo, los desafíos al Estado a través de presiones globales, la movilización sub-estatal y el avance del mercado han obligado a los científicos sociales a reconocerlo como una forma social parcial y

---

<sup>115</sup> Nohelen, Dieter, *¿Cómo estudiar Ciencia Política? Una introducción de trece lecciones*, Madrid, Marcial Pons/TEPJF, 2012, p.33.

<sup>116</sup> Keating, Michael, “Culture and social science”, en Donatella della Porta and Michael Keating (eds), *Approaches and Methodologies in the Social Sciences. A pluralist perspective*, Cambridge University Press, 2008, p. 103.

limitada que a menudo compite con otros marcos, incluidos los regímenes transnacionales, las regiones sub-estatales, los mercados. [...].<sup>117</sup>

En seguida Keating remarca la forma contingente que es ya el Estado, que para Asbach, ya ha sido sustituido por el concepto fáctico de gobernanza:

Es una forma históricamente contingente, que cambia sus límites, funciones y estatus a lo largo del tiempo, y es el propagador no sólo de valores universales sino de normas culturales específicas, complementadas y en ocasiones, desafiadas por otras. La legitimidad del Estado y su extensión a la sociedad civil no puede darse por sentada, sino que debe recibir una justificación normativa explícita. A medida que el Estado es desmitificado y visto como un solo conjunto de instituciones entre otras, esto ha planteado la pregunta de cómo operan las instituciones y por qué las personas las obedecen.<sup>118</sup>

Para comprender esa forma contingente-desmitificada y la modificación y desvanecimiento espacial geográfico de la soberanía que incide en sus gobernados o ciudadanos, es necesario un análisis por niveles o escalas, este último concepto será analizado en el siguiente capítulo, que compararán las dimensiones fraccionadas de la espacialidad de la soberanía, es decir, la graduación de unidades espaciales y su relación con el desvanecimiento del espacio:

**Cuadro 1**

Unidades de espacio y su correspondiente unidad de soberanía y desvanecimiento

<i>Espacio</i>	<i>Soberanía -desvanecimiento del espacio</i>
Estatal	Estado-nación-Modelo westfaliano

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>118</sup> *Idem*.

Intraestatal	Autónoma y sistema federal
Supraestatal	Gobernanza-Lex mercatoria
Mundial	Soberanía-dominación algorítmica

*Fuente.* Elaboración propia con información obtenida en los modos de aplicación de la comparación de Nohlen, Dieter, *¿Cómo estudiar Ciencia Política? Una introducción de trece lecciones*, Madrid, Marcial Pons/TEPJF, 2012, p. 36.

A continuación, se expondrán los distintos niveles de análisis de los fenómenos que abordan una escala relevante de la soberanía en sus escalas, micro, meso y macro, las cuales no son de uso particular en la teoría social, sino también en la física teórica, la arqueología, la arquitectura y otras disciplinas. Distinguir por niveles o escalas, impide que los fenómenos de espacialidad sean observados o explicados de manera homogénea o jerárquicamente. El desplazamiento del espacio de la soberanía, permite descubrir el modo heterárquico de la configuración de la gobernanza.

Desafortunadamente, en la epistemología jurídica, no es habitual pensar escalarmente, mucho menos, re-dimensionar las particularidades de la soberanía en sus dimensiones formales o fácticas para observar dichos desplazamientos.

### 2.6.1 Micro espacialidad o la soledad del individuo

Las disciplinas sociales articulan el análisis de los fenómenos entre los niveles micro, meso y macro<sup>119</sup>, también denominadas escalas como es explicado más adelante. Estas enfocan sus dimensiones a través de escalas,

<sup>119</sup> GIDDENS, Anthony, *Sociología*, Madrid, Alianza, 2007, p. 47-48.

es decir, mediante la observación de las interacciones entre prácticas, imaginarios y valores que realizan los agentes sociales en sus contextos y escenarios. En el caso de la soberanía, sus gradaciones espectrales abarcan desde la capa más estrecha de los comportamientos individuales que se sitúan en espacios geográficos, pasando por las relaciones de los grupos sociales, hacia aquéllas de mayor amplitud que se difuminan en los datos. De esta manera, las similitudes de los comportamientos individuales como en las regularidades entre agentes, organizaciones e instituciones, se dirigen hacia el pluralismo metodológico, que pretende modular las dinámicas macroscópicas con procesos locales y los significados subjetivos.

Por lo tanto, a nivel microscópico, se aborda el estudio de la soberanía, ya sea desde la dimensión normativo-analítica, como de la empírico-descriptivista, esto es, comportamiento contextos de interacción individual en parámetros delimitados de espacio-tiempo, lo que conlleva a medir particularidades para precisar la escala relevante de la realidad sociopolítica y los modelos ideales de Estado y derecho, lo cual fragmenta el binomio rígido individuo-sociedad.

### **2.6.2 Meso espacialidad o el hombre de la multitud *Westfaliano***

En esta escala de comprensión, la meso, ubicada entre lo micro y macro, entre esos extremos, también se pueden concebir varios otros niveles intermedios, meso, que se entiende como una perspectiva enfocada en la toma de decisiones de las organizaciones sociales, como una unidad colectiva compleja con una doble dimensión, normativa y empírica, en la que se expresa la interacción entre agentes individuales.

En el nivel meso, se refiere a movimientos, asociaciones, grupos, organizaciones formales e instituciones sociales, se observa la influencia

microscópica de las acciones que despliegan agentes individuales y procesos interactivos, también repercute en la integración, estratificación y diferenciación a nivel global. Los fenómenos que se imbrican en la soberanía son ubicados en el *habitus*<sup>120</sup> de los grupos sociales, al establecer y validar significados que constituyen la propiedad de la acción, aunque el grupo es también una comunidad que instituye límites y divisiones donde los patrones configuran redes complejas de interacción social.

### 2.6.3 Macro espacialidad o del desvanecimiento

La soberanía, vista desde el espacio virtual, se ha convertido en un tema emergente, pues el modelo *Westfalia* puede considerarse irrelevante, incluso, como organización hipócrita.<sup>121</sup> Sin embargo, sigue siendo un importante desde el punto de vista de la tradición sociológica, política y jurídica, que mantiene los límites territoriales y conceptuales asociados con la soberanía nacional compatible con un sistema de gobierno democrático y popular, como arquetipos. A su vez: “El análisis a gran escala es esencial para comprender la base institucional de la vida cotidiana. La forma de vida de las personas está profundamente influida por el conjunto del marco institucional [...]”<sup>122</sup>

Además, esta base institucional de la soberanía en su enfoque normativo, está involucrada en una constante innovación tecnológica a nivel

---

<sup>120</sup> BOURDIEU, Pierre, *Capital cultural, escuela y espacio social*, México, Siglo XXI, 2017, p. 14.

<sup>121</sup> KRASNER, Stephen D., *Sovereignty. Organized hypocrisy*, *op. cit.*, 1999.

<sup>122</sup> GIDDENS, Anthony, *op. cit.*, p. 48.

mundial, conectado a las jurisdicciones tradicionales en una infraestructura web, lo que desafía las reduccionistas ideas arraigadas sobre el Estado nación: “La IA se revela como un acelerador de los antagonismos interestatales, como lo fueron las armas nucleares, aunque en su caso parece capaz de fijar la superioridad en todos los ámbitos”.<sup>123</sup>

### CAPITULO 3. ABORDAJE METODOLÓGICO EN LA SOBERANÍA Y EL ESPACIO

#### TERMINUS

*Escala:* Sistema de Referencia Geopolítica. “La existencia efectiva de este tipo de disposiciones institucionales [sistema de Estados territoriales derivados del modelo de Wesfalia] nos indica las diversas posibilidades en las que se puede organizar *espacialmente* el poder”.<sup>124</sup> *Jur. Modulación metodológica* en dogmática constitucional. Boris Barrios González, refiere a la ‘modulación constitucional’ como: “La actividad por la que mediante la interpretación el juez constitucional hace la adecuación a la realidad de la vida jurídica que pretende resolver.”<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> THIBOUT, Charles, *op. cit.*, p. 8.

<sup>124</sup> Agnew, John, “Un mundo de Estados territoriales”, en Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, (Ed.). *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política*. Vol. II, México, IJ-UNAM, 2017, pp. 281-306.

<sup>125</sup> BARRIOS González, Boris, “La evolución del constitucionalismo y las modulaciones constitucionales”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, MAGAÑA DE LA MORA, Juan Antonio y ROA Ortiz, Emmanuel (Coords.), *Derecho procesal constitucional en perspectiva histórica*. T. I, México, IJ-UNAM, 2018, pp. 50 y 51

### 3.1 Modulación, armonía y ensamblajes

El entorno es plural y dinámico. Si decimos olas, decimos mar, así como árboles son a bosque, incluso, decir el poema es manifestar el ser, pero, sobre todo, reminiscencia y angustia. Por ende, habitamos lo plural en nuestra singularidad al referirse al entorno o hacia otro ser que: “[...] fuera de mí, muy lejos, / me está viviendo”.<sup>126</sup> Esta singularidad, que se hace plural en la proximidad, no es doble como en la observación categórica de Martin Buber.<sup>127</sup> Así, lo singular es plural pero no a la inversa. “El ser se dice o expresa en plural”, aseveró Aristóteles en su *Metafísica*<sup>128</sup> y la epistemología, como la ciencia y el arte, lo son también: múltiples y rizomáticos. Todo lo que es pensable revolotea y destella. Esta es la manera de comprender todo aquello que no debería serlo de modo binario, lineal, unidimensional, incluso, sedentario, sino nómada. Todo es múltiple. La comprensión epistémica, lo es también, afirmarlo, es tautológico. El pensar es relampagueante, no el lineal, sino el serpentino, rizomático y desbordante. Además, es “movimiento polimórfico de la potencia [...] en el ciclo de las metamorfosis”<sup>129</sup>, con carácter destructivo, como lo intuyó Walter Benjamin:

Puede ocurrirle a alguno que, al contemplar su vida en retrospectiva, reconozca que casi todos los apegos profundos que ha padecido en ella tienen

---

<sup>126</sup> SALINAS, Pedro, *La voz a ti debida*, Madrid, Alianza, 1994, p. 49.

<sup>127</sup> Véase BUBER, Martin, *Yo y tú y otros ensayos*, Argentina, Lilmód, 2006.

<sup>128</sup> Esta es la versión de García Bacca, Juan David, *Infinito Transfinito Finito*, Anthropos, 1984, p. 143. En la versión de Tomás Calvo Martínez de la *Metafísica*, Gredos, Madrid, 2014, p. 231, se lee: “Que ‘lo que es’ se dice en muchos sentidos, está claro en el tratado en que distinguimos en cuántos sentidos se dice casa cosa”.

<sup>129</sup> Esta idea refiere a la obra *Economía libidinal*, donde se pueden encontrar, en amplio sentido, un plausible uso de escala, modulaciones y graduaciones. LYOTARD, Jean-François, *Economía libidinal*, Argentina, FCE, 1990, p. 233.

su origen en hombres cuyo “carácter destructivo” están todos de acuerdo. Un día, quizás por casualidad, chocará contra este hecho, y cuanto más duro sea el choque, mayores serán las probabilidades de que se represente. El carácter destructivo sólo conoce un lema: hacer sitio; sólo una actividad: espaciar. Su necesidad de aire fresco y espacio libre es más fuerte que todo odio.<sup>130</sup>

### 3.2 Qué es y cómo comprender la modulación

La modulación en el ámbito metodológico y epistémico es un requisito indispensable en las investigaciones. Entre las acepciones de la palabra *modular*, obtenidas de la Real Academia Española es: “variar con fines armónicos las cualidades del sonido en el habla o en el canto”. Entonces, es posible modular —armónicamente— las cualidades del pensamiento y la abstracción epistémica con el enfoque seleccionado.

Lo *armónico* es otra cualidad intrínseca en el modular epistémico que se vincula con lo metodológico, pues, la *harmonia*, es un ensamblaje que, por extensión en su significado, es unión, enlace o trabazón de las partes de una cosa. Por ejemplo, un rompecabezas al armarlo completamente entre sus partes, está ensamblado. Lo mismo ocurre en el ámbito contrario a lo material, la abstracción, sea epistémica, sonora o poética. El protocolo de una investigación, la composición *The Messenger (For Piano Solo)*, de Valentin Silvestrov, o los poemas de Fernando Pessoa, respectivamente, también lo están. Así, las cosas no sólo están ensambladas modulada y armónicamente, sino también aquello que no es inmediatamente ostensible. Por lo que una investigación en torno a la jurisprudencia analítica, las composiciones musicales y los poemas, poseen modularidad.

---

<sup>130</sup> BENJAMIN, Walter, *Gesammelte Schriften*, IV, I, Berlin, Suhrkamp, 1991, p. 397.

Por ende, la pluralidad epistémica es el signo de esta investigación. Es la constelación y no la línea y el plano, su modalidad epistémica. Lo son también la graduación y modulación panorámica, no el paisaje mismo del interés de la dogmático, político o filosófico observado. Esta es la apertura informal y metafórica al pensamiento escalar o por escalas que abre pliegues en el modo de pensar referido a los intereses de investigación socio-jurídica y política. Por ahora, esto queda acotado hasta aquí para abordar su importancia, uso epistémico y metodológico, así como la utilización de los enfoques y las gradaciones.

### 3.3 Uexküll: Mundo-ambiente y mundos entrelazados

La escala al ser un marco epistémico, tiene un carácter que le permiten visualizar detalles de un panorama general denominadas escalas relevantes como los físicos la denominan, tal es el caso de Lisa Randall.<sup>131</sup> Operar con escalas es un asunto científico y epistémico ineludible. De hecho, el ser humano es un campo de percepciones, con esto no se justifica algún tipo de empirismo, pues comprende y visualiza escalarmente. Como organismos biológicos, creamos y comprendemos modulaciones visuales, sonoras, cromáticas, espaciales y temporales, incluso, de comportamiento de espacio y percepción, por ende, de normatividad jurídica. Estos fueron algunos intereses biológicos y filosóficos, englobados en una onto-etología por el biólogo estonio-alemán Jakob von Uexküll, quien observó entornos-entrelazados y quien, además, fue pionero del término *Umwelt* [mundo-

---

<sup>131</sup> Véase RANDALL, Lisa, *Llamando a las puertas del cielo. Cómo la física y el pensamiento científico iluminan el universo y el mundo moderno*, Barcelona, Acantilado, 2013.

ambiente, entorno]<sup>132</sup> y la biosemiótica, cual prosa del mundo à la Merleau-Ponty,<sup>133</sup> como Brett Buchanan lo indica:

Coincidiendo con su investigación Umwelt, Uexküll también es considerado un pionero en biosemiótica, el campo de estudio que examina cómo se producen e interpretan los sistemas de signos en la naturaleza. Al preparar las bases para una teoría de los signos biológicos, Uexküll se convierte en su más aventurero: la naturaleza como la encarnación de la significación y la posibilidad de sentido de la vida. Algunos de los personajes de su historia incluirán la garrapata, la araña, la mosca, la abeja, la flor y el mamífero sin nombre.<sup>134</sup>

Este será una de las razones para justificar la referencia de la telaraña como ejemplo natural de tenseguridad, aplicada a la normatividad jurídica en un espacio como lo es la soberanía desplazada por la gobernanza global. En lo concerniente a la filosofía política, Giorgio Agamben hace referencia a dicho término en *Lo abierto*.<sup>135</sup>

Por otro lado, la utilidad de la escala es su visión mediante red, cuadrícula o mejor aún, malla o telaraña, que la hace aún más flexible al comprender las singularidades de lo observado. Advertir la escala relevante a partir de relacionar, descartar y demarcar hace de este término, un campo epistémico de demarcación relacional con las singularidades. Por estas razones es usada con frecuencia desde biólogos, químicos, neurobiólogos, geógrafos, hasta arquitectos, sociólogos y antropólogos. Sin embargo, su

---

<sup>132</sup> Para ampliar la trayectoria epistémica de dicho término en los campos biológico, etológico y filosófico, véase "The Subjective World of the Umwelt" en BRENTARI, Carlo, Jakob von Uexküll. *The Discovery of the Umwelt between Biosemiotics and Theoretical Biology*, Dordrecht, Springer, 2015, p. 1-19.

<sup>133</sup> Véase, MERLEAU-PONTY, Maurice, *La prosa del mundo*, Madrid, Taurus, 1971.

<sup>134</sup> BUCHANAN, Brett, *Onto-Ethologies. The Animal Environments of Uexküll, Heidegger, Merleau-Ponty, and Deleuze*, Suny Press, 2008, p. 5.

<sup>135</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Lo abierto*, Argentina, Adriana Hidalgo, 2004, pp. 78-79.

uso es escaso en estudios jurídicos y en esto radica la pertinencia de su conocimiento y utilidad.

Este no es un estudio más sobre la historia de las ideas políticas con especial énfasis en la soberanía. Mucho menos, una genealogía o arqueología, existen estudios al respecto que, con legitimidad epistémica, lo superarían.<sup>136</sup> Tampoco es la exposición de su progreso donde se exponga el giro contextual.<sup>137</sup> La pretensión es proponer una interfaz epistémico-metodológico para la modulación por escalas en la soberanía, porque algunas aproximaciones metodológicas y epistemológicas, caracterizadas por su rigidez, se han establecido en torno al término soberanía, hasta consolidarse en un recurrente paradigma reduccionista. Dos ejemplos de ello, son el normativismo analítico de Hans Kelsen y el decisionismo de Carl Schmitt.

Por ello, la epistemología de escalas será determinante para modular la comprensión de la soberanía como multívoco término iusfilosófico y político. La proyección de escala consiste en articular modulaciones (*méthodos*) y marcar distinciones (*epistème*). Es decir, la escala modulada se utiliza para la comprensión sobre la soberanía mediante los desplazamientos con los distintos modelos teóricos que, no necesariamente, se refieren a la normatividad. Los autores principalmente impugnados son Hans Kelsen y Carl Schmitt. Aquellos en los que se apoyan la propuesta del desplazamiento espacial de la soberanía hacia la gobernanza, son Petra

---

<sup>136</sup> Uno de ellos, son los dos volúmenes de Skinner, Quentin, *The Foundations of Modern Political Thought, Vol. 1. Renaissance & Vol. 2, The Edge of Reformation*, UK, Cambridge, University Press, 2002.

<sup>137</sup> Véase Bocardo Crespo, Enrique (Ed). *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner, y seis comentarios*, Madrid, Tecnos, 2007.

Gümplová, Gunter Teubner, Denis Roio<sup>138</sup> y Benjamin Bratton, como modelo metodológico y epistémico de comprensión sobre la soberanía.

En lo referente a la definición analítica del espacio, se recurre a la propuesta por Kant reduce la utilidad para la comprensión del desvanecimiento y desplazamiento de la soberanía en la exposición modular. En sus múltiples definiciones, la soberanía ha sido intuida como “espacio físico”, poder político constitucional e idealización del poder popular delegado en el Estado que lo fetichiza para su propia subsistencia. En suma, esta será la dinámica y gramática entre los términos que constituyen la comprensión por escalas.

#### 3.4 Randall y Hsu: aproximaciones a la inteligibilidad de la escala

Se ha elegido el término de escala por la utilidad que representa para comprender las cualidades de inteligibilidad epistémicas de manera modulada aplicada al multívoco término de soberanía. El modo para usar el término escala está referido, particularmente, a dos autores, Lisa Randall y Hsuan L. Hsu. Los intereses de Randall están centrados en Física teórica de partículas y cosmología, mientras que los de Hsu, están en la literatura de la diáspora asiática, estudios de raza, geografía cultural, estudios sensoriales y humanidades ambientales. A continuación, se expondrá la relevancia de ambos autores para la comprensión escalar de la soberanía.

Se comenzará por explicar el empleo de escala desde la Física teórica de partículas para describir ciertas generalidades sobre el modo de enfocar la observación. La escala es un término utilizado para la comprensión precisa y modulada, esto es, observar asuntos de interés muy distintivos de

---

<sup>138</sup> ROIO, Denis, *Algorithmic Sovereignty*, UK, University of Plymouth, 2018, disponible en: <http://hdl.handle.net/10026.1/11101>.

la totalidad de algún fenómeno estudiado por la Física debido al rango de magnitudes a nivel micro, macro y meso que establecen la escala determinante. Las escalas determinantes o los modelos teóricos (modos de observar), están acotados de la manera siguiente: normativismo analítico (Hans Kelsen); legitimidad empírica-descriptiva (Kurtulus); sistema autopoietico y entorno (Niklas Luhmann); y, gobernanza algorítmica (Benjamin H. Bratton).

No podemos ver el mundo en su totalidad, sólo nuestra propia interpretación. Con certeza, sólo una parte y eso serán los fenómenos de la percepción sensible que nos informan del entorno. Es así como se van conformando —en lo cotidiano— las escalas determinantes sobre lo que se ha observado para comprender, explicar o, sencillamente, describir. En la habitual percepción sensible de nuestro entorno, próximo y ajeno, comenzamos a discernir y fraccionar los fenómenos que percibimos:

Para casi cualquier cosa que usted ve, oye, saborea, huele o toca puede elegir entre examinar detalles mirando muy de cerca o examinar la “gran imagen” con sus propias prioridades. Ya sea mirando un cuadro, degustando vino, leyendo filosofía o planificando su próximo viaje, usted parcela automáticamente sus pensamientos en categorías de interés —sean tamaños o categorías de gusto, ideas o distancias— y categorías que no encuentra relevantes en ese instante.<sup>139</sup>

Lo relevante para los intereses de investigación Física se refiere, están situados, por lo menos, en conceptos como magnitud, espacio, longitud o materia. Porque el universo, la materia o la energía y los fenómenos relacionados a ellos, no pueden comprenderse como una totalidad homogénea. Ahora bien, si en la coloquial organización de un viaje se realizan divisiones para identificar puntos de interés, entonces, ocurre de

---

<sup>139</sup> RANDALL, Lisa, *Llamando a las puertas del cielo. Cómo la física y el pensamiento científico iluminan el universo y el mundo moderno*, Barcelona, Acantilado, 2013, p. 36.

manera similar al diseñar una investigación científica. Esto es, los modelos teóricos en los que será demarcado el término soberanía, representan el grado de precisión ineludible para determinar la selección de escalas. Así, los cuatro modelos teóricos que analizarán la soberanía por escalas, constituyen la modulación sucesiva en gradaciones con el propósito de exponer el modo del desvanecimiento del espacio de la soberanía. Esta es la utilidad epistémica de la escala y la interfaz.

Cabe destacar que el grado de precisión epistémico conceptual, no lo otorga el enfoque por escalas, porque se requiere de una abstracción más compleja. Esto no significa que aquí no se realice. Es decir, la fundamentación de la comprensión del mundo de y sobre la soberanía mediante el criterio de selección es la escala relevante sobre el término en disputa. Para la Física en términos cuantitativos, las escalas miden extensiones o magnitudes y en lo referente a las cualidades específicas, la selección de los aspectos físicos significativos son la escala relevante, por lo que:

Una de las características más importantes de la física es que nos dice cómo identificar el rango de escala relevante para cualquier medición o predicción —según la precisión que tengamos a nuestra disposición—, y entonces calcular en consecuencia. Lo bello de esta manera de examinar el mundo es que podemos centrarnos en las escalas que son relevantes para aquello en lo que estemos interesados, identificar los elementos que operan en dichas escalas y descubrir y aplicar las reglas que gobiernan cómo se relacionan estos componentes. Cuando formulamos teorías y emprendemos cálculos, los científicos promediamos o incluso ignoramos (a veces inconscientemente) procesos físicos que ocurren en escalas inconmensurablemente pequeñas. Seleccionamos hechos relevantes y suprimimos detalles cuando podemos prescindir de ellos y centrarnos en las escalas más útiles. Hacer esto es la única manera de tratar un conjunto de información increíblemente densa. [...] Para cualquier pregunta que usted plantee, escoge la escala relevante. De un

modo similar, nosotros clasificamos por tamaño en física para poder centrarnos en las preguntas de interés.<sup>140</sup>

Como ha quedado expuesto, lo anterior destaca el planteamiento de la pregunta de interés en relación con la medición o predicción que realizan los físicos. Este modo de enfocar y graduar es relevante para referirse a lo cualitativo en la epistemología jurídica y política en la soberanía. Sobre esto último radica estrictamente el uso de la escala y las modulaciones epistémicas sobre el desvanecimiento del espacio de la soberanía en su dimensión empírica. Por lo que las cualidades de cada modelo epistémico serán moduladas, por tanto, serán sucesivas, más no serán confrontadas.

La noción de escala indica a los físicos cuál es el rango de tamaños o energías relevantes para cualquier investigación concreta, es básica para entender el progreso científico, así como muchos otros aspectos del mundo que nos rodea. Dividiendo el universo en diferentes tamaños abordables, aprendemos que las leyes de la física que mejor funcionan no son necesariamente las mismas para todos los procesos. Tenemos que relacionar conceptos que se aplican mejor en una escala con otros conceptos más útiles en otra. Esta manera de clasificar lleva a incorporar todo lo que sabemos en una imagen consistente, al tiempo que permite cambios radicales en las descripciones adecuadas en longitudes diferentes.<sup>141</sup>

Ahora se abordará lo cualitativo de la escala en “[...] las teorizaciones de los geógrafos culturales sobre la escala espacial en diálogo con obras de literatura y crítica cultural para subrayar cómo los textos literarios y culturales han contribuido tanto a la comprensión hegemónica de la escala [...]”.<sup>142</sup> El

---

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 35,37 y 38.

<sup>141</sup> RANDALL, Lisa, *op. cit.*, p. 26.

<sup>142</sup> HSU, Hsuan L. “Literature Across Scales” en *The Roudledge Handbook of Space and*

uso que realiza este autor es, como lo indica el título de su ensayo *Literature across scales* [La literatura a través de escalas] mediante la revisión de la literatura norteamericana e inglesa. Hsu, por ejemplo, explica las dimensiones de un desastre químico en las reservas naturales en Sudáfrica. Entonces, ¿qué es para Hsu el término escala?, ¿cómo la aplica y cuál es la utilidad para los propósitos de la comprensión escalar en la soberanía? En primer lugar, es: “[...] un marco epistemológico, un constructo imaginativo y una idea materializada en espacios y actividades reales, la escala sólo puede ser entendida a través del análisis interdisciplinario que atiende a sus propiedades económicas ficticias, geográficas y políticas.”<sup>143</sup>

Para Hsu la escala no es sólo es la posibilidad de la abstracción epistémica sobre espacio y tiempo físicos, también posee la capacidad de ser contextualizada empíricamente, cualidad que para la Física está acotada, es decir: “[...] la física se ocupa de objetos que tienen su existencia particular con independencia de los hombres que lo conocen.”<sup>144</sup> Por tanto, no se pretende aseverar que los fenómenos sociales tengan una existencia propia como sí lo tienen los fenómenos naturales estudiados por la Física. Para Hsu, no son estas cualidades empíricas (por ejemplo, la verificación precisa de los hechos en relación con la observación científica y empírica), sino las vivencias sociales producidas por un capitalismo racial que produce fenómenos sociales tales como despojo y daño ambiental, por esto, la escala es también “un constructo imaginativo y una idea materializada en espacios y actividades reales” por lo que las magnitudes producidas por el fenómeno social ejemplificado, su espectro puede observarse en escalas o en términos de Randall, al determinar la escala relevante en lo económico, geográfico y

---

*Literature*, London & New York, Roudledge, 2017, p. 124.

<sup>143</sup> *Idem*.

<sup>144</sup> REICHENBACH, Hans, *Objetivos y métodos del conocimiento físico*, México, FCE, 1996, p. 47.

ambiental. De esta manera, la escala en el ámbito de lo social comprende y explica sus fenómenos en otras magnitudes y latitudes. Para los geógrafos culturales como Sallie Marston, John Paul Jones III y Keith Woodward, las magnitudes empíricas son entendidas como: “La mayor parte del trabajo empírico [...] atado a un número pequeño de niveles: cuerpo, vecindario, urbano, regional, nacional y global. Una vez que son presupuestos estas capas, es difícil no pensar en términos de relaciones sociales y arreglos institucionales que de alguna manera se ajustan a sus contornos”.<sup>145</sup>

#### TERMINUS

*Gradación*: Disposición o ejecución de algo en grados sucesivos, ascendentes o descendentes. Serie de cosas ordenadas gradualmente. *Jurídico*. Para Eduardo Andrade Sánchez “[...] desde la perspectiva política la soberanía es graduable e incluso cabría decir que —contra lo que pensaba Bodino— la soberanía es divisible. Hay partes de la comunidad que disponen de un mayor poder real y de mayor capacidad de influencias en las decisiones políticas, y estas tendrán por lo tanto una mayor soberanía que otras”.<sup>146</sup>

### 3.5 Gradaciones

La gradación —armonía ascendente o descendente— en un aspecto importante en lo referente en la metodología de cualquier investigación que requiera denotar una particularidad, escala relevante, como aquí se le ha nombrado a partir de la referencia de Lisa Randall. La gradación tiene su utilidad precisa en la música, la retórica y por ende, en la gramática, incluso, la sociología, al estudiar el cambio gradual de las poblaciones en un contexto

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, pp. 126 y 127.

<sup>146</sup> ANDRADE Sánchez, Eduardo, “la soberanía popular”, en Soberanes Fernández, José Luis *et al.*, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, 1992, p. 361.

particular que explique ese desarrollo gradual, por ejemplo, de pobreza extrema en adolescentes de zonas urbanas de la zona A del país X.

En las ciencias naturales está vinculada con la jerarquía, la clasificación y la secuencia. En lo referente a la biología: “Jerarquía [...] es una palabra asociada a clasificaciones donde hay rangos, que denota grupos ordenados en una secuencia de conjuntos y subconjuntos incluidos sucesivamente” [...].<sup>147</sup> Este biólogo, al seguir a Alfredo Barrera, recalca esta gradación y jerarquización en los seres vivos como: “[...] un conjunto que se deja clasificar por sí solo de modo jerárquico”.<sup>148</sup> Sus clasificaciones en el mundo zoológico y botánico, los conduce a un sistema binominal de nomenclatura, es decir, el binomio género-especie.<sup>149</sup> Esta comprensión de la gradación es de utilidad para lo afín a la normatividad.

En lo relativo a la epistemología jurídica y los fenómenos expuestos sobre el desplazamiento de la soberanía en los modelos teóricos de normatividad, como el de Kelsen y el Austin, en los cuales su jerarquía vertical y secuencial son desplazados por la heterarquía, así como los grupos ordenados en secuencias de conjuntos y subconjuntos, son desplazados por estructuras de tenseguridad. Por esta razón, el desplazamiento del espacio de la soberanía digital, es mejor entendida por la heterarquía al ser conformada por modelos de red.

Para cerrar este aparatado, el análisis de una serie de fenómenos ordenados gradualmente es útil para obtener una comprensión más precisa de un concepto. La noción de soberanía se utiliza para dividir el espacio territorial entre grupos de personas. Esa definición cualitativa es circular e

---

<sup>147</sup> LLORENTE BOUSQUETES, Jorge, *La búsqueda del método natural*, CONACyT/SEP/FCE 2016, p. 38.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 40.

imprecisa, pues impide cuantificar variables potencialmente explicativas que se centran en la métrica de los datos. La construcción de un modelo nodal requiere un análisis cuantitativo de la soberanía, entendida como una articulación sistémica de elementos normativos y fácticos.

### 3.6 Trummer: magnitudes empíricas escalares en la arquitectura

Para seguir con el asunto escalar de las magnitudes empíricas orientadas a la comprensión por correspondencia entre ciudad-familia-red, el arquitecto y urbanista Peter Trummer, propone cuatro tipos de objeto-ciudad: como círculo, red eléctrica, archipiélago y sólido.<sup>150</sup>

En su artículo *Bio-Politics in the Age of Urbanism*, sus reflexiones sobre urbanización y población, son vinculadas con el término biopolítico, desarrollado por Foucault como régimen político o estrategia política de la regulación de la vida de las poblaciones en su cualidad biológica. Lo anterior, posteriormente será ampliado con referencia al filósofo Sven-Olov Wallenstein. La idea nuclear de tal ensayo, es: “[argumentar] que el surgimiento de este espacio de circulación va de la mano con la aparición de nuevas formas de conocimiento y medición científica y por lo tanto conforma a la política de lo que en los siglos XVII y XVIII, especialmente en Alemania, fue llamado *Polizeywissenschaft*”.<sup>151</sup> Lo primordial para este apartado, es el modo de comprender a la biopolítica como régimen de política urbana mediante dos escalas.

Para comprender la lectura de los diversos ejemplos históricos de cómo la biopolítica ha sido fundamental para el diseño urbano moderno,

---

<sup>150</sup> TRUMMER, Peter, “Bio-Politics in the Age of Urbanism”, *Offramp*, 14, Fall/Winter, 2017, disponible en: <https://offramp.sciarc.edu/articles/bio-politics-in-the-age-of-urbanism>

<sup>151</sup> *Idem*.

parece necesario comprender cómo en los siglos XIX y XX estos regímenes de política urbana abarcan diferentes escalas de análisis: por un lado, la escala de la unidad de vivienda individual y, por otro lado, la gran escala de agregación urbana. Como se describió anteriormente, el cambio hacia el pensamiento en términos de población y la aparición de la *Polizewissenschaften* se había centrado principalmente en la escala de lo común, la escala macro, con respecto a la construcción de un entorno. Pero también significó que, dentro del movimiento del ámbito privado hacia el público, surgió una nueva escala junto a la escala de la población: la escala del individuo, la escala de la intimidad, o tal vez la escala de la familia nuclear, ya que en su libro *Bio-Politics and the Emergence of Modern Architecture*, Sven-Olov Wallenstein muestra que la biopolítica siempre tiene dos escalas de aplicación.<sup>152</sup>

De esta manera, es como Tummer, inspirado por Wallenstein, señaló dos escalas epistémicas en la biopolítica: vivienda individual y gran escala de agregación urbana. Tummer, al seguir la modulación de Wallenstein con el término biopolítica desde sus disciplinas, identifica otro rango de escala relevante para precisar aún más sus especulaciones acerca de los regímenes de política urbana en los siglos IX y XX: la escala individual o privada. Con este rango de escala, Wallenstein, identifica en su obra *Bio-Politics and the Emergence of Modern Architecture*, las dos escalas de la biopolítica, como elemento operador en lo anteriormente señalado por Tummer y la postulación de sus cuatro tipos de objeto-ciudad, donde puede manifestarse el régimen de política urbana y la producción de escala individual o privada y su tratamiento estadístico, es decir:

---

<sup>152</sup> WALLENSTEIN, Sven-Olov, *Bio-Politics and the Emergence of Modern Architecture*, NY, Columbia University / Buell Center / FORuM Project and Princeton Architectural Press, 2008, p. 5.

En el nivel inferior o micro, funciona por individualización, o más precisamente, produciendo individualidad como el punto focal de todas las diferentes técnicas para monitorear el cuerpo político, que ahora se fractura en una multiplicidad viva. En este sentido, la individualidad es producida por las técnicas que al mismo tiempo lo descubren como su objeto propio, pero este proceso también hace que otro objeto sea visible en el nivel superior o macro, es decir, la población, que es cómo aparecen los individuos cuando son tratados como fenómenos estadísticos y cuándo dotarse de una salud colectiva y formas colectivas de reproducción de la vida.<sup>153</sup>

Para acotar el asunto del uso de las escalas en los espacios urbanos biopolíticos, la reflexión se dirigirá hacia la facticidad más abyecta de la biopolítica: la necropolítica empírica y su modalidad espacial comprendida en su aplicación por escalas como investigación empírica para analizar los fenómenos de violencia en suburbios pobres de Brasil.

### 3.7 Bertani Gomes: Las escalas empíricas de la necropolítica

Fernando Bertani Gomes, en su artículo “Escalas de necropolítica: un ensayo sobre la producción del ‘otro’ y la territorialización de la violencia homicida en Brasil” expone un análisis empírico de la necropolítica a través de tres escalas:

[...] argumento la necesidad de investigaciones inter-escalares, propongo tres escalas de análisis: i) nacional: en el ámbito de estrategias de Estado; ii) global: gubernamentalidad neoliberal; iii) lo cotidiano: las microrelaciones de conocimiento / poder de lo cotidiano. Las escalas propuestas tienen como objetivo intervenir en campos de intensidades y acciones. Se trata de recortes o giros, ante un evento bastante difuso. No son definitivas, ya que se debe asumir que son co-extensivas e interconectadas.<sup>154</sup>

---

<sup>153</sup> TRUMMER, Peter, *op. cit.*, disponible en: <https://offramp.sciarc.edu/articles/bio-politics-in-the-age-of-urbanism>

<sup>154</sup> BERTANI Gomes, Fernando, “Escalas da Necropolítica: Um ensaio sobre a produção do

Esta es la modulación empírica de la necropolítica situada en Brasil planteada por Bertani Gomes. Esto, además, es el resultado de trazar mapas de violencia para identificar las distintas magnitudes de homicidios como producción y gestión de nudas vidas. A partir de esto, Bertani Gomes, enmarca estos mapas de violencia, principalmente contra jóvenes negros mediante la investigación inter-escalar. Estas inferencias metodológicas y epistémicas, están influidas por Julio Waiselfisz [quien desde 1998] elabora un 'Mapa de Violencia' anual del país y a través de este aporte estadístico es posible organizar las características del perfil victimizado y los patrones geográficos de la violencia homicida. Dentro del grupo más victimizado hay tres características muy marcadas: i) victimización de los jóvenes; ii) victimización masculina; iii) victimización de los negros. i) Victimización juvenil: el argumento de la 'victimización de los jóvenes por homicidio se establece, según Waiselfisz [...], al comparar la tasa de homicidios de la población de 15 a 24 años y las demás tasas correspondientes a otros grupos de edad. Teniendo esto en cuenta, en el año 2000 los homicidios en el grupo de edad joven eran 150,2% más altos que el resto de la población y, según Waiselfisz [...], en 2007 aún se sobrepasaba esta concentración.<sup>155</sup>

Lo anterior, le ha permitido a Bertani Gomes, como se ha señalado, ubicar una escala relevante a partir del diseño de mapas de violencia para modular el uso de un término como marco epistémico, para este caso, la necropolítica situada en Brasil, como si de una interfaz se tratara para vincular discursos de aparente aspecto contradictoria. Para cerrar este discurso de manera descriptiva, sólo se acotará el uso del término escala en espacios urbanos violentos y pobres:

---

'outro' e a territorialização da violência homicida no Brasil", *Geografia, Ensino & Pesquisa*, 2017, Vol. 2, Núm. 2, p. 53.

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 47 y 48.

Para la comprensión de esta dinámica [donde], el trabajo se ancla en el debate sobre la necropolítica, enfatizando su naturaleza geográfica, además de proponer tres escalas de análisis co-extensivas: global, nacional y cotidiana. Estos se comportan como una herramienta metodológica para comprender la sofisticación de estrategias de producción de muerte y gestión de vivos. La gestión de la violencia en el espacio urbano ha mostrado un comportamiento territorial, en la medida que confina parte de los homicidios en ciudades grandes y medianas en áreas de población pobre. Sin embargo, la territorialidad de la violencia homicida manifiesta una eficiencia multiescalar. El desafío es comprender los arreglos espaciales violentos compuestos por formas de vida precarias, no está solo en la ubicación de los procesos históricos sobre la pobreza en Brasil, sino en el complejo de geograficidad de su continuidad.<sup>156</sup>

De esta manera, se resumen las características relevantes del concepto escala para esta investigación: 1. La escala es un marco epistemológico orientado para la comprensión de magnitudes espaciales y temporales; 2. En sentido común, son ficciones espaciales producidas a través de narraciones imaginarias o no ficcionales, como el discurso legal; 3. En física, es la modulación epistémica para identificar el rango de tamaños o energías relevantes para cualquier investigación concreta, primordial para entender el progreso científico. 4. La determinación de escalas relevantes, implica descripciones o hallazgos primordiales para la investigación científica; 5. En el ámbito de la geografía cultural, la escala espacial y el vínculo con textos literarios y crítica cultural, es utilizada para identificar la escala hegemónica del capitalismo racial y mapas de violencia ligados a términos emergentes como la necropolítica.

Se han presentado algunos marcos epistémicos de la escala utilizados por distintas disciplinas. Especialmente, a partir de lo postulado por Lisa Randall situada en la física de partículas, hasta lo planteado por

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 57.

disciplinas tales como: la arquitectura, el urbanismo, la geografía, la literatura y por supuesto, la filosofía, lo que ha llevado, tanto a ampliar las condiciones de la estructura de inteligibilidad de cada uno de sus lenguajes, como a la plausible demarcación. Ahora, se abordará otro término que es el signo de las presentes reflexiones estrechamente vinculadas con la comprensión por escalas de la soberanía: el espacio.

### 3.8 Agnew: Estadocentrismo: la trampa territorial

Soberanía, globalización y geopolítica son conceptos y fenómenos cada más intrincados para la comprensión del desvanecimiento o reducción de la espacialidad estatal, porque en términos fácticos no hay una soberanía estatal absoluta, aunque la formalidad normativa lo señale, no implica su inmediata existencia. Se expondrá el asunto de la espacialidad territorial y su relación con el Estado, el cual no es la única identidad que decide ni ejerce poder sobre su espacio, esta es la idea de la trampa territorial sostenida por John Agnew:

[...] la “espacialidad” o la organización geográfica del poder no está necesariamente unida en todo momento y lugar a la territorialidad de los Estados. La justificación de la espacialidad centrada en el Estado, lo que denomino la “trampa territorial”, es la proyección histórica de un mundo en que el poder sobre los otros se concibe como algo que está “repartido” entre entidades de soberanía territorial semejantes, normalmente entre los Estados militarmente más importantes, las llamadas grandes potencias.<sup>157</sup>

A través de la geografía crítica del poder comienza a graduar los supuestos geográficos para reconocer las fragmentaciones:

---

<sup>157</sup> Agnew, John, “Un mundo de Estados territoriales”. En Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, (Ed.). *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política*. Vol. II, México, IJ-UNAM, 2017, pp. 281.

[...] el primero, que los Estados [no] tienen un poder exclusivo dentro de sus territorios, identificado con el concepto de soberanía; el segundo, que los “asuntos nacionales” y los asuntos “exteriores” son realidades esencialmente separadas reguladas por normas diferentes; y, finalmente, que los límites del Estado definen los límites de la sociedad de manera que ésta última está “contenida” en el primero. Estos supuestos se refuerzan unos a otros en la configuración de una concepción del poder estadocéntrica en la que el espacio ocupado por los Estados sería inamovible, como si fuera perpetuo. Al asumirse una territorialidad-estatal esencial para el funcionamiento del poder, queda fuera de lugar la reflexión acerca de la espacialidad del poder.<sup>158</sup>

Así, la idea de la espacialidad política no es inmediatamente idéntica a Estado, mucho menos, a soberanía, al menos, que ésta sea considerada como dominación territorial y toma de decisiones. Es decir, si se refiere a la dominación tecnológica de los *Big Tech*, la metáfora se entiende, pues, abarca a escala mundial el dominio de las empresas transnacionales de la tecnología de la información. No obstante, se estaría refiriendo a gobernanza. Por ende, pensar así, es caer en la trampa de la territorialidad. La otra trampa es continuar pensando que la soberanía no puede pensarse como espacio total indivisible como lo hizo Bodin. Lo anterior posee una interpretación metodológica denominada, ‘nacionalismo metodológico’, el cual se relaciona con el modelo westfaliano y parte de las siguientes ideas propuestas por la geografía del poder del mundo moderno:

Al mismo tiempo que el nacionalismo y el imperialismo europeos iban creando circunstancias propicias para la extensión del fenómeno estatal por todo el mundo, las nuevas ciencias sociales (la economía, la sociología, las ciencias políticas) usaban los territorios de los Estados modernos como referente fijo y fiable para las investigaciones que realizaban sobre una gran diversidad de fenómenos. Se considera que en el mundo “moderno” (europeo) las comunidades locales eran eclipsadas por el sol naciente de las “sociedades” basadas en el Estado-nación. La

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, pp. 281-282.

*Gesellschaft* (sociedad) iba sustituyendo a la *Gemeinschaft* (comunidad) como principio geográfico-cultural fundamental del ordenamiento. De esta manera un “nacionalismo metodológico”, que en gran medida era implícito, acabó imponiéndose en el pensamiento político y social. Aquellas corrientes de pensamiento que tenían en cuenta visiones más complejas acerca de las escalas geográficas en las que los procesos sociales, económicos y políticos podían tener lugar fueron, realmente, marginadas.<sup>159</sup>

Los desplazamientos espaciales que se identifican mediante la geografía del poder y sus escalas geográficas del mundo moderno, han ocurrido, con una perspectiva temporal, desde la comunidad, la sociedad, el Estado-territorial (Unión Europea), hasta las soberanías digitales de las empresas transnacionales (*Big Tech*). En este sentido, la ingenuidad de la creencia, los Estados únicamente fundan el Mundo, es: “[...] pensar y actuar como si el mundo estuviese enteramente construido por Estados que ejercen su poder sobre bloques de espacio y de este modo se constituyen en el único referente geográfico-político de la política mundial”.<sup>160</sup> Por otro lado, en qué consiste la ‘trampa territorial’ y cuáles son sus tres elementos distintivos, según Agnew:

El primer supuesto, y el más arraigado, es que la soberanía del Estado moderno requiere de espacios claramente delimitados territorialmente. El Estado moderno difiere de todos los demás tipos de organización porque afirma la soberanía absoluta de su territorio.

Defender la *seguridad* en su dominio espacial particular y la actividad política que lleva aparejada es el principal objetivo del Estado territorial. Personificado durante un tiempo en la persona del monarca —u otro líder dentro de la jerarquía de “categorías” que van desde el campesino más humilde a los guerreros, sacerdotes y nobles— la soberanía actualmente se atribuye al territorio.

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 283.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 284.

El segundo supuesto clave es que existe una división fundamental entre asuntos “interiores” y “exteriores” en el mundo moderno. Esto se apoya en la concepción que comparte la teoría política occidental de que los Estados son similares a las personas que se enfrentan para lograr poder y fortuna en un mundo hostil. Los logros económicos y políticos de un Estado siempre se consiguen a expensas de otros, motivo por el que la cultura cívica y el debate político sólo son posibles dentro de los límites del Estado. En el exterior, la razón de Estado (la búsqueda de los intereses de un Estado) constituye la regla suprema. Esta concepción determina los procesos de competencia política y económica a nivel del sistema de los Estados.

Tercero, y último, el Estado territorial sirve de “contenedor” geográfico de la sociedad moderna. La organización política y social está definida desde el punto de vista de tal o cual Estado. Por ello, escribimos y hablamos desinhibidamente de sociedad “americana” o “italiana”, como si los límites del Estado fueran también los límites de los procesos sociales o políticos que nos interesan, quedando así excluidas otras escalas de pensamiento o análisis geográfico. Esto se debe a que se suele considerar que el Estado es el garante del orden social en las sociedades modernas. El Estado sustituye al orden cultural autoperpetuado que podría encontrarse en las sociedades llamadas tradicionales.<sup>161</sup>

A partir del desarrollo de estas características, es evidente la configuración de la trampa territorial y su configuración las escalas del orden social, político, y el más importante, geopolítico. La idea del estadocentrismo como trampa territorial, expresa su utilidad para modular, tanto la centralidad como el desplazamiento del estado en sus dimensiones geográficas y geopolíticas. La concentración clásica del poder en el Estado con su idealizada referencia fetichizada en el pueblo, fácticamente, ya no existe, tan sólo como correspondencia para ejercer las decisiones estadocentristas sobre una *multitud* numérica y homogénea que ocupa un lugar, denominada, población. Contrario a la vida cualitativa de ciudadano, esto es, el ejercicio

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 284-285.

político, colectivo en forma de *pueblo*, con fáctica incidencia en el gobierno que lo representa, tal es el caso del pueblo y gobierno mexicanos.

Ahora bien, el Estado mexicano, por ejemplo, al interior de su territorio y respaldado en la normatividad es, hasta cierto punto, autónomo. No obstante, en el ámbito empírico, esa cualidad formal, le es disputada territorialmente fragmentada por la multidimensionalidad y el carácter transnacional del crimen organizado. Esto no es un privativo de México o de América Latina, sino que adquiere dimensiones internacionales, saber:

Taiwán, por ejemplo, tiene soberanía legal nacional pero no internacional debido a la afirmación ampliamente reconocida de China de que Taiwán es una “provincia renegada”. Irak y Afganistán pueden tener soberanía legal internacional, pero poca en comparación con los otros tipos. Muchos estados africanos tienen soberanía nacional y westfaliana cuestionable, pero también son reconocidos internacionalmente como estados soberanos. Cada vez más, Estados Unidos y muchos estados europeos han perdido el control de muchos movimientos transfronterizos, a menudo al ceder explícitamente el control a organizaciones internacionales o supranacionales (“compartir soberanía”), pero a veces simplemente porque están abrumados por los números (como en las inundaciones de inmigrantes) o tecnológicamente flanqueados (como en el desarrollo de los mercados financieros globales), sin embargo, todavía tienen una considerable soberanía doméstica y westfaliana. Muchos estados proto o de facto (por ejemplo, Palestina, Somalilandia, Abjasia, la República Turca de Chipre del Norte y Bougainville) carecen tanto del reconocimiento internacional como de la soberanía de Westfalia, pero tienen al menos algunos de los adornos de la soberanía nacional. En el análisis final, quizás la mayoría de los aproximadamente doscientos estados del mundo sólo tienen soberanía legal internacional. Incluso eso no siempre garantiza el mismo respeto. ¿Qué tan raída es esa soberanía “absoluta”?<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Agnew, John. *Globalization and Sovereignty. Beyond territorial tramp*, Rowman & Littlefield, NY, 2018, p. 105-106.

Esta complejidad empírica que denomina la soberanía fragmentada en términos como provincia renegada o proto-Estados con soberanías muy limitadas, es lo que dirige a pensar escalar y filosóficamente la dimensión de territorio y espacio en el siguiente apartado.

#### TERMINUS

*Espacio*: En modelos teóricos clásicos sobre el Estado, es entendido como uno de sus elementos para referirse a su descripción territorial. En términos de epistemología jurídica para Díaz Revorio: “El territorio constituye un objeto o soporte imprescindible para el ejercicio del poder [del Estado]”.<sup>163</sup>

### 3.9. Espacio: intuición pura

El espacio no tiene forma, ni materia, ni es asible, lo abarca todo permanentemente: es inconmensurable.<sup>164</sup> Quizá sea como el rumor de los límites,<sup>165</sup> por lo que podría ser nostalgia, evento acaecido. Se firma que se reduce, se limita, pero son los cuerpos que “lo limitan”, le crean fronteras y formas. Si hubiera *una* sola manera de representarlo, sería como intentar asir con las manos el agua o cuantificar las olas desvaneciéndose en las riberas una y otra vez. Incluso, mirar fijamente el horizonte marino y caminar hasta que, en el mar, *la sensación* de ahogo nos haga volver. Es quizá, el obstinado conteo de la miríada de estrellas mediante nuestra ceguera nocturna. Es decir, infaustos esfuerzos por asir lo que no tiene medida. Fuera de toda magnitud que no puede medirse. Entonces, ¿cómo ocupar lo ilimitado? Pretender responderlo es asunto para una actividad de intuición

---

<sup>163</sup> DÍAZ, Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una Teoría de la constitución*, Querétaro, IEC, 2018, p. 160.

<sup>164</sup> Véase ARISTÓTELES, *Física*, IV, 212<sup>a</sup> 5-8.

<sup>165</sup> Véase la entrevista realizada por Clara Janés a Chillida en Janés, Clara, *La indetenible inquietud. Entorno a Eduardo Chillida*, Madrid, Siruela, 2008.

pura: “¿Se puede ocupar un lugar sin tener medida? Únicamente en la mente eso es posible”.<sup>166</sup> En efecto, en la mente intuitiva de un sujeto viviente y dotado de sentidos que recurre a las ideas dinámicas y ardientes:

¿Qué ser vivo, dotado de sentidos, no ama, por encima de todas las maravillas del espacio que lo envuelve, a la que todo lo alegra, la Luz –con sus colores, sus rayos y sus ondas; su dulce omnipresencia–, cuando ella es el alba que despierta? Como el más profundo aliento de la vida la respira el mundo gigantesco de los astros, que flotan, en danza sin reposo, por sus mares azules, la respira la piedra, centelleante y en eterno reposo, la respira la planta, meditativa, sorbiendo la vida de la Tierra, y el salvaje y ardiente animal multiforme [...].<sup>167</sup>

Distanciados de este breve preámbulo de pretensión poética, la claridad discursiva del concepto espacio, estará referida con la epistemología de Kant, particularmente, en la parte analítica de la crítica, apartado sobre estética trascendental en su obra *Crítica de la razón pura*. De esta manera, ¿cómo se puede comprender el espacio? Tanto el espacio y el tiempo son meras formas de intuición sensible. En el *Prólogo de la segunda edición* (1787) Kant lo acota de la manera siguiente:

En la parte analítica de la crítica se demuestra: que el espacio y el tiempo son meras formas de la intuición sensible, es decir, simples condiciones de la existencia de las cosas en cuanto fenómenos; que tampoco poseemos conceptos del entendimiento ni, por tanto, elementos para conocer las cosas sino en la medida en que puede darse la intuición correspondiente a tales conceptos; que, en consecuencia, no podemos conocer un objeto como cosa en sí misma, sino en cuanto objeto de la intuición empírica, es decir, en cuanto fenómeno.<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup> JANÉS, Clara, *La indetenible inquietud. Entorno a Eduardo Chillida*, Madrid, Siruela, 2008, p. 99.

<sup>167</sup> NOVALIS, *Himnos a la noche. Enrique de Offerdingen*, Madrid, Cátedra, 2018, p.65.

<sup>168</sup> KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Madrid, Alfaguara, 2013, p. 25.

Lo anterior, es una brevísima introducción al modo de conocer o mejor dicho, obtener información de un objeto en cuanto fenómeno sensible no como cosa en sí. Entonces, ¿cómo es posible el conocimiento del espacio como fenómeno? Antes de abordar la respuesta, es inevitable, exponer las ideas contiguas a las referidas porque:

De ello se deduce que todo posible conocimiento especulativo de la razón se halla limitado a los simples objetos de la *experiencia*. No obstante, hay que dejar siempre a salvo —y ello ha de tenerse en cuenta— que, aunque no podemos *conocer* esos objetos como cosas en sí mismas, sí ha de sernos posible, al menos, *pensarlos*.<sup>169</sup>

De esta manera, la posibilidad de todo conocimiento especulativo de la razón está limitado y referido a objetos de la experiencia y cuando esto no sea así, por lo menos, pensarlos. En cuanto a esta capacidad de sensibilidad y entendimiento por medio de la afectación de los objetos que percibimos al verlos o escucharlos, es pertinente advertir su modo de operar para la formación de conceptos:

La capacidad (receptividad) de recibir representaciones, al ser afectados por los objetos, se llama *sensibilidad*. Los objetos nos vienen, pues, *dados* mediante la sensibilidad y ella es la única que nos suministra intuiciones. Por medio del entendimiento, los objetos son, en cambio, *pensados* y de él proceden los *conceptos*. [...] El efecto que produce sobre la capacidad de representación un objeto por el que somos afectados se llama *sensación*. La intuición que se refiere al objeto por medio de una sensación calificada de *empírica*. El objeto indeterminado de una intuición empírica recibe el nombre de *fenómeno*.<sup>170</sup>

La capacidad de receptividad para representar el espacio de manera *a priori* es de suma importancia, también lo es su manifestación empírica —la

---

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>170</sup> *Ibidem*, p. 65.

forma del fenómeno— para lograr entender la alegoría del desvanecimiento de la soberanía *como* espacio político:

Por ello, la materia de todo fenómeno nos viene dada únicamente *a posteriori*. Por el contrario, la forma del fenómeno debe estar completamente *a priori* dispuesta para el conjunto de las sensaciones en el psiquismo y debe, por ello mismo, ser susceptible de una consideración independiente de toda sensación.<sup>171</sup>

De este modo, el espacio es independiente de toda sensación, por ende, es intuición pura: “Las representaciones en las que no se encuentra nada perteneciente a la sensación las llamo *puras* (en sentido trascendental). [...] Esta forma pura de la sensibilidad se llamará igualmente *intuición pura*”. La siguiente cita es extensa pero necesaria para la demarcación y claridad analítica del concepto espacio, mediante cuatro distinciones:

1. El espacio no es un concepto empírico extraído de experiencias externas. En efecto, para poner ciertas sensaciones en relación con algo exterior a mí (es decir, con algo que se halle en un lugar del espacio distinto del ocupado por mí) e, igualmente, para poder representármelas unas fuera [o al lado] de otras y, por tanto, no sólo como distintas, sino como situadas en lugares diferentes, debo presuponer de antemano la representación del espacio. En consecuencia, la representación del espacio no puede estar, pues, tomada de las relaciones del fenómeno externo a través de la experiencia, sino que si esta experiencia externa misma es posible, lo es solamente a través de una representación pensada.

2. El espacio es una necesaria representación *a priori* que sirve de base a todas las intuiciones externas. Jamás podemos representarnos la falta de espacio, aunque sí podemos muy bien pensar que no haya objetos en él. El espacio es, pues, considerado como condición de posibilidad de los fenómenos, no como una determinación dependiente de ellos, y es una representación *a priori* en la que se basan necesariamente los fenómenos externos.

3. El espacio no es un concepto discursivo o, como se dice, un concepto universal

---

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 66.

de relaciones entre cosas en general, sino una intuición pura. En efecto, ante todo sólo podemos representarnos un espacio único. Cuando se habla de muchos espacios, no se entienden por tales sino partes del mismo espacio único. Esas partes tampoco pueden preceder al espacio único y omnicomprensivo como si fueran, por así decirlo, elementos de los que se compondría, sino que solamente pueden ser pensadas dentro de él. El espacio es esencialmente uno.

4. El espacio se representa como una magnitud dada infinita. Se debe pensar cada concepto como una representación que está contenida en una infinita cantidad de diferentes representaciones posibles (como su característica común) y que, consiguientemente, las subsume. Pero ningún concepto, en cuanto tal, puede pensarse como conteniendo en sí una multitud de representaciones. Así es, no obstante, como se piensa el espacio, ya que todas sus partes coexisten *ad infinitum*. La originaria representación del espacio es, pues, una intuición a priori, no un concepto.<sup>172</sup>

De una manera muy general, puede abreviarse la analítica trascendental referida al espacio considerando las primeras proposiciones de las cuatro demarcaciones antes mencionadas: el espacio no es un concepto empírico extraído de experiencias externas, por lo que es una necesaria representación *a priori* que sirve de base a todas las intuiciones externas. Si bien es cierto, sólo desde la analítica trascendental, el espacio no es un concepto discursivo sino intuición pura, por lo que no sería analíticamente correcto comprenderlo —alegóricamente— como un desvanecimiento. Sin embargo, dado que esta investigación no se sostiene sólo en dicha analítica, aunque sea correcta, estará limitada para la explicación en el desvanecimiento de la forma espacial del fenómeno soberanía, particularmente, en lo concerniente a la gobernanza algorítmica. Esta modulación tiene su referencia en Randall: “Las leyes de Newton son instrumentales y correctas, pero dejan de aplicarse en la velocidad de la luz, o cerca de ella, donde es válida la teoría de Einstein. Las leyes de Newton

---

<sup>172</sup> *Ibidem*, pp.68 y 69.

son a la vez correctas e incompletas. Se aplican en un dominio limitado”.<sup>173</sup>

Dirección General de Bibliotecas UAQ

---

<sup>173</sup> RANDALL, Lisa, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

## CAPÍTULO 4. MODULACIÓN Y ENFOQUE EN LA SOBERANÍA

### 4.1 Enfocar: claridad epistémica

*Enfocar* el concepto de soberanía requiere de una claridad distintiva para evitar ambigüedades en la amplitud del abarcamiento, esto impide fragmentar su espectro semántico para un preciso reconocimiento de su contenido en capas, escalas o grados, reflejados como fenómenos de normatividad y poder. Por lo que es importante exponer qué se entiende por gradación, modulación y su relación con el enfoque, con el objetivo de una demarcada comprensión de la soberanía por escalas. Para lo referente en la demarcación de lo qué es enfoque y su relación con el término soberanía, el argumento se apoyará principalmente de Dieter Nohel, por su acercamiento a la ciencia política, sociología y los saberes en torno al derecho. Así, la fundamentación de esta indagación se realiza desde la perspectiva pluralista e interdisciplinaria propuesta por Donatella Della Porta y Michael Keating que se conjuga con la filosofía política, la filosofía del derecho y la sociología, las cuales se modulan para conseguir la proporción y correspondencia conjunta.

A su vez, se recurrirá al conocimiento físico por el rigor epistémico y filosófico en sus justificaciones a nivel ontológico y empírico, por el grado de control que tiene de la incertidumbre. Además, esta investigación no pretende el desarrollo de justificaciones verdaderas, sino probables. Es en esto donde se circunscribe el desafío de la cognoscibilidad en el derecho o, mejor aún, la posibilidad de conocer el derecho y los discursos epistémicos, científicos y metodológicos alrededor de este. Por estas razones se coincide con Esteve Pardo al hacer referencia al conocimiento físico en un primer momento:

Las ciencias experimentales pueden detectar y generar cada vez con más frecuencia, situaciones y entornos de incertidumbre que normalmente se expanden

con los propios avances de la ciencia que nos abre nuevas posibilidades y nos introduce en terrenos desconocidos; pueden reconocerse incapaces de emitir un veredicto sobre muchas cuestiones que se les plantean por la precariedad de los conocimientos de que disponen y los márgenes de incertidumbre que se abren.<sup>174</sup>

Ante esta incertidumbre, el apremio por la objetividad en las ciencias sociales (Comte, Durkheim, Weber) y en el pensamiento jurídico, no es asunto reciente.<sup>175</sup> Se podría afirmar que con Kant comenzó la demarcación crítica de los intereses de la razón con sus bien conocidas interpelaciones expuestas en *Crítica de la razón pura*: “Todos los intereses de mi razón (tanto los especulativos como los prácticos) se resumen en las tres cuestiones siguientes: 1) ¿Qué puedo saber; 2) ¿Qué debo hacer?; 3) ¿Qué debo esperar?”<sup>176</sup> Así, el primer cuestionamiento, el que aquí más interés tiene, pues Kant influyó demasiado en la filosofía del derecho, desde el normativismo analítico de Hans Kelsen, pasando por la jurisprudencia analítica de H. L. A. Hart, el prescriptivismo analítico de Austin, hasta el enfoque sociojurídico de Eugen Ehrlich, Georges Gurvitch y Renato Treves. Aquí se cierra esta premisa para transitar hacia las cualidades del enfoque.

#### 4.2 Enfoque: claridad epistémica

Primero, es indispensable señalar cuáles son las frecuentes confusiones y ambigüedades alrededor de ellos. Nohlen lo hace en su campo, la ciencia política:

---

<sup>174</sup> ESTEVE PARDO, José, “Ciencia y Derecho: la nueva división de poderes”, en Esteve Pardo, J. y Tejada Palacios, Javier, *Ciencia y Derecho: la nueva división de poderes*, México, Fundación Coloquio Jurídico Europeo/Fontamara, 2016, p. 12.

<sup>175</sup> En lo concerniente a la búsqueda de objetividad metodológica y epistémica por parte de las ciencias sociales, Wallerstein apunta lo siguiente: “La cuestión de la objetividad siempre ha sido central en los debates metodológicos de las ciencias sociales desde su iniciación. [...] la ciencia social fue, en el mundo moderno, el intento de ‘desarrollar conocimiento sistemático y secular acerca de la realidad, con algún tipo de validación empírica’”, Wallerstein, I., *Abrir las ciencias sociales*, México, Siglo XXI, 2007, p.97.

<sup>176</sup> KANT, *Immanuel*, *op. cit.*, p. 630.

En la literatura de la ciencia política, la noción muy común de enfoque se utiliza a menudo de manera ambigua y vaga, algunas veces se iguala a la teoría, se dice en vez de teoría, enfoque, a veces al método se dice enfoque en vez de método, algunos autores lo ubican entre teoría y el método, en el intermedio, otros entre el método y la técnica de investigación también en el intermedio, pero ubicado entre diferentes elementos teóricos, también se encuentran combinaciones como enfoque teórico o enfoque metodológico, este uso poco nítido hace que el término siempre parezca adecuado pero da lugar a una confusión conceptual.<sup>177</sup>

Segundo, desde el mismo comienzo de su reflexión, Nohlen indica, sucintamente, lo que un enfoque es: “El término enfoque (en inglés *approach*) designa en su sentido estricto una aproximación científica, específica al objeto de investigación que consiste en un sistema de preceptos que combina coherentemente elementos de teoría, método y técnica de investigación.”<sup>178</sup> Este es el modo de utilizar el enfoque, como *una aproximación científica* que demarque la explicación y la descripción sin anegarse en la generalización que lo orientará hacia las especificidades de los intereses sobre las escalas de la soberanía. Ahora, es menester indicar su carácter de adaptabilidad dado que son vinculados distintos enfoques epistémicos que abordan el fenómeno de la soberanía:

[...] el enfoque expresa de hecho algo específico, que no es sinónimo de método ni de teoría, se diferencia de teoría porque su contenido no puede someterse a un examen empírico, se contrarresta más bien al de otra aproximación o perspectiva de un fenómeno, es decir a otros enfoques, lo que lleva a contemplar cuál de los enfoques es más apto o fructífero para una cabal comprensión de la realidad observada.<sup>179</sup>

### 4.3 Componentes metodológicos y epistémicos del enfoque

---

<sup>177</sup> NOHLEN, Dieter, *op. cit.*, p. 7.

<sup>178</sup> *Ídem*.

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. 7 y 8.

Al diseccionar analíticamente lo anterior para hacer evidente sus elementos distintivos, se comenzará por su modalidad. El enfoque es la *expresión de especificidad* orientada a lo observado, es enfocar con precisión lo que se observa, ya sea desde un ángulo interna o externo. Es decir, centrarse nítidamente en la (s) singularidad (es) de las partes de la totalidad en lo observado como interés de estudio, sea formal, natural o material. Como se ha dicho, esta es una investigación que vincula principalmente cuatro enfoques, lo cuáles de enunciarán en el apartado de la explicación del uso de escala. Así, la adaptabilidad de comprensión epistémica contenida en el enfoque es de una utilidad mayor para el discernimiento de lo que cada uno de ellos observa, esta es, su cabal comprensión al observar *enfocadamente*. En cuanto a sus estrictas diferencias del enfoque con la teoría, la técnica de investigación y el método, arribas citadas con Nohlen, su ‘naturaleza’ explicativa, no es ni método ni teoría por su intencionalidad de observación, por lo que tampoco “puede someterse a un examen empírico” y también:

Se diferencia del método, término que se refiere al procedimiento y a las herramientas de investigación. Por lo tanto, la expresión es a menudo utilizada como concepto residuo que incluye todos los abordajes a un problema científico que ni son teoría ni método. En esta función reside su uso difuso a veces enfoque que equivale simplemente a una perspectiva entre otras sin mayor contemplación de sus implicaciones teóricas y metodológicas. En este sentido estricto, no debería ser localizado tampoco en un plano propio entre un ordenamiento pensado como verticalmente jerárquico de teoría, método y técnica de investigación, dado que el término combina generalmente elementos de estos tres ámbitos, ocupa, por lo tanto, un espacio propio al lado o más bien, a lo largo del eje teoría, método, técnica de investigación.<sup>180</sup>

#### 4.4 Qué no es el enfoque

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 59.

Por tanto, el enfoque no es una herramienta externa de recolección de información que proviene de algún fenómeno analizado, ni un recurso de organización al interior de la investigación, como el método, sino que transcurre a lo largo de esta realizado por el investigador. Por esto, el enfoque es la representación epistémico-panorámica, desde el cual la observación se va a ir graduando: acercamiento-alejamiento. Es calibrar epistémicamente no sólo el observar sino el pensamiento con la nitidez de la distinción conceptual. Así, el enfoque es lo inteligible, es el carácter *armónico* de lo epistémico.

#### 4.5 Modular: armonía y enfoque

De acuerdo con la teoría de la música, la modulación y la armonía están intrincadas<sup>181</sup>. Lo que aquí interesa son sus cualidades distintivas que se vinculan entre ellas, tales como: modificación, proporción y correspondencia. La acción de modular implica “variar con fines armónicos las cualidades del sonido en el habla o en el canto”, también es “modificar los factores que intervienen en un proceso para obtener distintos resultados; p. ej., aumentar la temperatura para acelerar una reacción”.<sup>182</sup> Entre las acepciones que conforman el concepto armonía, entendida como ensamblaje, la Real Academia Española (RAE) destaca lo siguiente:” Unión y combinación de sonidos simultáneos y diferentes, pero acordes; proporción y correspondencia de unas cosas con otras en el conjunto que componen”.<sup>183</sup> Ahora bien, cómo esto se traduce en el campo de la investigación, de la manera siguiente: *modular es variar con fines armónicos las cualidades de la*

<sup>181</sup> Véase ABROMONT, Claude y Eugène de MONTALEMBERT, *Teoría de la música. Una guía*, México, FCE, 2012, pp. 190 y 550.

<sup>182</sup> Estas acepciones pueden ser consultadas en REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea], disponible en: < <https://dle.rae.es/modular> >

<sup>183</sup> Véase, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea], disponible en: < <https://dle.rae.es/armon%C3%ADa?m=form> >

*abstracción epistémica con el enfoque seleccionado en proporción y correspondencia con los conceptos, las variables o las teorías que componen el problema.*

#### 4.6 Modularidad, graduación e inducción

El punto anterior es la expresión en la examinación en detalle o analítica del problema enfocado. La abstracción epistémica al ser modulada, es decir, la ejecución del enfoque, resalta aún más los detalles o partes que se problematizan. Al ajustar el enfoque al grado de la demarcación, destaca los detalles que probablemente no fueron distinguidos. Sin embargo, en ese proceso analítico, la *graduación* (división y ordenación correlativa de ciertos elementos) y *gradación* (serie de cosas ordenadas gradual o sucesivamente) demuestran el ordenamiento seriado de conceptos o elementos distintivos de las teorías utilizadas.<sup>184</sup> Así, al *graduar* el enfoque, se efectúa la división ordenada, sucesiva y correspondiente de la abstracción en relación con los conceptos, teorías o ideas. En esto consiste la clarificación detallada, sucesiva y ordenada al enfocar.

Por lo anterior, la modularidad de la abstracción en el enfoque es la inducción. Epistémicamente, la inferencia conjetural de las regularidades y de las particularidades y, con mayor precisión, de la particularidad unificadora, que se va describir y justificar, lo que confirma la probabilidad del interés de investigación que posteriormente será falsable. Por lo que no se trata pues, de la simpleza del descubrimiento, sino se debe tener presente este dilema: ¿justificar o descubrir? A este respecto y en cuestiones metodológicos y epistémicos, interés de este capítulo, para Popper la preocupación de la epistemología se localiza en: “[...] cuestiones de validez y no por cuestiones de hecho, en una teoría general del método científico,

---

<sup>184</sup> Véase las acepciones demarcadas en la Real Academia Española.

entiendo por método no la manera como algo se *descubre* sino el procedimiento mediante el que algo se *fundamente*".<sup>185</sup> Asimismo, se tiene presente su advertencia referente a la pluralidad de observaciones, o con mayor presión, de la colección de observaciones:

La creencia de que la ciencia procede de la observación a la teoría tan difundida y es tan fuerte que mi negación de ella a menudo choca con la incredulidad. [...] En realidad, la creencia de que podemos comenzar con observaciones puras, sin nada que se parezca a una teoría, es absurda. Este absurdo queda bien ilustrado por la historia del hombre que dedicó su vida a la ciencia natural, anotó todo lo que podía observar y transmitió su inapreciable colección de observaciones a la *Royal Society* para que se la usara como material inductivo. Esta historia nos muestra que, si bien la recolección de escarabajos puede ser útil, la de observaciones no lo es.<sup>186</sup>

Para cerrar este apartado en lo referente al uso de la inducción en el enfoque sociojurídico y en la ciencia natural, de donde se ha obtenido la mayor información al respecto, nuevamente es pertinente señalar una advertencia más de Popper para evitar demarcaciones defectuosas y suponer que la inducción sea el éxito de la ciencia:

¿Por qué, me pregunté, tantos científicos creen en la inducción? Hallé que esto se debe a su creencia de que la ciencia natural se caracteriza por el método inductivo, es decir, por su método que parte de largas series de observaciones y experimentos y se basa en ellos. Creen que la diferencia entre ciencia genuina y especulación metafísica o seudo científica depende exclusivamente de que se emplee o no el método inductivo. Creen (para expresarlo con mi propia terminología) que sólo el método inductivo puede suministrar un *criterio de demarcación* satisfactorio. [...] Ninguna regla puede garantizar la verdad de una generalización inferida a partir de observaciones verdaderas, por repetidas que éstas sean. [...] El éxito de la ciencia no se basa en reglas de inducción, sino que depende de la suerte, el ingenio y las reglas puramente deductivas de

---

<sup>185</sup> POPPER, Karl, *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*, México, Paidós, 2007, p. 47.

<sup>186</sup> POPPER, Karl, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología. Basado en manuscritos de los años 1930-1933*, Madrid, Tecnos, 1991, p. 72.

#### 4.7 Tipos de enfoques e investigación social plural

Nohlen comienza a describir y explicar distintos tipos de enfoques aplicados a la ciencia política, en particular, al campo de lo electoral. Al no ser del interés de esta investigación, hasta aquí se acota su intervención.<sup>188</sup> Por otro lado, en la investigación social, Donatella Della Porta y Michael Keating (2008), desde una perspectiva pluralista, plantean la pregunta siguiente: ¿Cuántos enfoques hay ciencias sociales? Antes que los autores den respuesta para exponer su propuesta mediante una clasificación, explican lo que entienden y cómo opera en una investigación, lo epistémico y lo ontológico, después, refieren el asunto de la estructura en la investigación, los métodos y la metodología que los conduce a otra interpelación ¿Cuántas formas de conocimiento hay? A partir de aquí, proponen tres modalidades: enfoque paradigmático y exclusivo; enfoque anarquista e hiperpluralista y la búsqueda de conocimientos conmensurables.<sup>189</sup>

De manera muy breve el primero, como su nombre lo indica, aspira a “enfaticar la importancia de converger (o imponer) un solo camino hacia el conocimiento”, es decir, una ciencia paradigmática. El segundo, inspirado en Paul K. Feyerabend, destaca por su postura incluyente y plural: “que combina el escepticismo sobre un conocimiento ‘verdadero’ con el entusiasmo por la experimentación con diferentes caminos hacia el conocimiento”. El tercero es un enfoque mediador entre los dos anteriores debido a que: “Entre esos dos extremos, hay posiciones que admiten las

---

<sup>187</sup> *Ibidem*, p. 79-80.

<sup>188</sup> No obstante, es pertinente enunciar los tres enfoques que propone para valorar y comparar los fenómenos sobre los sistemas electorales: 1. Normativo; 2. Empírico y de orientación estadística; 3. Empírico y de orientación histórica, NOHLEN, Dieter, *op. cit.*, p. 60-63.

<sup>189</sup> DELLA PORTA, D & KEATING, M, *op. cit.*, p. 33.

diferencias en los caminos hacia el conocimiento y niegan la existencia de uno 'mejor, pero aún, así aspiran a representar las diferencias compatibles".<sup>190</sup> De manera general, para estos autores, la definición de enfoque contiene cinco características:

'Enfoques' es un término general, más amplio que la teoría o la metodología. Incluye epistemología o preguntas sobre la teoría del conocimiento; los propósitos de la investigación, ya sean la comprensión, la explicación o la evaluación normativa; y las 'metateorías' dentro de las cuales se ubican las teorías particulares. Toma supuestos básicos sobre el comportamiento humano; ya sea la unidad de análisis el individuo o el grupo social; y el papel de las ideas e intereses.<sup>191</sup>

Con lo expuesto es posible afirmar que el modo de operar de los enfoques en la abstracción comprensiva de las ciencias sociales, es una visión panorámica plural. Cercarlos de manera monotemática, con investigaciones que no requieren hipótesis, ni hallazgos o *un* método científico que 'compruebe' la disertación epistémica, es negar su carácter de falsabilidad. Naufragar en lo monotemático, como aquellos enfoques que pretenden ser canónicos o paradigmáticos, sólo se circunscriben en cientificismo que se obstruye a la abstracción plural y rizomática, pero, lo más pernicioso de esta actitud, es dejar de preguntar, por ende, de problematizar. Este es el carácter distintivo tanto del enfoque, como de la filosofía y claro, de la ciencia. De una manera semejante lo han aseverado Della Porta y Keating:

[Nuestra] reflexión es un alegato contra la construcción de barreras impenetrables entre enfoques. Creemos que el conocimiento de las ciencias sociales es una empresa colectiva, que se construye utilizando diversas técnicas, metodologías y métodos. [...] En resumen, las ciencias sociales son un esfuerzo colectivo en el que

---

<sup>190</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>191</sup> *Ibidem*, p. 1.

se necesitan diversas habilidades y mucha comunicación entre los académicos.<sup>192</sup>

Queda más claro que los enfoques en la práctica no son una simple herramienta cuando las ciencias sociales son una empresa colectiva y esta cualidad es muy importante porque las revoluciones científicas, mejor dicho, el pensamiento social, plural, debería estar exento de intenciones infructuosas para crear o postular paradigmas. Lo plausible debería ser la modulación, romper o flexibilizar los aspectos que deben eliminar la rigidez acordada por la comunidad científica 'canónica'.

Líneas arriba se aseveró que el modo de operar de los enfoques en ciencias sociales es ofrecer una visión panorámica plural. Esto es tanto por el vínculo con otras epistemologías, como por la interpretación de la subjetividad social. No obstante, al enfocar, se comienza a dirigir la abstracción hacia algunas particularidades esto es el ángulo de visión se va ampliando, por tanto, enfocar es excluir.

#### 4.8 Abstracción y eficiencia de la teoría

Es pertinente destacar que el enfoque es el inicio de la modulación epistémica, dado que excluye al elegir las particularidades *del* y *en* el problema observado en su generalidad, es decir, cómo y hacia dónde dirigir la abstracción. En este sentido, abstraer y enfocar epistémicamente por gradaciones, se vinculan estrechamente, donde comienza la modulación o gradación de lo inteligible, es ajustarse hacia los intereses de investigación. En lo referente a la actividad de la abstracción es más claro con lo expuesto por Heisenberg:

¿Qué es abstracción y qué papel desempeña en el pensamiento conceptual? La respuesta tal vez pueda formularse de este modo: la abstracción designa la

---

<sup>192</sup> *Ibidem*, p. 316 y 317.

posibilidad de considerar un objeto o un grupo de objetos [incluso, fenómenos sociales] desde un único punto de vista, prescindiendo de todas las demás propiedades del objeto. Destacar y aislar un carácter que en este respecto se considera como especialmente importante, constituye la esencia de la abstracción. Toda formación de un concepto descansa, como se advierte fácilmente, en este proceso de abstracción.<sup>193</sup>

La actividad epistémica entre concepto y abstracción, resulta al destacar y aislar un carácter o el *quid* de un concepto o de los modelos teóricos, para este caso, el interés sociojurídico está en la soberanía, graduada y enfocada por escalas, lo que permitirá discernir su espectro epistémico en los cuatro desplazamientos mencionados. Sobre el modo de abordarlos se explicará en el capítulo de la escala como estructura de inteligibilidad.

#### 4.9 El proceso del discernimiento y la discriminación

Los intereses cognoscitivos y uso de conceptos del investigador, implica que su actividad está acotada por enfoques, modelos epistémicos, métodos y metodologías, es decir, una actitud epistémica tan usual como lo es el marcar distinciones, la cual, comienza con la observación epistémica y una de sus cualidades es el discernir selectivo, en palabras de Popper:

La observación siempre es selectiva. Necesita un objeto elegido, una tarea definida, un interés, un punto de vista o un problema. Y su descripción presupone un lenguaje descriptivo, con palabras apropiadas; presupone una semejanza y una clasificación, las que a su vez presuponen intereses, puntos de vista y problemas. [...] Podemos agregar que los objetos pueden ser clasificados y pueden convertirse en semejantes o disímiles solamente de esta manera, relacionándolos con

---

<sup>193</sup> HEISENBERG, Werner, "La abstracción en la ciencia", *Revista de Occidente*, Madrid, Núm. 5, Año I, 1963, p. 130.

necesidades e intereses.<sup>194</sup>

Esta observación selectiva es la referida en los puntos 4, 5 y 6 con la modulación y su vínculo con la gradación y graduación al momento de enfocar. Ahora, para ejemplificar a través del realismo metodológico con un clásico procedimiento epistémico que tuvo el fin de comprender fenómenos sociales, esta es la actitud cognoscitiva propuesta por Durkheim: considerar a los hechos sociales como cosas.

Esto era un acercamiento metodológico para adecuar la representación y comprensión de los fenómenos sociales mediante preguntas factuales.<sup>195</sup> Esta manera de enfocar la comprensión de los fenómenos sociales comenzó como actitud mental epistémica: “Tratar a hechos de un cierto orden como cosas no es, pues, clasificarlos en tal o cual categoría de lo real; es observar con respecto a ellos una cierta actitud mental.”<sup>196</sup> A su vez, es pertinente destacar los ajustes que realiza Irving Zeitlin sobre la referida modulación de Durkheim a los hechos sociales como cosas porque la realidad social no se justifica solo por una intención de observación, mucho menos, si esta es controlada de modo generalizado e inamovible:

El principio más importante de Durkheim es el de la ‘realidad objetiva de los hechos sociales’. [...] este principio tiende a exagerar el grado en que los hechos sociales son independientes del individuo. Por su puesto, Marx habría estado de acuerdo en que, desde el punto de vista de un solo individuo, muchos ‘hechos sociales’ *parecen*

---

<sup>194</sup> POPPER, Karl, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología. Basado en manuscritos de los años 1930-1933, op. cit.*, pp. 72-73.

<sup>195</sup> Por ejemplo, lo que afirma en la ‘Introducción’ de su obra *Las reglas del método sociológico*: “Hasta el día de hoy los sociólogos no le han prestado atención a la tarea de caracterizar y definir el método que aplican al estudio de los hechos sociales. Así es como el problema metodológico no ocupa alguno en la obra de Spencer, pues la *Introducción a la ciencia social*, cuyo título podría inducir a error, está consagrada a demostrar la posibilidad y las dificultades de la sociología y no a exponer los procedimientos que debe servirse”. Véase, DURKHEIM. Émile, *Las reglas del método sociológico y otros escritos*, Madrid, Alianza, 1989, p. 53.

<sup>196</sup> *Ibidem*, p. 37.

ser independiente de su voluntad; pero, puesto que, de concierto con otros individuos, este puede modificar la llamada realidad social objetiva, se la debe considerar como objetiva únicamente *en apariencia*.<sup>197</sup>

Durkheim partía de la confirmación de la comprensión epistémica los hechos sociales como cosas, lo cual, por ejemplo, se ha impugnado y negado con Marx, como lo vuelve a resaltar Zeitlin: “En la obra de Marx, además los hechos sociales no son, como es obvio, ‘realidades’ genuinas: en el orden fáctico existente, operan ciertas tendencias que pueden negar y modificar el orden.”<sup>198</sup> Para finalizar con la referencia a Durkheim como ejemplo, ya que esto no es un apartado que analice la metodología del sociólogo francés, sino la exposición de un modo muy abreviado su modulación al momento de problematizar epistémica y metodológicamente, por lo que es pertinente cerrar con una condición para *justificar* el contenido científico de la sociología: “el objeto debe explicarse y observarse de la misma manera que los objetos de las demás ciencias se observan y se explican. Es necesario, por ello, considerar al hecho social como una cosa”.<sup>199</sup>

#### 4.10 Pensar: discernir y clasificar

*Un juego de lenguaje: Perec.* Como se ha señalado, alcanzar un grado de claridad distintiva en la abstracción epistémica, consiste en destacar las propiedades más particulares o pertinentes de un fenómeno social, normativo o político que son seleccionadas o discriminadas por el investigador. Así, el proceso de abstracción es discernimiento y discriminación. Por ejemplo, cuando alguien quiere saber dónde vivimos, la

---

<sup>197</sup> ZEITLIN, Irving, *Ideología y teoría sociológica*, Argentina, Amorrortu, 1979, p. 302.

<sup>198</sup> *Idem.*

<sup>199</sup> LUGAN, Jean-Claude, *Elementos para el análisis de los sistemas sociales*, México, FCE, 1990, p. 250.

pregunta puede ser panorámica con infinidad de opciones para responder, por lo que la persona cuestionada debería acotar el plano de imagen mental producido para que la orientación sea precisa. Situación semejante ocurre con el pensar epistémico. Georges Perec expone el espectro de las múltiples posibilidades de orientación domiciliaria de un modo lúdico, esta es su modulación de la geolocalización sin dispositivo ni *App* alguna:

Si paso ante el edificio donde resido, puedo decir “vivo allí” o, con mayor precisión, “vivo en el primer piso, al fondo del patio”, y si deseo dar un giro más administrativo a esta declaración, puedo decir “vivo en el fondo del patio, escalera C, puerta del frente”. Si estoy en mi calle, puedo decir “vivo allá, en el número 13”, o “vivo en el otro extremo de la calle” o “vivo al lado de la pizzería”. Si en París alguien me pregunta dónde vivo, puedo escoger entre muchas respuestas. No podría decir: “vivo en la calle Linné”, salvo si supiera que mi interlocutor conoce la calle Linné; con más frecuencia tendería a precisar la situación geográfica de dicha calle. Por ejemplo: “vivo en la calle Linné, al lado de la clínica Saint-Hilaire” (bien conocida por los taxistas), o “vivo en la calle Linné, que está en Jussieu” o “vivo en la calle Linné, al lado de la Facultad de Ciencias” o bien “vivo en la calle Linné, al lado del Jardin des Plantes”, o incluso “vivo en la calle Linné, a poca distancia de la mezquita”. [...] Creo que en cualquier parte de Francia [...] me comprenderían si dijera “Vivo en París”. También podría decir “vivo en la Capital” [...] En cambio corro un gran riesgo de no ser comprendido si digo cosas como “vivo en los 48° 50 de la latitud norte y los 2°20 de longitud este”.<sup>200</sup>

La descripción de las posibilidades para orientar y localizar continúa y dependen de los distintos puntos de referencia que Perec ofrece para describirle al interlocutor: Si viviera en, no puedo decir que vivo en o ni vivo aquí, etc. Incluso, da referencias generales para luego acotar en el espacio con especificidad, pues sus rangos de escala sobre la espacialidad son demarcados desde la colonia, el municipio, el país, hasta el continente: vivo

---

<sup>200</sup> PEREC, Georges, *Pensar/Clasificar*, Barcelona, Gedisa, 2008, pp. 19 y 20.

en Francia, vivo en Europa o vivo en el planeta tierra y concluye con esta última referencia de manera recurrente:

¿Tendré un día la oportunidad de decirlo a alguien? [...], por cierto, debería precisar: 'vivo en el tercer planeta (el único habitado, por lo demás) a partir del Sol, en el sistema solar' o 'vivo en uno de los planetas de una de las más jóvenes estrellas amarillas enanas situadas en el borde de una galaxia de mediocre importancia y arbitrariamente designada con el nombre de Vía Láctea'.<sup>201</sup>

Lo anterior tuvo la finalidad de introducir la modulación a partir de un ejemplo cotidiano y sencillo al referenciar la ubicación de un domicilio. Se abordará lo relacionado con la modulación para después vincularlo con el concepto escala como estructura de inteligibilidad.

#### 4.11 El espectro policromático de las particularidades

*Otro juego de lenguaje: Wittgenstein.* La modulación epistémica se entiende como la acotación de las particularidades que se pretenden problematizar, esto es posible con las preguntas planteadas a lo largo de la investigación como vectores que acotan la abstracción de la estructura conceptual y los enfoques. Así, la acción es comprendida como una red en la cual los conceptos —como nodos— se ajustan a la urdimbre del proceso, es decir, como totalidad rizomática diferenciada y matizada. Lo monocromático es a la comprensión del color, como la carencia de escala de abstracciones o perspectiva pluralista a las investigaciones monotemáticas. En el párrafo 19 de *Observaciones sobre los colores*, Wittgenstein denota esta aseveración terminante: “Si una imagen visual es completamente monocromática no puede ser transparente”.<sup>202</sup> Realizando un tropo, ¿en qué

---

<sup>201</sup> *Ibidem*, p. 21 y 22.

<sup>202</sup> WITTGENSTEIN, Ludwig, *Observaciones sobre los colores*, México, Paidós Estética, 1994, p. 5.

consiste esta metáfora de la transparencia en el terreno epistemológico? Una epistemología monocromática es monotemática y es la negación de un carácter pluralista. Así, la inhibición de la transparencia no posibilita el *espectro policromático* de las particularidades, mucho menos, la graduación y modulación con los enfoques seleccionados. Wittgenstein vuelve a indicar en ese mismo párrafo que: “La transparencia y los reflejos existen sólo en la dimensión de la profundidad de una imagen visual”.<sup>203</sup>

Cabe destacar que lo anterior no es un asunto estrictamente de experiencias sensibles, sino de utilidad epistémica orientada a la profundidad abstracta. Lo señalado por Wittgenstein en lo referente al color y consecuentemente, al arte, no es un sinsentido que aquí se quiera constreñir, pues Heisenberg, de manera muy semejante aborda el carácter abstracto del arte en su artículo sobre la abstracción en la ciencia natural que aquí, referimos en clave sociojurídica:

[...] el carácter abstracto del arte moderno tiene las mismas causas que el carácter abstracto de la moderna ciencia natural, que con ella es, en algún modo, sustancialmente afín. Si la comparación en este punto es justificada significa: El arte moderno por el hecho de que renuncia a la inmediata conexión con las vivencias sensibles, ha conquistado la posibilidad de representar conexiones mucho más profundas y hacer ver las que el arte anterior no podía expresar.<sup>204</sup>

Otras cualidades que son pertinentes destacar en el mismo tropo y juego de lenguajes en el terreno de la abstracción, son las acciones de matizar y graduar para obtener una mayor claridad o plausibilidad en el conocimiento epistémico matizado por las escalas. Lograr el matiz entre los colores no es un asunto de técnica sino también un asunto de proporción y relación entre y por supuesto, de abstracción y claridad, tanto lo epistémico

---

<sup>203</sup> *Idem*.

<sup>204</sup> *Ibidem*, p. 149.

como lo estético. Matizar no es mezclar sino es relacionar. Entre las acepciones del matiz es aquello que no se percibe inmediatamente: “Rasgo poco perceptible que da a algo un carácter determinado”. La proporción es otra propiedad importante durante la interrelación de conceptos o modelos teóricos.

En el carácter abstracto de la matización del color, la graduación, que evita lo monotemático, no debe eludirse, pues, es otra de sus acepciones: “Cada una de las gradaciones que puede recibir un color sin perder el nombre que lo distingue de los demás”.<sup>205</sup> Para abreviar, matizar es destacar lo que no es posible comprender en un inicio pero que puede relacionarse proporcionalmente entre los conceptos y presupuestos epistémicos seleccionados de un modo gradual y por ende, se posibilitará la estructura unitaria del pensamiento. Así, por ejemplo, un enfoque matizado justificará la transparencia plausible.

---

<sup>205</sup> Estas acepciones fueron tomadas de la RAE, disponible en: <https://dle.rae.es/matiz>

## CAPÍTULO 5. DOS MUNDOS COLISIONADOS Y UN EPÍGRAFE

### 5.1. Dos mundos colisionados: normativismo analítico y decisionismo

En este apartado se presentan dos modelos teóricos de la normatividad que, entre algunos de sus propósitos, es describir y caracterizar el fenómeno de la soberanía. No obstante, ambos se contrastan y excluyen. El primero, el modelo teórico de normativismo analítico representado por Hans Kelsen, excluye la soberanía del ámbito político interno del Estado, tanto en beneficio de la norma fundamental, como de su teoría pura del derecho al considerarla parte de los fenómenos políticos. Esta exclusión se debe a que Kelsen, enfocado en la pulcritud de la estructura lógica de la ciencia jurídica, considera a la soberanía como una reliquia del absolutismo por lo que debe ser despersonalizada, debido a que la descripción de los actos coactivos de la norma se vincula al Estado. El segundo, el modelo decisionista de Carl Schmitt, rechaza la norma fundamental y *personaliza* los actos coactivos en la voluntad de un poderoso soberano, arbitrario y absuelto, rescatando así, la tradición absolutista de la Edad Media al interpretar a modo a Jean Bodin, con la que se estaba configurado dicho concepto impugnado.

Estos modelos que ampliamente han influido en el desarrollo del lenguaje jurisprudencial, la reflexión jurídico-política y la ideología política, particularmente, Schmitt por su afinidad con el nacionalsocialismo, circunstancia que no tiene el propósito de abordarse en esta investigación, servirán de ejemplo para señalar ciertas limitaciones y así, explicar la configuración del desvanecimiento espacial de la soberanía, debido que

ambos modelos parten de condiciones de posibilidad para evitar toda situación, formal y política, de contingencia que afecte sus propósitos iusfilosóficos. Esto es, tanto Kelsen como Schmitt, hacen de los elementos distintivos, norma fundamental como un modelo gramatical de carácter hipotético y la decisión del soberano, modelo de decisión coactiva incondicional, respectivamente, la *prima causa* de sus modelos teóricos de normatividad, interna y externa, correspondientemente. Es decir, la condición de *necesidad* de esos elementos distintivos en sus modelos que aquí se critican, llegan a ser insuficientes para la comprensión del desvanecimiento del espacio de la soberanía.

Para conseguirlo, se considera la perspicaz crítica que Gümplová realiza a Kelsen sobre los elementos que se han destacado, con especial mención en la exclusión de la soberanía de su modelo teórico de la normatividad para deslindarse de los modelos estándares de normatividad, insuficientes para comprender el desvanecimiento de la soberanía.

## 5.2 Pureza excluyente: Petra Gümplová contra el monismo kelseniano

Uno de los aspectos de inteligibilidad que posee el derecho es la de normatividad, es decir, arquitectura ordenada de reglas, principios y directrices abarcados en el Estado como integración. Como bien afirmó el propio Kelsen aludiendo a Kant: “En el reino de lo jurídico no hay hechos ‘en sí mismos’, hechos inmediatamente evidentes; sólo existen los que son comprobados por una autoridad competente a través de los procedimientos prescritos por la ley”.<sup>206</sup>

No obstante, cuando la perspectiva se disloca y se ubica fuera de dicho ente integrador, se observa que los intentos de analizar y explicar los

---

<sup>206</sup> KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, op. cit., p. 263.

fenómenos jurídicos requieren también considerar los aspectos sociales, culturales, económicos, así como los acontecimientos políticos que inciden en la regulación por medio de instituciones y procedimientos. En este sentido, el derecho sólo puede entenderse si se examinan las formas en que realmente opera en la sociedad y la relación compleja entre un grupo social y su ordenamiento jurídico. En consecuencia, la definición formal del derecho, como ordenamiento estatal, considera a la interpretación autorizada de las disposiciones legislativas, como la manifestación de la soberanía popular, un lugar común que sólo legitima el fáctico distanciamiento de los políticos profesionales de quienes asumen representar. Un categórico ejemplo de ello, es cuando un enunciado normativo opera en términos de lo que debe ser, mientras que un enunciado fáctico, corresponde con lo que sucede. Estas sólo son condiciones de verdad en el argumento.

En este sentido, las concepciones fundamentales de la jurisprudencia, como el orden jurídico, la voluntad y la validez, pierden su carácter absoluto de acuerdo con la propuesta de Kelsen, así como el espacio y el tiempo, son relativizados, según la cosmovisión de la Física teórica, por ejemplo, la de Einstein, son razonamientos sobre la norma como patrón de interpretación. Además, son términos relacionales independientes del sistema de referencia en el que se utilizan, por esto, las normas jurídicas, ya sean mandamientos o prohibiciones, permisos o facultades, se determinan en función de sí mismas, así como en relación con la proposición jurídica. En consecuencia, Kelsen se opone a la opinión generalizada de reificación-ontológica de que el Estado y la persona existen de forma independiente.

Según Kelsen, ningún fenómeno jurídico precede al derecho positivo, por el contrario, extrae su peso específico, contenido y función de las relaciones del derecho positivo y, por lo tanto, se determina de acuerdo con el orden jurídico. El sentido jurídico mono-escalar de Kelsen sirve como

antecedente del modelo dual de la soberanía que aquí se propone, pues hace posible distinguir, al menos, tres variedades en la idea de relatividad del espacio: 1) una variante epistemológica (como postura científica); 2) una postura axiológica (como valor o estimación), y 3) una metodológica (la “doctrina pura”). En este sentido, Kelsen se refiere al postulado de un conocimiento estrictamente científico del derecho, por eso la validez de la relatividad del sistema de validación y la implementación coherente de la ciencia jurídica, son las vertientes del problema con el modelo dual, puesto que un tratado o convención internacional tiene una relación coordinada con sujetos estatales de derechos.

De esta manera no se entrará en detalles sobre la epistemología que Kelsen expuso en *Teoría Pura del Derecho*. Por este motivo, de apariencia nimia, es ineludible destacar la crítica de Petra Gúmplová sobre la exclusión de la soberanía en Kelsen. Por ello, la importancia de colocarse extrínsecamente de la propuesta depurada de ciencia jurídica de Kelsen para los propósitos del desplazamiento espacial de la soberanía. ¿Cuáles fueron los motivos epistémicos en favor de una ciencia jurídica depurada de fenómenos sociales y políticos por los cuales Kelsen excluyó a la soberanía? Gúmplová considera en primer lugar que tal desplazamiento comenzó:

[...] no sólo del ámbito político interno del Estado, sino también del ámbito externo de las relaciones internacionales. [...] [Además:] Se ha convertido en un lugar común decir que el profundo ataque de Kelsen a la soberanía es el resultado de su proyecto epistemológico de una teoría jurídica estrictamente científica que especifica el derecho como un fenómeno único purificado de los fenómenos empíricos, políticos o morales.<sup>207</sup>

Kelsen siempre tuvo claridad sobre los objetivos de su teoría pura del derecho al problematizar el derecho positivo en general, sin prescribir cómo

---

<sup>207</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, *op. cit.*, p. 101.

éste debería ser, porque su propuesta teórica fue su descripción epistémica sin postular alguna política jurídica. Gumplová identifica que al interior de este modelo teórico, está un Estado despersonalizado y sin figura de soberano:

Creo que la teoría jurídica de Kelsen está impulsada más bien por el objetivo normativo de “despersonalizar” políticamente al derecho, es decir, de explicar la validez del derecho sin la referencia a la acción de una persona, el soberano. Kelsen estaba plenamente comprometido, no en primer lugar con la descripción científica del derecho, sino sobre todo con la idea normativa del Estado de derecho en contraposición al Estado de los hombres.<sup>208</sup>

No obstante, el objetivo rector y transversal de su modelo teórico, el objetivo normativo de “despersonalizar” políticamente al derecho, va a generar ciertas controversias con el “dualismo irreductible de derecho y soberanía” donde yacen las críticas. Según Kelsen, la soberanía representa el obstáculo fundamental para la plena realización del Estado de Derecho:

[...] Su estrategia consiste en mostrar que no es necesario un concepto como el de soberanía para explicar teóricamente el carácter imperativo del derecho y para localizar la fuente última de validez de las normas jurídicas. La razón principal de una total negación sin precedentes de la soberanía, que otorga a Kelsen un lugar solitario en la teoría jurídica y política, sigue siendo una razón normativa, Kelsen cree que el dualismo irreductible de derecho y soberanía da cabida al ejercicio incontrolable de la autoridad política. Para Kelsen, la soberanía representa una reliquia del absolutismo y una pretensión autocrática encubierta de poder que puede justificar la falta de respeto al derecho positivo existente.<sup>209</sup>

Con lo anterior, se esboza el vínculo irreconciliable para Kelsen, entre política y derecho, esto fue así, por la marcada obsesión para crear una

---

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 102.

<sup>209</sup> *Idem*.

teoría depurada que devino en paradojas del normativismo puro. Tampoco, en este sentido, existe un titular todo poderoso que decida fuera del derecho y sin la validez de sus normas jurídicas, como sí lo existe para Schmitt, pues, su soberano decide el estado de excepción, como por arte de magia, irónicamente asevera Voigt.<sup>210</sup> Esto, para Kelsen sería lustrar la reliquia del absolutismo más rancio. Es el derecho, la norma fundamental, *que*, no *quien*, resuelve toda excepción: “Existe ‘la fuerza del derecho’, según Kelsen, pero no hay nada místico [ni mágico] o soberano en él.”<sup>211</sup> Esto refuerza la despersonalización del derecho. La consecuencia de eliminar atributos personales es la crítica al dualismo derecho y poder, uno de los objetivos epistémicos primordiales en el modelo de Kelsen es estar concebido:

[...] deliberadamente para eludir el concepto de soberanía y avanzar así en el desarrollo jurídico y político hacia el Estado de derecho formal que finalmente desplaza la subjetividad del gobierno político y confina la arbitrariedad de la autoridad personal en un sistema de normas jurídicas objetivas.<sup>212</sup>

Con esta precisión, no hay soberanía como cuerpo-político, mucho menos, algo encarnado o personalizado en algún sujeto artificial animado por un alma metafóricamente denominada soberanía, esto, en franca alusión al modelo político mecanicista de Hobbes descrito en su ‘Introducción’ al *Leviatán*.<sup>213</sup> “Kelsen parte de la comprensión común de la soberanía como el concepto puramente político que se refiere al ‘poder estatal absoluto e ilimitado’ entendido como la fuente última de la validez y obligatoriedad de las normas jurídicas”.<sup>214</sup> Kelsen al inicio de *Teoría Pura del Derecho*, tajante exhibe la escisión entre derecho y naturaleza, como de cualquier ciencia

---

<sup>210</sup> VOIGT, Rüdiger, *op. cit.*, p. 115.

<sup>211</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, *op. cit.*, p. 105.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p.102.

<sup>213</sup> HOBBS, Thomas, *Leviatán*, *op. cit.*, p. 117.

<sup>214</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, *op. cit.*, p. 103.

social que contamine su propuesta de ciencia jurídica. Es el mundo de la normatividad y no la idealidad de un mundo social justo lo que a Kelsen le importa. Concisamente esta es la autonomía del derecho frente al mundo natural y la política:

Kelsen establece una de las bases conceptuales más importantes de su modelo teórico: la distinción entre el ámbito de la realidad fáctica (el mundo natural) y el ámbito del derecho. El primero es el mundo del ser (*Sein*), el cual se rige por el principio de la causalidad, que vincula entre sí a los fenómenos naturales; el segundo es el mundo del deber ser (*Sollen*), mismo que se rige por el principio de imputabilidad, que vincula entre sí a un hecho y a un presupuesto normativo.<sup>215</sup>

Como se observará más adelante, Schmitt, inspirado en Hobbes, y sobre todo en su peculiar manera de interpretarlo, el poder político del soberano es pura facticidad, muchas de las veces, arbitraria. Kelsen fue capaz de identificar estas arbitrariedades por el momento histórico que vivía en el siglo XX, por lo que prefirió crear un modelo teórico distanciado de todo asunto político, tanto como fenómeno de facticidad y como disciplina. Gumplová también lo identifica, pues el objetivo de Kelsen es: “[...] ofrecer una respuesta radical al ambiguo legado de este temprano paradigma moderno de la soberanía, ya que no involucra ninguna protección contra las implicaciones autocráticas basadas en las reivindicaciones de la soberanía”.<sup>216</sup>

Toda inteligibilidad en la propuesta de Kelsen, gira en torno a una perspectiva normativista y ahí se fija, por lo que la soberanía no es la fuente última del derecho sino el orden normativo. Lo que evita “implicaciones autocráticas” que reivindiquen fetichismos soberanos. Incluso, no hay más

---

<sup>215</sup> CÓRDOVA, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, FCE-IJ/UNAM, 2013, p. 55.

<sup>216</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, *op. cit.*, p.3.

‘soberanía’ o soberano’ que el orden normativo. Así, la soberanía no es idéntica a orden normativo. La soberanía es una cualidad de dicho orden:

La afirmación de que la soberanía es una cualidad esencial del Estado, significa que el Estado es una autoridad suprema. [...] Sólo un orden normativo puede ser “soberano”, es decir, autoridad suprema, o última validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de “mandatos” [...].<sup>217</sup>

Pensar que la soberanía es la fuente primigenia del Estado y del orden normativo es ingenuidad y error. Para Kelsen, la soberanía tampoco está identificada con el ejercicio fáctico de la fuerza, esto sería un criterio que la identificaría con la política, el poder y se requeriría de la sociología jurídica o antropología jurídica, entre otras disciplinas para su comprensión y eso rebasaría las pretensiones de pureza epistémica en su teoría de la interpretación, esto es, la significación jurídica. Anteriormente, se afirmó la tajante diferenciación metodológica y ontológica, entre derecho y naturaleza, debido a que Kelsen acude reiteradamente para aclarar: “El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser ‘soberano’ en el sentido amplio del término. Atribuir a un poder físico la soberanía sólo significaría, según parece, algo así como la propiedad de ser una causa primera o prima causa”.<sup>218</sup>

De este modo, Kelsen identifica el ordenamiento jurídico con el Estado sin que nada esté fuera de la norma básica. Esta sería la proposición lógica que deja de lado a la soberanía al identificarla con fenómenos fácticos del poder político. A este respecto, Gümplövá, identifica algunas paradojas respecto de la exclusión de la soberanía de su proyecto teórico, esta es una de las más importantes:

---

<sup>217</sup> KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, p. 456.

<sup>218</sup> *Ibidem*, p. 457.

La mayor paradoja de la teoría de Kelsen es que el proyecto de reforzar el estado de derecho no obligó a Kelsen a abandonar por completo el concepto de soberanía. De hecho, Kelsen acepta la idea de soberanía como significativa siempre que la soberanía se entienda como una propiedad del orden jurídico.<sup>219</sup>

Lo que hasta aquí se ha descrito, presenta ciertas limitaciones entendidas en una perspectiva monista en la soberanía dentro de un sistema jurídico. Otra de las paradojas detectadas por Gumplová: “[...] es que la soberanía, este concepto eminentemente político, indica la independencia del derecho de la política (así como de la justicia, la moral, la religión, etc.)”.<sup>220</sup> La soberanía no es un asunto meramente político sino de relaciones multidimensionales, pues como se ha expuesto:

Kelsen transforma así la teoría de la soberanía en la teoría de la identidad del sistema jurídico derivada de la norma básica. La transformación es posible preservando todos los principios importantes del paradigma moderno temprano de soberanía y convirtiéndolos en atributos esenciales de la norma básica: singularidad, exclusividad, indivisibilidad y absolutización [*absoluteness*]. La crítica de Kelsen a la soberanía representada por su tesis de identidad y la afirmación de que el Estado puede ser soberano sólo en la medida en que sea idéntico a un orden legal.<sup>221</sup>

Son la “singularidad, exclusividad, indivisibilidad y absolutización”, los atributos con los cuales se identifica la perspectiva monista en Kelsen y su identificación con el orden jurídico “soberano”. Esta forma de observar en Kelsen es, siguiendo a Petra Gumplová, monocular, pues, al alejarse de la autoridad encarnada en soberanos, monarcas o príncipes, ahora, la localización permanece monista y le denomina, norma fundamental, a saber:

En lugar de reinterpretar la soberanía, Kelsen solo cambia de una concepción

---

<sup>219</sup> GÜMPLOVÁ, Petra, *op. cit.*, p. 109.

<sup>220</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>221</sup> *Idem*.

monocular engañosa a otra. La lógica del viejo paradigma de la soberanía obliga a Kelsen a asumir un enfoque monista para analizar los sistemas legales, cuyo resultado es la teoría de la identidad del sistema legal derivada de la norma básica. La norma básica, como hemos visto, es la regla singular fundamental postulada según la cual se establecen y anulan las normas de un orden dado.<sup>222</sup>

Como puede ser observado, no hay reinterpretación en el viejo concepto de soberanía. Finalmente, Schmitt realiza algo de manera semejante, pues, tampoco reinterpreta a la soberanía, sino que lustra y desempolva a los viejos regímenes absolutistas, cambiando el *tacitismo* español a *decisionismo* alemán, como a continuación se expondrá.

### 5.3 Schmitt: decisionismo o el soberano

Abordar nociones de pensamiento político con enorme carga histórica, como el vocablo soberanía que aquí concierne, implica un esfuerzo de distinción y comprensión cuando se acude a pensadores clásicos intervenidos por contemporáneos. Visto en perspectiva estética: intuir un paisaje de lo político, es identificar armonía, perspectiva y ritmo al momento de disponer el lenguaje para componer y graduar lo que se comprende. Por lo general, las metáforas en el lenguaje de lo político están cada vez más erradicadas, cuando éstas han permanecido subyacentes a los conceptos que los hacen maleables, no para anegar en la ambigüedad, sino para detectar sus ingravidas imprecisiones. En esto consiste la fortaleza y pertinencia de la creatividad metafórica que incide en la epistemología de lo político. La soberanía es un concepto en constante resignificación, por lo que es indispensable exponer su singularidad mediante la delimitación de sus criterios, componentes singulares que aquí se consideraran para, más que fijarla, distinguirla.

---

<sup>222</sup> *Idem.*

La soberanía siempre ha sido concepto límite o extremo, así lo juzgó Carl Schmitt, al menos, en su *Teología política I. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía, documento de 1922*, por lo que en los mismos bordes se pensará dicha noción que deviene o se reconfigura al menos, en su contexto mexicano, en escalas empíricas de anomia. Se partirá de la primera acotación epistémica de lo qué es soberanía, mediante la cartografía realizada por Schmitt en y desde Jean Bodin, específicamente en *Los seis libros de la República* (1576) y en un segundo momento, desde Thomas Hobbes. Para abrir tal camino de comprensión, es justo compartir la advertencia de Manuel Aragón: “Schmitt nunca fue un ‘intelectual piadoso’, y por ello mismo con igualdad falta de ‘piedad’ hay que acercarse a sus escritos, sin ninguna ingenuidad, pero sin caer tampoco en el prejuicio, poniendo, en fin, especial cuidado en no incurrir en las confusiones que propician los textos de quien fue, sobre todo, un implacable sofista”.<sup>223</sup> Asimismo, ¿por qué acercarse a un pensador polémico, que exacerba el escándalo e interés, incluso, entre los pensadores de izquierdas como Walter Benjamin, y más aún, enemigo declarado de la democracia?<sup>224</sup> Se responderá de manera concisa mediante un par de opiniones a este respecto. Comenzando con la reflexión de Étienne Balibar, la más expresiva respecto del conservadurismo contrarrevolucionario y antidemocrático de Schmitt:

¿Sabemos que no fue solamente un ‘conservador’, un ‘tradicionalista’, un admirador del pensamiento contrarrevolucionario, sino que buscó construirse una posteridad

---

<sup>223</sup> Esta advertencia la realiza el autor en su Estudio Preliminar “I. Leer, hoy, a Carl Schmitt”, a la obra *Sobre el parlamentarismo* de Schmitt, en SCHMITT, Carl, *Sobre el parlamentarismo*, Madrid Tecnos, 1990, p. XI.

<sup>224</sup> Para explicar este peculiar interés de Walter Benjamin por Carl Schmitt, véase el ensayo de Enzo Traverso, “‘Relaciones peligrosas’. Walter Benjamin y Carl Schmitt en el crepúsculo de Weimar”, *Acta Poetica* 28 (1-2), primavera-otoño, UNAM-IIFL, 2007, pp. 95-109. En lo referente al interés causado por Schmitt a filósofos de izquierdas, véase el capítulo “Una obra críptica” en *¿Qué hacemos con Carl Schmitt?* de Jean-François KERVÉGAN, 2013.

espiritual y política, que abarca la mitad del siglo a todas las tentativas de arruinar la democracia, o de asesinarla, en relación con una tradición neofascista que va de la España franquista hasta el Chile de Pinochet, y de las ideologías de la 'Nueva Derecha' francesa hasta las del *Vlaamsblok*, siendo uno de sus mentores? Lo sabemos. Y del hecho de saber esto no se saca, o, en todo caso, yo no saco la conclusión que uno debe abstenerse, tomar los textos con pinzas o expurgarlos, sino al contrario, leerlos y releerlos, analizarlos, discutirlos. En el peor de los casos: el menos equívoco, el más equívoco. Porque se trata de uno de los pensamientos más inventivos, más provocadores, más representativos del siglo XX. Y esto es lo que causa problema. Al huir de ese problema, al multiplicar los conjuros disuasivos, nos condenamos a la más grande necedad, a la peor de la impotencia en las desgracias de una historia que —a fuerza de convenir— no es finita.<sup>225</sup>

Este asunto se cierra con Jean-François Kervégan, quien aviva el debate con más interpelaciones:

¿Es posible leer a Carl Schmitt y discutirlo como a un pensador normal, cuando con toda evidencia se trata de un 'espíritu peligroso', incluso del 'enemigo' de todo aquello en lo que creemos? ¿Qué interés puede tener un demócrata (¿y quién entre nosotros no cree serlo) por un autor al que animan tan pocas simpatías por la democracia (en ningunas de las concepciones conocidas del término)? Es algo que merece explicación.<sup>226</sup>

La hermética y dicotómica argumentación de Schmitt, aderezada teológicamente para evitar de inmediata manera la confrontación, que no se hizo esperar, no impide desembalar sus filosofemas como el manido: *Es soberano quien decide el estado de excepción*. Esta explicitación de mandato es una relación de necesidad, mas no de contingencia, inclusive, 'fórmula mágica', como se mencionó con Voigt. Relación que perduró en dictaduras y totalitarismos que tanto defendía como febril creyente cegado

---

<sup>225</sup> BALIBAR, Étienne, "El Hobbes de Schmitt, el Schmitt de Hobbes", *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, Vol. 5, No. 9, julio-diciembre, 2016, p. 201.

<sup>226</sup> KERVÉGAN, Jean François, *op. cit.*, p. 10.

por su *Führer* que salvaguardaba a su mancillado pueblo a través del derecho.<sup>227</sup> Cabe destacar que dicho centinela jurídico renunció a su misión al finalizar la Segunda Guerra Mundial por no ser más el reflejo de su totalitario narcisismo.

En la estructura de sus filosofemas la contingencia no existía, más bien, no debía existir. Razón por la cual aquéllos exhiben una relación de necesidad tácita: soberano-estado de excepción y a la inversa. De hecho, ni siquiera sus conceptos claves deberían confinarse a la disputa, como el de soberanía, *Teología I, I*:

En general, no se discute por un concepto en sí, mucho menos en la historia de la soberanía. Se discute por su aplicación concreta, es decir, sobre quién decide, en caso de conflicto, en qué consiste el interés público o estatal, la seguridad y el orden públicos, *le salut public*, etc.<sup>228</sup>

No se discuten sus ideas, sólo a través de la voluntad de soberano, quien decide qué es la soberanía a partir de un caso excepcional. Es la posición decisionista y no el normativismo, la distinción con Hans Kelsen. Este decisionismo era muy semejante a una expresión de un voluntarismo *ilustrado* muy prusiano: “Federico Guillermo [II] no toleraba el debate político fuera del palacio; su respuesta favorita a los que lo contradecían era: ‘¡No discuta!’”<sup>229</sup>

Esta relación tácita y autoritaria, refuerza la condición de indiscutible necesidad. Sin embargo, ese ‘evidente’ criterio no lo hace infranqueable. Walter Benjamin en su escrito póstumo *Sobre el concepto de historia* (1940) en su tesis octava subvirtió la necesidad de Schmitt hacia un *auténtico* estado

---

<sup>227</sup> Cfr. SCHMITT, Carl, “Una definición de soberanía” en Orestes Aguilar, Héctor, *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, FCE, 2004, pp. 114-118.

<sup>228</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>229</sup> SAUTER, “Las Luces a prueba”, *Istor. Revista de Historia Internacional*, Jus/CIDE, Año V, No. 19, invierno 2004, p. 39.

de excepción que afirme la vida, no que la suprima o sofoque:

La tradición de los oprimidos nos enseña que el “estado de excepción” en el que vivimos es la regla. Debemos llegar a un concepto de historia que se corresponda con esta situación. Nuestra tarea histórica consistirá en suscitar la venida del verdadero estado de excepción, mejorando así nuestra posición en la lucha contra el fascismo. El que sus adversarios se enfrenten a él en nombre del progreso, tomado éste por ley histórica, no es precisamente la menor de las fortunas del fascismo. No tiene nada de filosófico asombrarse de que las cosas que estamos viviendo sean “todavía” posibles en pleno siglo XX [y XXI]. Es un asombro que no nace de un conocimiento, conocimiento que de serlo sería este: la idea de historia que provoca este asombro no se sostiene.<sup>230</sup>

Con esta desmanteladora ‘tesis’, se puede *comprender*, más que *demostrar*, que ninguna idea es inexpugnable, aun por su tácito decisionismo. En este sentido y debido a su carácter destructivo, Walter Benjamin no intuía ni reflexionaba a la política como una actividad aleccionadora y autoritaria, sino subversiva y abierta, porque como marginado y exiliado, se abría la posibilidad de otros caminos mediante otro estado de excepción que mejoraría la lucha contra el fascismo, el que Schmitt defendía. Esta vía que Schmitt deseaba era:

[...] la posibilidad de disciplinar el poder que opera en la política, pero que tiene también su base en una concepción reductora de la política como mera estrategia para imponer objetivos prefijados, quedando en suspenso la cuestión de cómo pueden y deben definirse éstos en el marco de una [constricción] democrática.<sup>231</sup>

Es evidente que Schmitt observaba el déficit de la dominación estatal, por lo que consideraba necesario establecer criterios y estrategias de acción política infranqueables y de condición necesaria para evitar a toda costa la

---

<sup>230</sup> MATE, Reyes, *Medianoche en la historia, Comentarios a las tesis de Walter Benjamin “Sobre el concepto de historia”*, Madrid, Trotta, p. 143.

<sup>231</sup> Esta apreciación pertenece a la “Introducción” que realiza Rafael Agapito en Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza, 1991, pp. 11-38.

contingencia, razón por lo que va ajustando su reflexión a las nociones soberano, soberanía y estado de excepción. De lo contrario, el soberano jamás podría decidir el lanzamiento del estado de excepción, criterio de necesidad para su definición. Este postulado constitutivo tanto de lo político como de la soberanía, fue consolidando la “[...] concepción reductora de la política como mera estrategia para imponer objetivos prefijados [y cerrados autoritariamente]”<sup>232</sup> con el objetivo de descartar razonamientos opuestos. Refiriéndose a clausuras políticas, Schmitt vuelve a su tacitismo político: “Es posible aceptar o no el esquema abstracto que suele presentarse como definición de la soberanía (la soberanía es la autoridad suprema que no deriva de ninguna otra) sin que ello implique una gran diferencia práctica o teórica”.<sup>233</sup> Este es un distanciamiento clarísimo de Hans Kelsen.

La pretensión de Schmitt, en algunos aspectos más cercana a la retórica que, a lo epistémico, con su postulación sobre la soberanía, es neutralizar todo desafío, que no genera disputa, como se ha expuesto, con el propósito de superar toda normatividad, por esto, es decisionista, de lo contrario, su cualidad de suprema autoridad se neutralizaría. Con lo anterior, –pareciera– que el teórico del Estado, confunde la suprema autoridad con la dominación, por lo que ahora es pertinente evitar aquí un innecesario debate entre autoridad y poder.<sup>234</sup> Se insiste, esto no justifica en absoluto el autoritario filosofema, porque, por ahora, con Benjamin quedó críticamente demostrado.

A partir de estas reflexiones, surge la referencia a otro polémico filosofema desarrollado por Schmitt: la división amigo-enemigo. Mediante esta proposición que se convertirá en señalamiento de la más ruin ‘política’

---

<sup>232</sup> AGAPITO, Rafael, *op. cit.*, p. 12.

<sup>233</sup> SCHMITT, Carl, “Una definición de soberanía” en Orestes Aguilar, Héctor, *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, FCE, 2004, p. 23.

<sup>234</sup> Cfr. REVAULT D’ALLONES, Myriam, *El poder de los comienzos. Ensayo sobre la autoridad*, Argentina, Amorrortu, 2008.

para incriminar y combatir a los enemigos de las decisiones del soberano. De esta manera, Schmitt se va colocando en los extremos conservadores de la reflexión jurídico-política y así, caracterizarse como un *prometeo* de la política y lo político. Ahora bien, ¿qué implica tal constructo epistémico que evitará los matices en la brecha entre el amigo y el enemigo?

La necesidad de conocer al enemigo aplica una regla estratégica en el campo intelectual. Ella nos recuerda útilmente que la teoría o el discurso son también fuerzas, actuando en la historia: no solamente en su coyuntura, sino con posterioridad, lo que en un sentido quiere decir que no hay jamás 'neutralización' de la teoría. Pero ella también, si lo pensamos bien, es formal, porque en un tiempo dado cada uno tiene su 'enemigo', a menos que fijen los criterios absolutos, las líneas simples de demarcación. Ahora bien, éstas cesan de ser *evidentes* desde el momento en que las apuestas del pensamiento aparecen, que sobrepasan el nivel de propaganda. Es su trazo lo que ahora se trata de definir. La cuestión fundamental no es conocer las astucias del enemigo, sus puntos fuertes y débiles, sino de saber *quién* es 'enemigo', *en qué sentido*, y *por qué*. Brevemente, es la categoría misma de enemigo [...], la que ocasiona un problema (y desde este punto de vista, precisamente, Schmitt no es un buen maestro).<sup>235</sup>

No hay jamás 'neutralización' de la teoría y lo muestra la empresa político filosófica secularizada de Schmitt: dicotomías absolutas y herméticas. El filosofema amigo-enemigo expresa su teología secularizada de los extremos, los cuales no parecen perturbar en nada a Schmitt, porque una política de extremos, es el riesgo de una política fundamentalista de lo político y de la política y toda circunstancia que emplace en peligro al soberano deberá ser combatido y eliminado. Este famoso criterio, determinado y desarrollado en *El concepto de lo "político"*, 2, (1939) que no una exhaustiva explicación, como él mismo lo afirma:

---

<sup>235</sup> BALIBAR, Étienne, *op. cit.*, p. 205.

Lo 'político' debe por esto consistir en alguna distinción de fondo la cual puede ser remitido todo el actuar político en sentido específico. [...] La específica distinción política a la cual es posible referir las acciones y los motivos políticos es la distinción de amigo y enemigo. Ella ofrece una definición conceptual, es decir, un criterio, no una definición exhaustiva o una explicación del contenido. En la medida en que no es derivable de otros criterios, ella corresponde, para la política, a los criterios, relativamente autónomas de las otras contraposiciones: bueno y malo para la moral, bello y feo para la estética, y así sucesivamente. [...] El significado de la distinción de amigo y enemigo es el de indicar el extremo grado de intensidad de una unión o de una separación, de una asociación o de una disociación; [...].<sup>236</sup>

Una política relacional de necesidad llevada a los extremos, es el comienzo del replanteamiento para la dominación en la territorialidad, mediante un decisionismo que opera por dicotomías cerradas internamente: o lo uno o lo otro. En otros términos, es el peligro de una doctrina enmascarada de teoría y falaces filosofemas para fijar afirmaciones tácitas como: soberanía es a estado de excepción o lo político es a la diferenciación entre amigo-enemigo. Esta distinción, veladamente por Schmitt, es más parecida a un criterio de corrección moral, como fue señalado en su texto *El concepto de lo político*.

No obstante, esta interpretación simplista [la diferenciación entre amigo-enemigo] de una fórmula que, sin lugar a dudas, no agota en absoluto el sentido de la empresa schmittiana se ha visto favorecida por su propio autor, que se ha valido de forma consistente del carácter a la vez abrupto y ambiguo de formulaciones que él mismo ha forjado o, en este caso concreto, sencillamente se ha apropiado. En efecto, ahora sabemos que la fórmula a la que por lo común se reduce el decisionismo schmittiano, "Lo político es la distinción entre amigo y enemigo", no pertenece a Schmitt; se encuentra ya, por ejemplo, en un escrito publicado en 1614 por un representante del "tacitismo" español, Álamos de Barrientos titulado *Tácito*

---

<sup>236</sup> SCHMITT, Carl, *op. cit.*, p. 177.

*español ilustrado con aforismos.*<sup>237</sup>

Así, la creatividad de intencionalidad epistémica de Schmitt orientada a fundar lo *que es la política y lo político*, de los extremos, neutraliza el carácter epistémico de lo político, lo cual deviene ideología o doctrina política. De esta manera, neutralizado el disenso en sus filosofemas, Schmitt, caracterizado como teólogo, aunque él lo niega en su *Ex Captivitate Salus* al afirmar categórico: “Pero soy un jurista, no un teólogo”,<sup>238</sup> sólo postula creencias ideológicas hablando condicionalmente, las cuales justifica retóricamente con la fuerza hermética de sus filosofemas autorreferenciales. Por tanto, Schmitt no crea epistemología política, sino un *perspectivismo* teologizante de aquella. Con Hans Blumenberg es: “[...] una teología como política”,<sup>239</sup> idea que pronto se volverá a ella.

Por el momento, antes de continuar con la impugnación epistémica contra Schmitt a través de Blumenberg, acotaremos el asunto de los extremos con Étienne Balibar. Esta tensión de los extremos abre la posibilidad de consolidar una ideología totalitaria travestida de teología política, un tipo de asíntota política que refleja con mayor precisión, a la *teología como política*. Esta misma condición de los extremos que lleguen a casi tocarse, y esa es la intención de demostración de Schmitt con sus filosofemas. Esos extremos que van a concebir una gramática política totalitaria en Alemania, mediante la práctica de un estado de excepción permanente contra todo enemigo político, especialmente contra todo aquello no-ario y degenerado.

En definitiva, si las doctrinas extremas teorizan y practican la política a partir del estado de excepción, buscando, en caso de necesidad, hacerla ‘permanente’, en

---

<sup>237</sup> KERVÉGAN, Jean-François, *op.cit.*, p. 20.

<sup>238</sup> SCHMITT, Carl, *Ex Captivitate Salus. Experiences, 1945–47*, UK, Polity, 2017, p.71.

<sup>239</sup> BLUMENBERG, Hans, *La legitimación de la Edad Moderna*, Valencia, Pre-Textos, 2008, p. 99.

todo caso tan durable como una transformación total de la sociedad, el orden liberal comporta permanentemente una cara de excepción, oculta o disimulada, que desea encarnar en un Estado garante de intereses comunitarios y particulares. Es Estado de derecho, pero también Estado de policía; Estado de integración de individuos y de grupos en la 'comunidad de ciudadanos', pero también Estado de exclusión de rebeldes, anormales, marginales y de extranjeros; Estado 'social', pero también Estado de clase orgánicamente asociado al mercado capitalista con sus 'leyes de población' implacables; Estado democrático y civilizado, pero también Estado de potencia, de conquista colonial e imperial. De manera latente y a veces abierta, el extremismo no está solamente en los márgenes, sino también *en el* centro. Es porque el encuentro de los extremos, en el que es sustancial o contingente, subjetivo u objetivo, no expresa solamente su compatibilidad común con el orden existente, o su vuelta a poner en cuestión el sentido de la historia tal como es dibujada por las relaciones de poder hegemónicas (y a veces de su no sentido), sino que constituye también una reacción a la manera en que estos definen una normalidad 'acorazada' de coacciones y de prácticas de seguridad, de manera de neutralizar los conflictos sociales, religiosos, morales, y de constituir el espacio legal del pluralismo *legítimo*.<sup>240</sup>

Ciertamente, los filosofemas de Schmitt son encuentro de extremos enmascarados de teoría. Presunciones epistémicas para fijar afirmaciones tácitas como: soberanía es a estado de excepción, lo político es a la diferenciación entre amigo-enemigo, enunciados de modo condicional evitando, como se ha aseverado, toda contingencia. Por esto mismo debe ser desenmascarado, porque al ser un criterio teológico-secularizado, no deja de ser una creencia teológica travestidas de política.

#### 5.4 Blumenberg: Epígrafe a Schmitt

La siguiente disputa contra Schmitt será con Hans Blumenberg mediante su obra *La legitimación de la edad moderna*, particularmente,

---

<sup>240</sup> BALIBAR, Étienne, *op. cit.*, p. 207.

contra la siguiente proposición de la *Teología Política I*, III: “Todos los conceptos pregnantes [*prägnanten*] de la moderna teoría del Estado son conceptos secularizados”.<sup>241</sup> La confrontación a dicha proposición comienza así:

Seguramente sería exagerado afirmar que los absolutismos de las teorías políticas han de ser atribuidos a ese tomar-al pie-de-la-letra determinados recursos estilísticos secularizados. Igualmente plausible es la explicación de que el lenguaje del absolutismo teológico ha acercado la cuestión del absolutismo político a la conciencia de los contemporáneos únicamente en la esfera de aquello con lo que se está familiarizado, que está sancionado y ha de tomarse como una fatalidad.<sup>242</sup>

Como ‘recursos estilísticos secularizados’ tratará las posiciones determinantes de Schmitt, más que pretensiones epistémicas sobre lo que aquél postula como conceptos secularizados que se han presentado a lo largo de la historia de manera homogénea y constante, sin irregularidades. Esta farsa, o recursos estilísticos del discurso sobre la política propuesta por Schmitt, son “cualidades pseudo formales de instancia absoluta”. Blumenberg, en esa lógica, dirige su crítica a la noción de enemigo relacionada con la de Estado nación. Para comenzar su desmantelamiento y demostrar los ardides retóricos de Schmitt, esto es:

Tres siglos después de que el Estado nacional haya adoptado las cualidades pseudo formales de la instancia absoluta, se echa de ver que ya no puede conseguirse la proyección de la categoría enemigo sobre la relación entre los Estados y que incluso en su repetida escalada a causa del singular antagonismo

---

<sup>241</sup> El adjetivo *prägnanten*, entre sus acepciones está: conciso, preciso o exacto. En la versión realizada entre Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, edición de Trotta, la traducen como *centrales*. Héctor Orestes Aguilar, *op. cit.*, la presenta como *significativos*. Por tanto, se decidió por la versión de Pedro Madrigal en BLUMENBERG, Hans, *op. cit.*, quien traduce tal proposición como *pregnante* la cual adquiere un mayor sentido la Edad Moderna, porque es la que *concibe*, henchida, a todos los conceptos políticos que al salir de ella, se secularizan. Esta podría ser la justificación e interpretaron principal de tal decisión de esta *matriz política*.

<sup>242</sup> BLUMENBERG, Hans, *op. cit.*, p. 91.

existente en el dualismo Este-Oeste sólo ha tenido un corto interludio.<sup>243</sup>

No debe ser legítimo ni objetivo postular normalidades pseudo formales a manera de ciencia jurídica o teoría política en las cuales subyace una retórica de necesidad omnipresente como las proposiciones que Schmitt postula categóricamente. Es decir, el soberano no debe ser una cualidad excepcional que niega, decisivamente, la normatividad. Sin embargo, con esto, Schmitt clausura desde su posición decisionista, toda disputa y disenso, lo cual puede ser inspiración ideológica para gobiernos dictatoriales o totalitarios, pero no es privativo de ellos, incluso, para las democracias más débiles, asunto que aquí, no se abordará. La impugnación de Schmitt es eliminar toda voluntad democrática, apelando a una teología *como* política.

La postulación de su teorema sobre el soberano y la soberanía, que hacen política desde las condiciones de excepcionalidad, decisionismo omnipresente, sólo retribuye más su impugnación para distinguir qué es política. Schmitt no quiere ser mundano en lo político y la política, motivo por el cual se aferra a aseverar que: *Todos los conceptos pregnantes de la moderna teoría del Estado son conceptos secularizados*. Ante esta omnipresencia de lo político, Blumenberg comienza el desmantelamiento como sigue:

Me parece que detrás de esta frase de que los conceptos pregnantes de la teoría moderna del Estado son conceptos teológicos secularizados se encontraría una tipología dualista de las situaciones, más que una visión de la historia, como lo afirma Carl Schmitt con su explicación de que tales conceptos han sido 'transferidos de la teología a la doctrina del Estado'. Un ejemplo de ello sería el hecho de que 'el Dios todopoderoso se ha transformado en el legislador omnipotente'.<sup>244</sup>

---

<sup>243</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p. 94.

En efecto, lo que se presenta es una tipología dualista de las situaciones, más que una visión de la historia, ya que Schmitt se obcecó no en mostrar la peculiaridad de la realidad de una época a través de un concepto, que de cierta manera no es su propósito, sino su permanencia histórica para determinar lo que es considerado como la política, desde tipologías dualistas como se ha expuesto: amigo-enemigo, incluso, que la moderna teoría del Estado sea epistemología secularizada. En estas analogías, lo absoluto e inmutable, están subyacentes en sus postulados:

Justamente las *analogías* no son, precisamente, transformaciones. Si todo recurso metafórico al tesoro lingüístico de la teología en el tema dinástico fuera una *secularización*, en el sentido de una transformación, entonces topáramos de inmediato con toda una masa de secularizaciones, que tendrían que llevar el título de *románticas*.<sup>245</sup>

Por tanto, no hay transformaciones sino postulaciones, filosofemas teológicos travestidos de política. Este sería el gran recurso metafórico de Schmitt: la teología como política. Schmitt en este juego de las analogías falsamente secularizadas, acude a De Maistre para referirse a la “[...] infalibilidad del orden espiritual y soberanía del orden político son esencialmente una misma cosa [...]”<sup>246</sup> y reforzar así el símil teología-política, como *perfecto sinónimo*:

De Maistre habla con especial afición de la soberanía, que en él significa esencialmente decisión. El valor del Estado estriba en que decide, el de la Iglesia en ser decisión última, inapelable. La infalibilidad constituye a sus ojos la esencia de la decisión inapelable; infalibilidad del orden espiritual y soberanía del orden político son esencialmente una misma cosa; ambos vocablos, infalibilidad y soberanía, son ‘parfaitement synonymes’ (*Du Pape*, cap. 1). La soberanía obra siempre como si

---

<sup>245</sup> *Idem*.

<sup>246</sup> SCHMITT, Carl, *Teología política*, Madrid, Trotta, 2009, p. 50.

fuese infalible, todo gobierno es absoluto; he aquí una proposición que un anarquista suscribiría también literalmente, aunque con otro propósito.<sup>247</sup>

Esto robustece las objeciones aquí expuestas contra los discursos secularizados no prescindían de justificaciones como si emergieran de la nada, de lo puro, casi epifánicas, por evocar un lenguaje místico. Schmitt de nuevo apela a De Maistre para justificarse: “[...] La posición de De Maistre, a que antes aludimos, implica la reducción al puro elemento de la decisión, decisión absoluta, creada de la nada, que no razona, discute ni se justifica”.<sup>248</sup>

Contra esta infalibilidad, Blumenberg, cáustico, replica: [Esto] no es una secularización de la *creatio ex nihilo*, sino una interpretación metafórica de la situación después del punto cero de la Revolución. La propia Revolución había aparecido con la vestimenta histórica, con la retórica de las grandes legitimaciones [...].<sup>249</sup>

Estas no sólo son ideas privativas de Schmitt o de De Maistre, sino también de otro teólogo de la política que influyó demasiado a Schmitt al grado de divulgar su pensamiento en Alemania: Juan Donoso Cortés. Para este filósofo español del siglo XIX, la conservación del orden universal, es la iglesia católica su representación además de ser garante y mediadora de lo político. Para Donoso Cortés la identidad entre política y religión es tan sustancial que dicha ligadura consolidará en verdad religiosa que, a su vez, será política:

La verdad religiosa –escribe Donoso el 25 de noviembre de 1851 al vizconde de Latour– es también la verdad política y social, pues posee la verdad política aquel que conoce las leyes del gobierno y posee la verdad social [y las humanas] y todas

---

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>248</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>249</sup> BLUMENBERG, Hans, *op. cit.*, p. 95.

esas leyes son conocidas empero por quien reconoce a Dios [...].<sup>250</sup>

En efecto, la argumentación esgrimida por Carl Schmitt, apoyado en De Maistre y Donoso Cortés, no es teología secularizada aplicada a la teoría moderna del Estado. La razón es lacónica, Schmitt insistía en mimetizar su argumentación como secularizada y regularmente, fue *teología como política*.<sup>251</sup> Es Blumenberg quien desvela la impostura del modelo de teología secularizada y sus producciones dicotómicas:

Un modelo de secularización es esa misma *teología política*, cuya denominación, por muy integrada que se crea en la tradición, no hace sino ocultar que lo que se quiere decir es una *teología como política*. Resulta obligado casi a priori que un positivismo jurídico tenga que aliarse con el factor histórico que sustrae a la percepción la contingencia de las distintas posiciones positivas. Por ello, el decisionismo toma su relación con la legitimidad de la negación del voluntarismo.<sup>252</sup>

A través de la postura crítica de Hans Blumenberg, fue posible vislumbrar que la coherencia interna de la teoría política de Schmitt, como pretensión, sólo se encontraba el espectro de lo teológico en su interior. Es como si Schmitt intentara cubrir el pensamiento irracional de la política expiándola a través de una *teología como política*.

Asimismo, se confirmó que la postura del decisionismo es inmanente a la definición de lo político y su relación con la postulación de la soberanía,

---

<sup>250</sup> BENEYTO, José María, *Apocalipsis de la modernidad. El decisionismo político de Donoso Cortés*, Madrid, Gedisa, 1993, p.179.

<sup>251</sup> Es relevante destacar que esta idea y estas analogías teológico-políticas no son exclusivas ni de De Maistre ni de Donoso Cortés, como lo explica Beneyto, *Ibidem*, p. 184: "La aplicación del procedimiento análogo entre teología y política con la finalidad de legitimar el poder político no es ciertamente una especialidad de Donoso, pues procede más bien, en general, del tradicionalismo. Ya en el año 1817, De Bonald habría formulado la analogía entre teísmo y monarquía, ateísmo y democracia, deísmo y constitucionalismo. También en De Maistre la concordancia de lo natural con lo sobrenatural y su análoga validez forman un supuesto fundamental de su pensamiento".

<sup>252</sup> BLUMENBERG, Hans, *op. cit.*, p. 99.

inversamente, el estado de excepción como soberanía hasta devenir dictadura comisarial. Esto es la negación del normativismo de Kelsen mediante su postura decisionista, incluso, con una teologización de la política al considerar al estado de excepción como un milagro. Por esta razón, para Schmitt el soberano es la *prima causa* de lo político y por ende, de toda decisión no restringida por una norma fundamental. Por lo tanto, el soberano es el orden normativo en sí, no es una cualidad externa vinculado, por ejemplo, al Estado, es el Estado mismo. Así, el poderío y el ejercicio de la violencia de un soberano y su soberanía territorial, son sus cualidades discrecionales de decisión. A la inversa de Kelsen, para Schmitt, el poder físico puede y debe ser soberano. La reflexión de Schmitt es providencial y por lo tanto, es inútil a los objetivos de desplazamientos y desvanecimientos de la soberanía y situarla en perspectivas emergentes.

## Conclusiones: hacia el desvanecimiento del espacio

*Πάντα ῥεῖ* [Todo fluye]  
Heráclito

*Algorithms love to hide / 算法喜歡隱藏*  
Herákleitos from Siberia

Una definición circunscrita de la soberanía, y que podría concentrar lo distintivo y a su vez el desplazamiento para desvanecerla o modificarla, es la siguiente: es *un poder que puede determinarse absolutamente a sí mismo*. Si lo absoluto y, como se ha expuesto, absuelto, es un poder, político o jurídico, incluso ambos, entonces, puede autodeterminarse *sobre* todas las dimensiones que se encuentren subordinados en relación con la protección de cualquier escenario posible contra algún fenómeno o agente que se le considere un riesgo o peligro médico, financiero o político para el sistema denominado, orden jurídico.

Si la soberanía aún se le correlaciona con Estado, es sólo por retener

un simple formalismo para añorar independencia, ficticia, frente a los poderes supraestatales que la van fragmentando o sustituyendo por la gobernanza global. Para plantear estas conjeturas, era indispensable pensar, por lo menos, la soberanía en los tres modelos teóricos más recurrentes para su comprensión y exponer en qué radicaba su reduccionismo, particularmente, los modelos normativo y fáctico, porque las decisiones soberanas no sólo pueden ser entendidas desde la normatividad.

En lo referente al modelo relacionado con la semántica de la teoría de sistemas, este produce la conexión hacia la explicación de tal desvanecimiento en relación con el pensamiento de la soberanía *stack* de Benjamin Bratton porque la observa como un sistema heterárquico a diferencia del jerárquico que analiza el modelo normativo de Kelsen, por lo que su propuesta no era la más plausible para explicar el desvanecimiento de la territorialidad de la soberanía como cualidad del orden normativo, como lo es la iteración a la tenseguridad. Dado que el mundo de lo social está colmado de contingencia, es imposible e infructuoso, pensar al derecho como un sistema homogéneo de certezas jurídicas, las cuales son más cercanas a intuiciones jurídicas.

Por lo general, la soberanía es analizada como un territorio delimitado y vinculado a un gobierno organizado de modo jerárquico, vertical o piramidal, inmóvil. Sin embargo, esto ya no es así, en la normatividad, la política, lo jurídico y mucho menos, en el ámbito empírico, particularmente, lo referido a su cualidad territorial que ahora muda hacia la espacialidad cibernética.

Estas delimitaciones condujeron a comprender a la soberanía por escalas porque al ser un fenómeno multidimensional, constantemente modificado por la globalización y la geopolítica de entidades transnacionales, por ejemplo, empresas cibernéticas. Así, era ineludible proponer una

metodología y epistemología que problematizara el fenómeno jurídico-político y sobre todo, el ámbito epistémico de la soberanía.

La escala, epistémicamente, es un criterio de demarcación dimensional, a nivel espacial y político, porque se correlacionaba la modificación del espacio de la soberanía, hasta devenir gobernanza, toma de decisiones por entres supranacionales. Esta correlación de comprensión epistémica no debe estancarse en lo jurídico, sino deslocalizarse en otras disciplinas como la arquitectura, arqueología, geografía política, geopolítica, estudios culturales y física teórica, entre otros.

Estos dos últimos a los que se hace referencia, representados por Hsu y Randall fueron de gran utilidad para el diseño de la propuesta epistémico-metodológica de la comprensión escalar de la soberanía. Por lo que se comenzó por la exposición de los niveles de comparación espacial, es decir, cada unidad de espacio con su correspondiente unidad de soberanía y su movimiento hacia el desvanecimiento, es decir: al referirse al Estado como escala micro y dimensión fundamental de organización política, le correspondía la unidad de espacio Estado-Nación, desarrollada por el modelo westfaliano hasta llegar a la escala macro que espacialmente correspondía a lo mundial.

Esto es el indicio de cómo se desarrollaba el abordaje metodológico, por lo que se requería añadir otras estrategias que hicieran plausible tal comprensión fuera del modelo normativista de soberanía de Kelsen y así poder captar las unidades de dimensión o lo que Randall denomina, escalas relevantes. Las otras estrategias son el enfoque y su vínculo con la modulación, la armonía, el ensamblaje y la gradación epistémicas, al momento de la problematización sobre el desvanecimiento del espacio político y jurídico de la soberanía. Estos también son conceptos indispensables para que se entendiera cómo la soberanía se convertiría en

una cualidad de la normatividad del ciberespacio. Es decir, la soberanía es desplazada por las decisiones trans y supranacionales, entendida como gobernanza algorítmica de los entes supranacionales antes referenciados. En esto radica uno de los primeros desplazamientos epistémico: alejarse del normativismo, para comprender por escalas estas mutaciones.

Por consiguiente, el poder soberano de los Estados a autodeterminarse de manera absoluta, es ya arqueológico. Esta autodeterminación se encuentra más explícita en países como México, donde su capacidad soberana de autodefinirse como libre y soberano, solo existe en la formalidad de las leyes y los discursos autoritativos, incluso, solo es la manifestación de subjetividad ontológica, por ejemplo: evocar que la soberanía radica en el pueblo. Esto se ha vuelto un mantra del cual se hace uso retórico en festividades patrióticas, procesos electorales, incluso, cuando el gobierno suscribe ciertos tratados internacionales. Dicha evocación de la soberanía, ya sea como dominio territorial o representación popular es, en los juegos perversos del lenguaje de la politiquería, una falsa definición ostensiva que fetichiza las idealizaciones como la tan manoseada 'voluntad del pueblo', que muere al ceder su representación, como bien se confirmó con las reflexiones de Rüdiger Voigt: la soberanía es una cenicienta que aún no despierta, quizá solo en caso de emergencia para defender la razón de Estado chantajeando al pueblo en su ayuda. Frente a esto, Locke lo advirtió en el siglo XVII, es lo que fue citado en el párrafo § 158 de su *The Second Treatise of Government. An Essay concerning True Original, Extent and End of Civil Government*: la salvación del pueblo es ley suprema. Esto en el reino de la facticidad, a nivel geopolítico, queda en entredicho. Al invertir a Locke y reconociéndole la justa prerrogativa del poder político, no la de salvar al pueblo, sino la de manipularlo para sus intereses oligárquicos.

Por otro lado, la expresión de su dominio territorial, como cualidad

extensiva sobre la espacialidad abarca no sólo el reino de las idealizaciones fetichizadas, sino el espacio cibernético. En este sentido, el subtítulo de esta investigación se inspiró en “‘Atrofia espacial’. Desvanecimiento del espacio” que pertenece a la obra *En el espacio leemos el tiempo. Sobre Historia de la civilización y la Geopolítica* de Karl Schlögel.<sup>253</sup> A partir de su lectura surgió la idea que la geopolítica y la acelerada globalización de las tecnologías digitales,<sup>254</sup> los estudios informáticos y algorítmicos, incidían en la transformación del espacio físico, informático y por ende, en el modo de concebir la soberanía. Dicha mutación implicaría alteraciones que llevarían a su desvanecimiento y transformación algorítmica. Esto crea una nueva espacialidad, una mega estructura global, pero a su vez difuminada y expandida algorítmicamente, esto es, desligarse del espacio geográfico. Por lo que la soberanía y todo lo que política, informática, financiera y jurídicamente se derive de ella, se ajustarán cada vez más en razones de espacio-tiempo cibernético y en redes transterritoriales y transestatales. La estatalidad no podrá entenderse con la multidisciplina propuesta por Benjamin Bratton que nos llevará a la inmaterialidad de la soberanía.

A esta inmaterialidad y virtualización de lo político, la política y lo jurídico en tiempo real, ya la vislumbraba Paul Virilio desde 1994 en su artículo *Im Würgegriff der Zeit* [En el dominio del tiempo] publicado en *Die Zeit*, al referirse a la “autopistas de datos”, la “[...] inmaterialidad de los “telecontinentes” resultante del incesante torrente de datos entre América y Europa está haciendo desaparecer nuestro viejo continente”.<sup>255</sup> Esta inmaterialidad impulsada por las empresas transnacionales del campo

---

<sup>253</sup> SCHLÖGEL, Karl, *En el espacio leemos el tiempo. Sobre Historia de la civilización y Geopolítica*, Madrid, Siruela, 2007, pp. 40-51.

<sup>254</sup> Agrupadas en *Google, Apple, Facebook, Amazon* y *Microsoft* por el lado norteamericano, y por parte de China: *Yitu, Huawei, Ping An, Hikvision*.

<sup>255</sup> VIRILIO, Paul, “Im Würgegriff der Zeit”, *Zeit On Line*, Alemania, noviembre 1994. Disponible en: <https://www.zeit.de/1994/46/im-wuergegriff-der-zeit>.

informático y militar enmarcadas por el ciberespacio, enfatiza la postura del desvanecimiento que se ha expuesto. Este desvanecimiento y remplazamiento del espacio geográfico y jurídico-político, se confirma de nuevo con Virilio:

En la era de la tecnología de las telecomunicaciones, estamos en el proceso de reemplazar la geografía de las naciones con un espacio de información virtual y global. De ahí surge una nueva forma de cibernética, definitiva, a la vez social y política, que pone en peligro nuestras democracias en la mayor medida posible que no está ligado a ningún lugar geográfico, ya no es una mera utopía.<sup>256</sup>

El escenario de peligro en el cual las democracias se sitúan, es un asunto que desborda, por ahora, el objetivo de la investigación, pero, no debería ignorarse. Es anticuado seguir pensando el modelo westfaliano, porque: “[...] el antiguo orden espacial regional de la superficie terrestre está siendo reemplazado por un orden temporal mundial, lo que lleva a la desintegración de todas las estructuras sociopolíticas centenarias”.<sup>257</sup> En este sentido, es bastante probable que la metáfora Estado, se transforme en una megaestructura (Nube-Tierra-Ciudad-Dirección-Interfaz-Usuario) y la soberanía, una red de autopistas 5G.

La sensación de tiempo y espacio estarán relativizados, abreviados, casi imperceptibles, como la presencia eterna y cadente del prisionero o del ciudadano confinado por mandato mundial ocasionado de un fenómeno excepcional como la pandemia producida por el asfixiante virus soberano SARS- CoV-2.<sup>258</sup> El tiempo devorará no sólo vidas sino también el espacio que ocupan esas mismas. Es el *giro ontológico*, pero también virulento, al que se refiere Gabriel Aranzueque, determinante en el campo de la

---

<sup>256</sup> *Idem.*

<sup>257</sup> *Idem.*

<sup>258</sup> Véase DI CESARE, Donatella, *¿Virus soberano? La asfixia capitalista*, España, Siglo XXI, 2020.

“cibernética y la telefonía móvil”. Las cosas del “[...] nuevo espacio telemático [...] son sustituidas por *esquemas procedimentales* que programan aplicaciones y servicios con un único objetivo: la *interconexión y mediatización generalizadas*”.<sup>259</sup> En ese proceso y entre esas cosas, está la ingravidez de la soberanía, porque:

A todas luces, dicho proceso opera también una lectura inversa del ámbito político y comunitario que transforma una vez más lo social en *multitud*, en una renovada *koinonía* [soberanía fractal-algorítmica] por su participación conjunta en el nuevo reino digital [y cibernético], donde la transversalidad de los múltiples enlaces posibles por venir deconstruye por la base cualquier proyecto de reducción o fundamentación. El resultado más bien, al margen de la idealidad numérico-matemática que vertebra esa escansión [del espacio físico] de diferencias, es un cedazo [cibernético,] móvil y sinérgico de conexiones inestables que trasciende por completo las antiguas caracterizaciones del espacio y del tiempo que articularon el imaginario social de la modernidad, y que, como soñara la vanguardia futurista, las reemplaza por una *velocidad cuasi absoluta* tendente a la anulación universal de la distancia.<sup>260</sup>

La soberanía fractal-algorítmica es una megaestructura que, al semejarse a un cedazo cibernético, articula, asegura y vigila la comunicación de la multitud global en todas sus actividades posibles en tiempo real o tiempo vivo, como la transmisión en vivo de algún evento en algún punto determinado del mundo. Por esto, el fenómeno de la inmediatez, fortalecerá el vínculo espacio-tiempo en todas las actividades de la *multitud de usuarios* más que ciudadanos, conectados y comunicados en nodos, que serán ciudades inteligentes. Cada país será un nodo de la megaestructura. Virilio en su artículo *Alerte dans le cyberspace!* [¡Alerta en el ciberespacio!] de

---

<sup>259</sup> ARANZUEQUE, Gabriel, "Introducción. Ontología y movilidad", en Aranzueque, Gabriel (Ed.), *Ontología de la distancia. Filosofía de la comunicación en la era telemática*, Madrid, ABADA, 2010, p. 12.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p. 12

1995 publicado en *Le Monde Diplomatique*, suscribe dicha reflexión:

El fenómeno de la inmediatez, de la instantaneidad, es uno de los grandes problemas que enfrentan actualmente los estrategas políticos y militares. El tiempo real ahora triunfa sobre el espacio real y la geosfera. La primacía del tiempo real, de la inmediatez, sobre la extensión es un hecho consumado e inaugural. Esto es lo que, por ejemplo, traduce un anuncio de teléfonos móviles: “La Tierra nunca ha sido tan pequeña”. Este es un evento gravísimo para la relación con el mundo y la cosmovisión.<sup>261</sup>

Nuevamente, el ciberespacio desplaza y desvanece con su inmediatez, pero también acota todo lo relativo a espacio-tiempo. Además, se vuelve asunto de modulación filosófica, un enfoque onto-epistémico y en el campo estético, una perspectiva, pero no reduccionista, sino cibernética:

El ciberespacio es una nueva forma de perspectiva. No es sólo la perspectiva visual y auditiva [incluso, militar] que conocemos. Es una nueva perspectiva, sin referencia alguna: una perspectiva táctil. Ver a distancia, oír a distancia, esa era la base de la perspectiva visual o sonora. Pero, tocar a distancia, sentir a distancia, es desplazar la perspectiva hacia un dominio que se le escapa: el contacto, el telecontacto.<sup>262</sup>

Este panorama o sistema de representación que es el ciberespacio, suscitará nuevas normatividades que incidirán en formas de organización política. Se crearán desplazamientos o sustituciones ontológicas para nombrar lo político, por ejemplo: de comunidad a multitud, de ciudadano a usuario, soberanía a plataforma cibernética. La participación-comunicación de la multitud será considerada como tráfico de datos, sin embargo:

No cabe duda de que el territorio donde vivimos constituye un desafío radical a

---

<sup>261</sup> VIRILIO, Paul, “Alerte dans le cyberspace!”. *Le Monde Diplomatique*, agosto 1995, p. 28. Disponible en: <https://www.monde-diplomatique.fr/1995/08/VIRILIO/6578>.

<sup>262</sup> *Idem*.

todas las formas tradicionales de la vida comunitaria. El desarraigo que produce es real. Todas las formas terrenales tienden a disolverse en la red de relaciones temporales. No obstante, para ello se hace necesario que el espacio asuma justamente el aspecto de una forma a priori, equivalente y homogénea en todos sus puntos; es decir, que desaparezca la dimensión del lugar, la posibilidad de definir lugares en el interior del espacio o caracterizar este último según una jerarquía de lugares simbólicamente significativos.<sup>263</sup>

En esta nueva Ciberia, como la nombra Schlögel, desplaza, implosiona y explota la espacialidad:

La tesis que el espacio se esté desvaneciendo se funda ante todo en la revolución de las técnicas informáticas durante los dos o tres decenios últimos. Incomparablemente más potentes que cualquiera de los medios precedentes - vapores, telégrafo, teléfono, radio o televisión-, nuevas tecnologías como Internet, correo electrónico, fax o teléfono móvil no cooperan a una mera contracción del espacio, así afirma esa argumentación, sino más propiamente a que se esté consumiendo hasta desvanecerse.<sup>264</sup>

Por tanto, los anteriores desplazamientos metodológicos, epistémicos y ontológicos en las semánticas jurídica y política, fueron posibles por su vínculo multidisciplinario con disciplinas como geografía, física teórica, arquitectura, entre otras. Finalmente, para problematizar el desplazamiento espacial de la soberanía, se planteó comprender, metodológica y epistémicamente al “objeto” de estudio, la soberanía, mediante escalas, graduarla y así, distinguir las más relevantes para la claridad de la distinción. Así, el acercamiento de las semánticas jurídica y política con el lenguaje informático es lo enfatiza el desplazamiento. “[...] porque ya no es una cuestión de aire como elemento, sino de ciberespacio. La información es el

---

<sup>263</sup> CACCIARI, Massimo, *La ciudad*, Madrid, GG, 2010, p. 35.

<sup>264</sup> SCHLÖGEL, Karl, *op.cit.* p. 40.

nuevo elemento que reproblematisa lo espacial".<sup>265</sup>

## FUENTES DOCUMENTALES

### a) Bibliográficas

ABROMONT, Claude y Eugène de Montalembert, *Teoría de la música. Una guía*, México, FCE, 2012.

ARISTÓTELES, *Metafísica*, Madrid, Gredos, 2014.

AGAPITO, Rafael, "Introducción" en Schmitt, Carl, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Madrid, Alianza, 1991, pp. 11-38.

AGUADO ROMERO Gabriela, *Iusnaturalismo y Neiusnaturalismo*, México Colofón, 2020.

ARANZUEQUE, Gabriel, "Introducción. Ontología y movilidad", en Aranzueque, G. (Ed.), *Ontología de la distancia. Filosofía de la comunicación en la era telemática*, Madrid, ABADA, 2010.

BARRAGÁN, Barragán, José, "Conceptos mínimos sobre la soberanía". En

---

<sup>265</sup> JAMESON, Fredric, "Notes on the nomos", *The South Atlantic Quarterly*, Duke University Press, Vol. 104, Issue 2, Spring 2005, p. 204.

- Macías Vázquez, Ma. Carmen y Ángeles Hernández, Marisol (Coords.). *Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes*, México, IJ-UNAM, 2013.
- BATAILLE, Georges, *Lo que entiendo por soberanía*, México, Paidós, 1996.
- BENJAMIN, Walter, *Gesammelte Schriften*, IV, I, Berlin, Suhrkamp, 1991.
- BERMAN, Harold, *Law and Revolution. The formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge, Harvard University Press, 1983.
- BENEYTO, José María, *Apocalipsis de la modernidad. El decisionismo político de Donoso Cortés*, Madrid, Gedisa, 1993.
- BIX H. Brian, "John Austin and Constructing Theories of Law" en Freeman Michael and Mindus, Patricia, *The Legacy of John Austin's Jurisprudence*, UK, Springer, 2013.
- BLAKE, William, *Matrimonio del cielo y el infierno. Los cantos de experiencia*, Madrid, Visor, 1979.
- BOBBIO, Norberto y Matteucci, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1988, p. 1534.
- BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, Madrid, Tecnos, 1997.
- BRATTON, Benjamin, *The Stack. On Software and Sovereignty*, London, MIT, 2015.
- BRENTARI, Carlo, *Jakob von Uexküll. The Discovery of the Umwelt between Biosemiotics and Theoretical Biology*, Dordrecht, Springer, 2015
- BUCHANAN, Brett, *Onto-Ethologies. The Animal Environments of Uexküll, Heidegger, Merleau-Ponty, and Deleuze*, NY, Suny Press, 2008.
- BUCKMINSTER Fuller, Richard, *Synergetics. Explorations in the Geometry of Thinking*, USA, Macmillan Publishing Co. Inc., 1997.
- BUBER, Martin, *Yo y tú y otros ensayos*, Argentina, Lilmod, 2006.
- CACCIARI, Massimo, *La ciudad*, Madrid, GG, 2010.
- CAMPILLO, Antonio, *Tierra de nadie. Cómo pensar (en) la sociedad global*,

- Madrid, 2015, Madrid, Herder.
- CANETTI, Elias, *Apuntes 1. Obra Completa 7*, Madrid, DEBOLSILLO, 2012.
- CAPELLA, Juan Ramón, *Materiales para la crítica de la filosofía del Estado*, Madrid, Fontanella, 1976.
- CHEVALLIER, Jean- Jacques, *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*. Madrid, Aguilar, 1980.
- COMANDUCCI, Paolo, *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*, IECQ, México, 2016
- CÓRDOVA, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, FCE-IJUNAM, 2013.
- CORREAS, Óscar, *La ciencia jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980.
- CORSI, Giancarlo, *et al, Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, México, Anthropos/UIA/ITESO, 1996.
- DAL LAGO, Alessandro, “El sentido de las palabras”, en Martha Rivero (Comp.), *Pensar la política*, México, UNAM/IIS, 1990.
- DURKHEIM. Émile, *Las reglas del método sociológico y otros escritos*, Madrid, Alianza, 1989.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Madrid, Ariel, 1979.
- DI CESARE, Donatella, *¿Virus soberano? La asfixia capitalista*, España, Siglo XXI, 2020.
- DYZENHAUS, David, (Ed.). *Sovereignty. A contribution to the Theory of Public and International Law. Hermann Heller*, (Cooper, B. Trad.). UK, Oxford, 2019.
- ESPOSITO, Roberto, *Confines de lo político. Nueve pensamientos sobre política*, Madrid, Trotta, 1996.
- EVANS, Julie, (Eds.). *Sovereignty. Frontiers of Possibility*. Honolulu,

- University of Hawai'i Press, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2006.
- GARCÍA BACCA, Juan David, *Infinito, transfinito, finito*, Anthropos, 1984.
- GIDDENS, Anthony, *Sociología*, Madrid, Alianza, 2007.
- HART, L. A., Herbert, *El concepto de derecho*, Argentina, Abeledo-Perrot, 1963.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, FCE, 2015.
- HINSLEY, F. H., *Sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989
- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Madrid, Editora Nacional, 1979.
- \_\_\_\_\_, *Leviathan, or The Matter, Forme, & Power of a Commonwealth Ecclesiasticall and Civill*. Edited with an Introduction by C. B. Macpherson. Penguin Books, 1971.
- HSU, Hsuan L., "Literature Across Scales" en *The Roudledge Handbook of Space and Literature*, London & New York, Roudledge, 2017, pp. 124-135.
- IPPOLITO, Dario, "El pluralismo jurídico", en Eco, U. *La Edad Media. I. Bárbaros, cristianos y musulmanes*, México, FCE, 2018.
- JACKSON, Robert, *Sovereignty. Evolution of an Idea*, UK, Polity Press, 2007.
- JANÉS, Clara, *La indetenible inquietud. Entorno a Eduardo Chillida*, Madrid, Siruela, 2008.
- JELLINEK, Georg, *Allgemeine Staatslehre*, Springer, Berlin, 1929.
- KALMO, Hent & QUENTIN, Skinner, *Sovereignty in Fragments. The Past, Present and Future of a Contested Concept*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- KAISER A. Stefan, "El ejercicio de la soberanía en los Estados", en Becerra Ramírez, Manuel, Müller Uhlenbrock, Klaus Theodor (eds.), *Soberanía y juridificación en las relaciones internacionales*, México,

- UNAM/IIJ/FES-ACATLAN, 2010.
- KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Madrid, Alfaguara, 2013.
- \_\_\_\_\_, *La Metafísica de las Costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, UNAM, México, 2018.
- \_\_\_\_\_, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 2019.
- KERVÉGAN, Jean-François, *¿Qué hacemos con Carl Schmitt?*, Madrid, Escolar y Mayo Editores, 2013.
- KRASNER, Stephen, (Ed.). *Problematic Sovereignty. Contested Rules and Political Possibilities*, Columbia University Press, 2001.
- KRITSCH, Raquel, *Soberania: a construção de um conceito*, São Paulo, Humanitas/FFLCH/USP, 2002.
- KURTULUS, Ersun N., *State Sovereignty. Concept, Phenomenon and Ramifications*, NY, Palgrave Macmillan, 2005.
- LASTELL, Peter, "Introduction, V" en LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, UK, Cambridge University Press.
- LEPSIUS, Oliver, 'Georg Jellinek's Theory of the Two Sides of the State ("Zwei-Seiten-Lehre des Staates")' en Bersier, N., Bezemek, Ch., y Schauer, F. (Eds.). *The Normative Force of the Factual. Legal Philosophy Between Is and Ought*, Switzerland, Springer, 2019.
- LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, UK, Cambridge University Press
- LUGAN, Jean-Claude, *Elementos para el análisis de los sistemas sociales*, México, FCE, 1990.
- LUHMANN, Niklas, *La sociedad de la sociedad*, México, Herder/UIA/DAAD/Cátedra Guillermo y Alejandro von Humboldt, 2006.
- \_\_\_\_\_, *Sistemas sociales. Lineamientos para una Teoría General.*,

- México, UIA/Alianza, 1991.
- LYOTARD, Jean-François, *Economía libidinal*, Argentina, FCE, 1990.
- LLORENTE BOUSQUETS, J., *La búsqueda del método natural*, México, FCE, 2016.
- MACPHERSON, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1982.
- MATE, Reyes, *Medianoche en la historia, Comentarios a las tesis de Walter Benjamin "Sobre el concepto de historia"*, Madrid, Trotta.
- MATURANA, Humberto, *La realidad: ¿objetiva o construida? Fundamentos biológicos del conocimiento, I y II*. México, ANTHROPOS/UIA/ITESO, 2009.
- MERLEAU-PONTY, Maurice, *La prosa del mundo*, Taurus, Madrid, 1971.
- MOUTON, Johann, *Basic Concepts. The Methodology of the Social Sciences*, South Africa, HSRC Publishers, 1990.
- NINO, Carlos Santiago, *Algunos modelos metodológicos de "ciencia" jurídica*, México, Fontamara, 2013.
- NOHLEN, Dieter, *¿Cómo estudiar Ciencia Política? Una introducción de trece lecciones*, Madrid, TEPJF/Marcial Pons, 2012.
- NOVALIS [Friedrich Von Hardenberg], *Himnos a la noche. Enrique de Offerdingen*, Madrid, Cátedra, 2018.
- ORESTES, Aguilar Héctor, *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, FCE, 2004.
- PEREC, Georg, *Pensar/Clasificar*, Barcelona, Gedisa, 2008.
- POPPER, Karl, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología. Basado en manuscritos de los años 1930-1933*, Madrid, Tecnos. 1991.
- POPPER, Karl, *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*. México, Paidós, 2007.
- PRANDINI, Riccardo, "Morphogenesis of Constitutionalism", en Dobner,

- Petra & Loughlin, Martin, *The Twilight of constitutionalism?*, UK, Oxford University Press, 2010.
- RANDALL, Lisa, *Llamando a las puertas del cielo. Cómo la física y el pensamiento científico iluminan el universo y el mundo moderno*, Barcelona, Acantilado, 2013.
- REICHENBACH Hans, *Objetivos y métodos del conocimiento físico*, México, FCE, 1996.
- REVAULT D'ALLONES, Myriam, *El poder de los comienzos. Ensayo sobre la autoridad*, Argentina, Amorrortu, 2008
- ROUSSEAU, J. J. *Discurso sobre la Economía política*, Madrid, Tecnos, 1985.
- SALINAS, Pedro, *La voz a tí debida*, Madrid, Alianza, 1994.
- SCHLÖGEL, Karl, *En el espacio leemos el tiempo. Sobre Historia de la civilización y Geopolítica*, Madrid, Siruela, 2007.
- SCHMITT, Carl, *Ex Captivitate Salus. Experiences, 1945–47*, UK, Polity, 2017
- \_\_\_\_\_ Carl, *La dictadura*, Madrid, Alianza, 2013.
- \_\_\_\_\_ *Sobre el parlamentarismo*, Madrid Tecnos, 1990.
- TEUBNER, Günther, *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism and Globalization*. (G. Norbury, Trad.). Oxford University Press, 2012.
- THIEL, Thorsten, "Souveränität: Dynamisierung und Kontestation in der digitalen Konstellation". En Hofmann, Jeanette, Kersting, Norbert, Ritzi, Claudia, Schünemann, Wolf J. (Hg.). *Politik in der digitalen Gesellschaft. Zentrale Problemfelder und Forschungsperspektiven*, 2019.
- WALLENSTEIN, Sven-Olov, *Bio-Politics and the Emergence of Modern Architecture*, NY, Columbia University / Buell Center / FORuM Project and Princeton Architectural Press, 2008.

- WALLERSTEIN, I., *Abrir las ciencias sociales*, México, Siglo XXI, 2007.
- WITTGENSTEIN, Ludwig, *Observaciones sobre los colores*, México, Paidós Estética, 1994.
- ZARKA, Yves Charles, *Hobbes and modern political thought*. (J. Griffith, Trad.). Edinburgh University Press, 2016.
- ZEITLIN, Irving, *Ideología y teoría sociológica*. Amorrortu, 1979.

b) Hemerográficas

- ALEXY, Robert. "Hans Kelsen's Concept of the 'Ought'". *Jurisprudence. An International Journal of Legal and Political Thought*, 4(2), 2013
- AMOOORE, Louise, "Cloud geographies: Computing, data, sovereignty". *Progress in Human Geography*, 2018, Vol. 42(1) 4–24.
- ASBACH, Olaf, "Sovereignty between Effectiveness and Legitimacy: Dimensions and Actual Relevance of Sovereignty in Bodin, Hobbes and Rousseau", *Eurostudies*, 2006, Vol. 2, No. 2.
- BALIBAR, Étienne, "El Hobbes de Schmitt, el Schmitt de Hobbes", *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, Vol. 5, No. 9, julio-diciembre, 2016, p. 201-259.
- BERTANI Gomes, Fernando, "Escalas da Necropolítica: Um ensaio sobre a produção do 'outro' e a territorialização da violência homicida no Brasil", *Geografia, Ensino & Pesquisa*, 2017, Vol. 2, Núm. 2, pp. 46-60.
- COUTURE, Stephane y Toupin, Sophie, "What does the notion of "sovereignty" mean when referring to the digital?" *New media & Society*, Agosto, Vol. 21, Núm. 10, 2019, p. 1-18.
- CRUMLEY, Carol L., "Heterarchy and the Analisis of Complex Societies", en Robert M. Ehrenreich, Carol L. Crumley, Janet E. Levy (Eds.). *American Anthropological Association*, Núm. 6, 1995.

FREGE, Gottlob, "The Thought: A Logical Inquiry", *Mind. A Quaterly Review*, Vol. LXV, no. 259, Oxford, Oxford University Press, July 1956, pp. 289-311.

GÜMPLOVÁ, Petra, "Law, Sovereignty, and Democracy: Hans Kelsen's Critique of Sovereignty", In: Miodrag A. Jovanović and Bojan Spaic (Eds.), *Jurisprudence and Political Philosophy in the 21st Century*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2019.

HEISENBERG, Werner, "La abstracción en la ciencia", *Revista de Occidente*, Madrid, Núm. 5, Año I, 1963, pp. 130-150.

JAMESON, Fredric, "Notes on the nomos", *The South Atlantic Quarterly*, Duke University Press, Duke University Press, Vol. 104, Issue 2, Spring 2005, pp. 199-204.

LINDAHL, Hans, "The Political Fragmentation of Constitutionalism", en *Jurisprudence. An International Journal of Legal and Political Thought*, Vol. 6, 2015, pp. 177-181. Disponible en: <https://scihub.do/https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.5235/20403313.6.1.177?journalCode=rjpn20>

MESNARD, Pierre, "Jean Bodin, teórico de la república". *Revista de Estudios Políticos*. 1963, Núm. 113-114, pp. 89-104.

PŘIBÁŇ, Jiří, "The Self-Referential Semantics of Sovereignty: A Systems Theoretical Response to (Post) Sovereignty Studies". *Constellations. An international Journal of Critical and Democratic Theory*, 2013, Vol. 20, Núm. 3. 406-421.

SAUTER, "Las Luces a prueba", *Istor. Revista de Historia Internacional*, Jus/CIDE, Año V, No. 19, invierno 2004, p. 39.

SERNA DE LA GARZA, José María, "El principio de soberanía en la constitución mexicana", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 64, No. 262, México, UNAM, 2014, pp.685-698. Disponible en:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60375>

STOJANOVIC, Djordje, "Space, Territory and Sovereignty: Critical Analysis of Concepts", *Departmental Bulletin Paper*, NAGOYA Repository. 2017.

SUGANAMI, Hidemi, "Understanding Sovereignty through Kelsen/Schmitt", *Review of International Studies*, Vol. 33, No. 3, 2007, p. 511-530.

Disponible en: <https://sci-hub.do/10.1017/s0260210507007632>

THIBOUT, Charles, "Las grandes potencias de la inteligencia artificial". *Vanguardia Dossier*, 2020, Núm. 77, pp. 6-13.

TROPER, Michel, "The Structure of the Legal system and the Emergence of the State", en DUPRET, Baudin, *et al*, *Legal Rules in Practice. In the Midst of Law's Life*, London & New York, Routledge, 2021, pp. 44-66.

TRUMMER, Peter, "Bio-Politics in the Age of Urbanism", *Offramp*, 14, 2017.

VIRILIO, Paul, "Alerte dans le cyberspace!", *Le Monde Diplomatique*, 1995, agosto, p. 28. Disponible en: <https://www.monde-diplomatique.fr/1995/08/VIRILIO/6578>.

\_\_\_\_\_, "Im Würgegriff der Zeit", *Zeit On Line*, 1994, noviembre. Disponible en: <https://www.zeit.de/1994/46/im-wuergegriff-der-zeit>.

c) Tesis

ROIO, Denis, *Algorithmic Sovereignty*. University of Plymouth, 2018 disponible en: <http://hdl.handle.net/10026.1/111101>.

VAN KEULEN, Roy, *Digital Force: Disrupting Life, Liberty and Livelihood in the Information Age*, Universiteit Leiden, 2018. Disponible en: <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/handle/1887/6205>

[0](#)